

INDICE**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, por el que se determinan las bases a las que se sujetará el sorteo de lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral en cada uno de los Consejos Distritales uninominales federales del Distrito Federal	3
---	---

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Centro Cristiano Monte de Sión, como Asociación Religiosa	6
--	---

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por dos entidades de organización autónoma dentro de Diócesis de Querétaro, A.R., como Asociaciones Religiosas	6
---	---

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Exequátur número 8 a favor de la señora Dinorah Cristina Barquero Barquero, para que pueda desempeñar las funciones de Cónsul General de Costa Rica en Guadalajara, Jal.	7
---	---

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión del señor David Ojeda Ochoa, Vicecónsul Honorario de Dinamarca en Ensenada, habiendo tenido circunscripción consular en el Estado de Baja California	7
--	---

Oficio mediante el cual se informa el nombramiento de la señora Shirley A. Long, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jal.	7
---	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Aseguradora Mexicana, S.A., Grupo Financiero Asemex Banpaís, por fusión con Seguros Comercial América, S.A. de C.V.	7
--	---

Oficio mediante el cual se autoriza la fusión entre Seguros Comercial América, S.A. de C.V., en su calidad de fusionante y Aseguradora Mexicana, S.A., Grupo Financiero Asemex Banpaís como fusionada	9
---	---

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Marina, la superficie de 508.29 m ² , con el objeto de que construya la casa-habitación y residencia oficial de la Comandancia del Sector Naval Militar en Zihuatanejo, Gro.	9
--	---

Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996, Que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales, publicada el 25 de noviembre de 1996	10
---	----

SECRETARIA DE ENERGIA

Norma Oficial Mexicana NOM-010-ENER-1996, Eficiencia energética de bombas sumergibles. Límites y método de prueba	10
---	----

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se modifica el Manual de Servicios al Público en Materia Minera y se señala la circunscripción de las delegaciones federales, para el despacho de los asuntos mineros, así como de las Agencias de Minería	21
---	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Norma Oficial Mexicana NOM-042-ZOO-1995, Características y especificaciones zoonosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de unidades de regularización zoonosanitaria para ganado bovino, equino, ovino y caprino	23
---	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convocatoria para la adquisición de los títulos representativos del capital social de Ferrocarril Pacífico-Norte, S.A. de C.V.	36
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución por la que se declara como terreno nacional el predio Punta Sam O, ubicado en el Municipio de Isla Mujeres, Q. Roo	47
---	----

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General número 6/1997, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la fecha de iniciación de funcionamiento del nuevo Tribunal Unitario del Décimo Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán; a las denominaciones, reglas de turno y sistema de distribución de asuntos de los tribunales unitarios del mencionado Circuito	48
---	----

Acuerdo General número 7/1997, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación y a la fecha de iniciación de funcionamiento del nuevo Juzgado de Distrito en el Estado de Yucatán y a las reglas de turno de los juzgados de Distrito en la misma entidad	50
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	52
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria	52
--	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio.	52
---	----

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 1997	53
---	----

Convocatoria de subasta de derechos sobre créditos para financiar vivienda	55
--	----

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 717/93, relativo a la cuarta y quinta ampliación de ejido, promovido por grupos de campesinos del poblado San Francisco Acuatla, Municipio de Ixtapaluca, Edo. de Méx.	59
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	72
------------------------------	----

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, por el que se determinan las bases a las que se sujetará el sorteo de lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral en cada uno de los Consejos Distritales uninominales Federales del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS BASES A LAS QUE SE SUJETARA EL SORTEO DE LUGARES DE USO COMUN PARA LA FIJACION DE PROPAGANDA ELECTORAL EN CADA UNO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES UNINOMINALES FEDERALES DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDOS

1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL, LA RENOVACION DEL PODER LEGISLATIVO SE REALIZARA MEDIANTE ELECCIONES LIBRES, AUTENTICAS Y PERIODICAS, A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EJERCERA ESA FUNCION ESTATAL CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2.- QUE POR DISPOSICION DE LOS ARTICULOS 69, 70, 98, 99, 100 PARRAFO 1 INCISO e), 102, 104 Y 105 PARRAFO 1 INCISO n) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA DESCONCENTRACION SERA LA BASE DE SU ORGANIZACION, PARA LO CUAL TENDRA 32 DELEGACIONES Y 300 SUBDELEGACIONES EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES Y DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES FEDERALES RESPECTIVAMENTE EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS, SIENDO UNA DE ESAS DELEGACIONES EL CONSEJO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

3.- QUE EL ARTICULO 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LOS ARTICULOS SEPTIMO Y OCTAVO TRANSITORIOS DEL DECRETO DEL 21 DE AGOSTO DE 1996 PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 22 DE AGOSTO DE ESE MISMO AÑO; ASI COMO LOS ARTICULOS 344 PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DECIMO SEGUNDO BASE D TRANSITORIO, DECIMO QUINTO TRANSITORIO PARRAFO UNO JUNTO CON LAS BASES E Y F DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, ASI COMO EL CONVENIO DE COOPERACION Y COLABORACION FIRMADO POR EL C. SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL EL DIA SIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, DETERMINAN LAS BASES Y DIRECTRICES QUE HABRAN DE REGIR PARA LA ELECCION DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRARAN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

4.- QUE EL ARTICULO 189 PARRAFO 3 DEL CODIGO RESPECTIVO DETERMINA QUE DENTRO DE LA COMPETENCIA DE CADA UNO DE LOS CONSEJOS LOCAL Y DISTRITALES, SE VELARA POR LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LUGARES DE USO COMUN PARA LA FIJACION DE PROPAGANDA ELECTORAL.

5.- QUE EN VIRTUD DE LA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION LEGAL ANTES CITADA, ESTE CONSEJO LOCAL TIENE FACULTADES PARA DETERMINAR EL ORDEN DE ASIGNACION POR PARTIDO POLITICO DE LOS LUGARES DE USO COMUN QUE SERAN SORTEADOS, EN TERMINOS DE LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 189 PARRAFO 2 DEL ORDENAMIENTO ARRIBA CITADO POR LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL DISTRITO FEDERAL.

6.- QUE EL SORTEO DE ASIGNACION DEL ORDEN PARA LOS PARTIDOS POLITICOS SE HARA CON BASE EN UN SISTEMA ALEATORIO CONSISTENTE EN LA ELECCION DE UN PARTIDO POLITICO, SEGUIDO DE LA SELECCION DE UN NUMERO DEL 1 AL 8, SUCESIVAMENTE HASTA AGOTAR CADA UNO DE LOS 8 NUMEROS Y PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS.

7.- QUE EL ORDEN FINAL RESULTANTE DEL SORTEO ARRIBA DESCRITO SERA LA BASE OBLIGATORIA DE ASIGNACION A LA CUAL SE SUJETARAN INVARIABLEMENTE LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA SUS RESPECTIVOS SORTEOS DE LOS LUGARES DE USO COMUN, POR LO QUE ESTOS SEGUNDOS SORTEOS NO SERAN INVALIDOS EN CASO DE INASISTENCIA DE ALGUN REPRESENTANTE DE PARTIDO POLITICO A LA SESION DE CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVA.

8.- QUE PARA EFECTOS DE LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 189 PARRAFO 2, LOS 30 CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES PROCEDERAN A ASIGNAR LOS LUGARES DE USO COMUN PARA LA FIJACION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS UTILIZANDO TAMBIEN EL MECANISMO DEL SORTEO ALEATORIO, ASIGNANDO EL PRIMER LUGAR

SORTEADO AL PARTIDO QUE HAYA RESULTADO CON EL PRIMER NUMERO DE ASIGNACION SEÑALADO EN EL NUMERAL PRIMERO DE ESTE ACUERDO, Y ASI CONSECUTIVAMENTE HASTA EL PARTIDO QUE CUENTE CON EL NUMERO OCHO, PARA VOLVER A EFECTUAR LA ASIGNACION SUCESIVAMENTE HASTA AGOTAR LOS LUGARES A REPARTIR EN MULTIPLOS DE OCHO.

9.- QUE CUANDO EN LOS SORTEOS DE LUGARES DE USO COMUN QUE SE CELEBREN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES QUEDEN LUGARES SOBRANTES POR NO AJUSTAR EL NUMERO TOTAL A UN MULTIPLO DE OCHO, SE RESERVARAN PARA USO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL QUE LOS DESTINARA PARA CAMPAÑAS DE VALORES CIVICOS Y PROMOCION DEL VOTO.

10.- QUE CADA PARTIDO DETERMINARA EL USO Y DESTINO DE LOS LUGARES DE USO COMUN QUE LE CORRESPONDAN EN CADA DISTRITO ELECTORAL, LOS CUALES SOLO PODRAN SER UTILIZADOS PARA PROMOCIONAR LAS CAMPAÑAS DE CANDIDATOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DIPUTADOS FEDERALES, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA O DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

11.- QUE EN EL ANIMO DE QUE EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL QUE SE DESARROLLA EN EL DISTRITO FEDERAL, TANTO LOCAL COMO FEDERAL, SE DE CON UN ALTO NIVEL DE CIVILIDAD POLITICA, LOS OCHO PARTIDOS POLITICOS SE COMPROMETEN, POR VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, A MANTENER UNA CONDUCTA Y ACTITUD DE RESPETO A LOS LUGARES ASIGNADOS A LOS DEMAS PARTIDOS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES EN LOS SORTEOS RESPECTIVOS, ASI COMO A LOS USOS QUE ESTOS ULTIMOS HAYAN DECIDIDO DARLES.

12.- QUE EN CASO DE QUE ALGUN LUGAR DE USO COMUN SE ENCUENTRE ENTRE LOS LIMITES COMPETENCIALES TERRITORIALES DE DOS O MAS CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES Y HAYAN SIDO ASIGNADO EN SUS RESPECTIVOS SORTEOS A PARTIDOS POLITICOS DISTINTOS, LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE DICHS CONSEJOS AVISARAN DE INMEDIATO DE ESTE HECHO AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL, QUIEN DECIDIRA A CUAL CONSEJO DISTRITAL Y A CUAL PARTIDO POLITICO LE CORRESPONDE EL LUGAR EN DISPUTA, Y PROCEDERA A COMPENSAR AL PARTIDO POLITICO QUE NO HUBIESE OBTENIDO DICHO LUGAR CON ALGUN OTRO DE LOS QUE SOBRARON POR NO AJUSTAR EL NUMERO FINAL EN MULTIPLOS DE OCHO EN EL DISTRITO ELEGIDO PARA TAL FIN.

EN CASO DE QUE ESA COMPENSACION NO PUDIERA REALIZARSE, LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, ATENDIENDO LAS OPINIONES DEL PARTIDO POLITICO PERJUDICADO Y DE LOS RESPECTIVOS CONSEJEROS PRESIDENTES DISTRITALES FEDERALES, PROPONDRA UN MECANISMO DE SOLUCION AL PROBLEMA SUSCITADO.

A LOS LUGARES DE USO COMUN NO UTILIZADOS CON BASE EN ESTE NUMERAL, SE LES DESTINARA A LO CONSIGNADO EN EL CONSIDERANDO 9.

13.- QUE EN TODO MOMENTO, LOS VOCALES LOCAL Y DISTRITALES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES AUXILIARAN, A LOS RESPECTIVOS CONSEJEROS PRESIDENTES, EN LA SOLUCION PARA LA DETERMINACION Y UBICACION EXACTA DE LOS LUGARES DE USO COMUN EN DISPUTA.

14.- QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS SOLO PODRAN COLGAR, FIJAR O PINTAR PROPAGANDA EN LAS BARDAS DE INMUEBLES DE CARACTER PARTICULAR, SIEMPRE Y CUANDO HAYA MEDIADO PERMISO POR ESCRITO DEL PROPIETARIO DEL MISMO.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41 Y 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTICULOS SEPTIMO Y OCTAVO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA PROPIA CONSTITUCION POLITICA PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 22 DE AGOSTO DE 1996; LOS ARTICULOS 69, 70, 98, 99, 100 PARRAFO 1 INCISO e), 102, 104, 105 PARRAFO 1 INCISO n), 344 PARRAFO 1 DEL CODIGO DE LA MATERIA, Y LOS TRANSITORIOS DECIMO SEGUNDO BASE D Y DECIMO QUINTO PARRAFO 1 Y BASES E Y F DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, ASI COMO EL CONVENIO DE COOPERACION Y COLABORACION FIRMADO POR EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL EL DIA SIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- QUE POR VIRTUD DEL SORTEO REALIZADO EN LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL EL DIA 24 DE

FEBRERO DE 1997, SE DETERMINO QUE EL ORDEN DE ASIGNACION Y MECANISMO PARA LOS SORTEOS DE LOS LUGARES DE USO COMUN DESTINADOS A LA FIJACION DE PROPAGANDA ELECTORAL POR LOS PARTIDOS POLITICOS, AL QUE SE SUJETARAN LOS CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES EN SUS SESIONES RESPECTIVAS, ES EL SIGUIENTE:

- 1o. PARTIDO CARDENISTA.
- 2o. PARTIDO ACCION NACIONAL.
- 3o. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 4o. PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO.
- 5o. PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.
- 6o. PARTIDO POPULAR SOCIALISTA.
- 7o. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.
- 8o. PARTIDO DEL TRABAJO.

SEGUNDO.- LOS 30 CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES PROCEDERAN A ASIGNAR LOS LUGARES DE USO COMUN PARA LA FIJACION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS, UTILIZANDO TAMBIEN EL MECANISMO DEL SORTEO ALEATORIO, ASIGNANDO EL PRIMER LUGAR SORTEADO AL PARTIDO QUE HAYA RESULTADO CON EL PRIMER NUMERO DE ASIGNACION SEÑALADO EN EL NUMERAL PRIMERO DE ESTE ACUERDO, Y ASI CONSECUTIVAMENTE HASTA EL PARTIDO QUE CUENTE CON EL NUMERO OCHO, PARA VOLVER A EFECTUAR LA ASIGNACION SUCESIVAMENTE HASTA AGOTAR LOS LUGARES A REPARTIR EN MULTIPLOS DE OCHO.

PARA TALES EFECTOS, LOS CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES ENUMERARAN PREVIAMENTE LOS LUGARES DE USO COMUN QUE LES HAYAN SIDO ASIGNADOS EN RAZON DE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL.

TERCERO.- CADA PARTIDO POLITICO SE COMPROMETE, POR VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, A MANTENER UNA CONDUCTA Y ACTITUD DE RESPETO A LOS LUGARES ASIGNADOS A LOS DEMAS PARTIDOS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES EN LOS SORTEOS RESPECTIVOS, ASI COMO A LOS USOS QUE ESTOS HAYAN DECIDIDO DARLES, REFRENDANDO ASI EL COMPROMISO DE CIVILIDAD POLITICA QUE HA IMPERADO Y HABRA DE CONTINUAR EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

CUARTO.- QUE PARA EL CASO DE DISPUTAS COMPETENCIALES TERRITORIALES CON RESPECTO A UN LUGAR DE USO COMUN, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LOS CONSIDERANDOS 12 Y 14 DEL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO.- LOS PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS SOLO PODRAN COLGAR, FIJAR O PINTAR PROPAGANDA EN LAS BARDAS DE INMUEBLES DE CARACTER PARTICULAR, SIEMPRE Y CUANDO MEDIE PERMISO POR ESCRITO DEL PROPIETARIO DEL MISMO, INFORMANDO AL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE.

SEXTO.- CUANDO EN LOS SORTEOS DE LUGARES DE USO COMUN, QUE CELEBREN LOS CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES, QUEDEN LUGARES SOBRANTES POR NO AJUSTAR EL NUMERO TOTAL A UN MULTIPLO DE OCHO, SE RESERVARAN PARA USO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL QUE LOS DESTINARA PARA CAMPAÑAS DE VALORES CIVICOS Y PROMOCION DEL VOTO.

SEPTIMO.- LOS PARTIDOS POLITICOS ENTREGARAN, A TRAVES DEL PRESIDENTE DE ESTE CONSEJO, A LA BREVEDAD POSIBLE, LOS LISTADOS DE LUGARES DE USO COMUN QUE CONSIDEREN FACTIBLES DE UTILIZAR, A FIN DE QUE SE HAGAN LLEGAR A LAS AUTORIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y SEAN, EN SU CASO, INTEGRADOS AL LISTADO CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO TRANSITORIO, BASE "D", DEL COFIPE.

OCTAVO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, EN SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL DIA 24 DE FEBRERO DE 1997.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL, **MANUEL GONZALEZ OROPEZA**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL, **HECTOR RIVERA ESTRADA**.- RUBRICA.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Centro Cristiano Monte de Sión, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE "CENTRO CRISTIANO MONTE DE SION"

Extracto de la solicitud de registro constitutivo como Asociación Religiosa de la referida agrupación, presentada a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos de los artículos 6o. y 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Fecha de recepción de la solicitud: 20 DE FEBRERO DE 1996.

Representante(s): FELICIANO CASTILLO BARAJAS.

Apoderado(s) legal(es): FELICIANO CASTILLO BARAJAS.

Domicilio legal: CARRETERA HUAJUAPAN-TEHUACAN S/N, COL. DEL MAESTRO, ENTRE EL PRIMER PASO DE SAN ELIAS Y LIBRAMIENTO, HUAJUAPAN DE LEON, OAX., C.P. 69000.

Estatutos y otros requisitos: Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a su(s) representante(s), el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia.

Bienes inmuebles que señalan para cumplir con su objeto: En los respectivos anexos exhiben el listado de los bienes propiedad de la Nación destinados al culto público, según lo dispuesto por el artículo Décimo Séptimo Transitorio Constitucional, que están bajo su uso y custodia y que se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y otro de bienes susceptibles de integrarse a su patrimonio.

Exhiben por separado el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cumpliendo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentirse afectadas, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación, presenten sus observaciones ante la Dirección General de Asuntos Religiosos. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término antes señalado.

Atentamente

México, D.F., a 24 de febrero de 1997.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Armando López Campa**.- Rúbrica.

EXTRACTO de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por dos entidades de organización autónoma dentro de Diócesis de Querétaro, A.R., como Asociaciones Religiosas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO CONSTITUTIVO PRESENTADAS POR DOS ENTIDADES DE ORGANIZACION AUTONOMA DENTRO DE "DIOCESIS DE QUERETARO, A.R."

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo como Asociaciones Religiosas de las entidades cuya denominación se señala a continuación, presentadas a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Fecha de recepción

de las solicitudes: 30 DE MAYO DE 1996.

Domicilio legal: Es el señalado en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes.

DENOMINACION	REPRESENTANTE
1 PARROQUIA DEL BEATO RAFAEL GUIZAR VALENCIA DE TLACOTE EL BAJO, QRO.	FELIX ANDRADE
2 PARROQUIA DE SAN PEDRO APOSTOL, SAN PEDRITO PEÑUELAS, QRO.	ALFONSO MUÑOZ TORRES

Apoderado(s)

Legal(es): J. MANUEL PEREZ ESQUIVEL.

Estatutos y otros requisitos: Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a su(s) representante(s), el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia.

Bienes que señalan para cumplir con su objeto: En los respectivos anexos exhiben el listado de los bienes susceptibles de integrarse a su patrimonio.

Exhiben por separado el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cumpliendo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentirse afectadas, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación, presenten sus observaciones ante la Dirección General de Asuntos Religiosos. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término antes señalado.

Atentamente

México, D.F., a 7 de febrero de 1997.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Armando López Campa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

EXEQUATUR número 8 a favor de la señora Dinorah Cristina Barquero Barquero, para que pueda desempeñar las funciones de Cónsul General de Costa Rica en Guadalajara, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul General que el Presidente Constitucional de la República de Costa Rica expidió en San José a favor de la señora Dinorah Cristina Barquero Barquero, le concede el presente Exequátur para que pueda ejercer las funciones de su cargo en Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco.

Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por el Secretario de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número ocho a fojas quince del libro correspondiente, el día once del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y seis.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa el término de comisión del señor David Ojeda Ochoa, Vicecónsul Honorario de Dinamarca en Ensenada, habiendo tenido circunscripción consular en el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 01316.

Asunto: Dinamarca.- Término de comisión del señor David Ojeda Ochoa, Vicecónsul Honorario.

Cúmpleme informar el término de comisión del señor David Ojeda Ochoa, Vicecónsul Honorario de Dinamarca en Ensenada, habiendo tenido circunscripción consular en el Estado de Baja California.

En tal virtud, sírvase hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes, y sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Tlatelolco, D.F., a 14 de febrero de 1997.- P.O. del Secretario, el Director General Adjunto, **Víctor Manuel Rodríguez**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa el nombramiento de la señora Shirley A. Long, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 01489.

Asunto: E.U.A.- Nombramiento de la señora Shirley A. Long, Vicecónsul.

Cúmpleme informar la designación de la señora Shirley A. Long, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, con circunscripción consular en los Estados de Colima, Jalisco y Nayarit.

Tlatelolco, D.F., a 21 de febrero de 1997.- P.O. del Secretario, el Director General Adjunto, **Víctor Manuel Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Aseguradora Mexicana, S.A., Grupo Financiero Asemex Banpaís, por fusión con Seguros Comercial América, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y

Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-1025.- 731.1/32177.

Autorizaciones a instituciones de seguros.- Se revoca la otorgada a esa sociedad para continuar funcionando, en virtud de su fusión con Seguros Comercial América, S.A. de C.V.

Aseguradora Mexicana, S.A.
Grupo Financiero Asemex Banpaís
Paseo de la Reforma No. 175
Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500
Ciudad.

En virtud de que mediante oficio número 366-IV-7017 del 4 de diciembre pasado, esta Dependencia autorizó la fusión entre Seguros Comercial América, S.A. de C.V., como fusionante y Aseguradora Mexicana, S.A., Grupo Financiero Asemex Banpaís como fusionada desapareciendo ésta y subsistiendo la primera, así como el convenio de fusión respectivo, en los términos del testimonio de la escritura número 17,442, del 12 de noviembre último, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, esta Secretaría considerando lo dispuesto por el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, ha resuelto dictar el siguiente

ACUERDO:

Se revoca la autorización que el Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, otorgó a Aseguradora Mexicana, S.A., con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-788 del 18 de marzo de 1991, para funcionar como institución de seguros, a fin de practicar operaciones de seguros de vida, de accidentes y enfermedades, así como de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro y diversos, de conformidad con lo previsto en las fracciones I, II y III, incisos a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 7o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, anterior al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de ese Ordenamiento legal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 3 del presente mes.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de enero de 1997.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 7878)

OFICIO mediante el cual se autoriza la fusión entre Seguros Comercial América, S.A. de C.V., en su calidad de fusionante y Aseguradora Mexicana, S.A., Grupo Financiero Asemex Banpaís como fusionada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-7017.- 731.1/32013.

Fusión de instituciones de seguros.- Se aprueba la que se indica.

Seguros Comercial
América, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 3900
Col. Tlalpan, C.P. 14000
Ciudad.

Nos referimos a sus diversos escritos, fechado el último de ellos el 15 de noviembre pasado, por medio de los cuales solicitan a esta Dependencia apruebe la fusión entre esa institución de seguros en su calidad de fusionante y Aseguradora Mexicana, S.A., Grupo Financiero Asemex Banpaís como fusionada, acordada en sus asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 11 del citado mes, respectivamente, en donde se fijaron las bases del convenio de fusión, lo que se contiene en el testimonio de la escritura número 17,442 de 12 del mismo mes, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, que nos exhibieron.

Sobre el particular, después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y tomando en cuenta que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a lo señalado en nuestro oficio 366-IV-5297 del 23 de octubre anterior, que les dirigimos, esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, 2o. y 66 de la ley invocada, ha resuelto autorizar la fusión entre Seguros Comercial América, S.A. de C.V., como fusionante y Aseguradora Mexicana, S.A.,

Grupo Financiero Asemex Banpaís como fusionada, desapareciendo ésta y subsistiendo aquélla, así como el convenio de fusión celebrado entre ambas instituciones.

En consecuencia, se les devuelve el testimonio notarial número 17,442 referido, para los efectos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, debiendo proporcionarnos los datos correspondientes.

Por otra parte, se les indica que deberán publicar a su costa, por una sola vez, el texto íntegro de este oficio en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de diciembre de 1996.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **José Julián Sidaoui**.- Rúbrica.

(R.- 7879)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Marina, la superficie de 508.29 m2, con el objeto de que construya la casa-habitación y residencia oficial de la Comandancia del Sector Naval Militar en Zihuatanejo, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o. fracción I, 8o. fracción II, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 29 fracción V, 37, 38, 39, 41, 44 y 49 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, 5o. y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y

CONSIDERANDO

Que forma parte de los bienes de dominio público de la Federación la superficie de 508.29 m2, de zona federal marítimo terrestre, localizada en el lugar conocido como La Boquita, en Zihuatanejo, Municipio de Teniente José Azueta, Estado de Guerrero, la que se identifica en el plano número 18/91/003-T2, elaborado a escala 1:100, en junio de 1992, cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE

LADO	DISTANCIA	RUMBO	V	Y	X
			1	100.000	100.000
1-2	8.20	N 31° 42' 11" W	2	106.976	95.691
2-3	15.72	N 24° 52' 35" E	3	121.237	102.3036
3-4	20.40	N 58° 17' 48" E	4	131.957	119.6585
4-5	16.86	S 31° 42' 11" E	5	117.613	128.5186
5-1	33.52	S 58° 18' 02" W	1	100.000	100.000

SUPERFICIE: 508.29 m2

Que la Secretaría de Marina ha solicitado se destine a su servicio la superficie de zona federal marítimo terrestre que se describe en el considerando precedente, con el objeto de construir la casa-habitación y residencia oficial de la Comandancia del Sector Naval Militar en Zihuatanejo, Guerrero, y

Que en virtud de que se ha integrado debidamente el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la administración pública federal, con los inmuebles que requieren para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Marina la superficie de 508.29 m2, descrita en el considerando primero del presente Ordenamiento, con el objeto de que construya la casa-habitación y residencia oficial de la Comandancia del Sector Naval Militar en Zihuatanejo, Guerrero.

ARTICULO SEGUNDO.- Si la Secretaría de Marina diere a la superficie de terreno que se le destina un aprovechamiento distinto al previsto en este Ordenamiento, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca o la dejare de utilizar o necesitar, dicha superficie, con todas sus mejoras y accesiones, se retirará de su servicio para ser administrada por esta última.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Ordenamiento.

TRANSITORIO

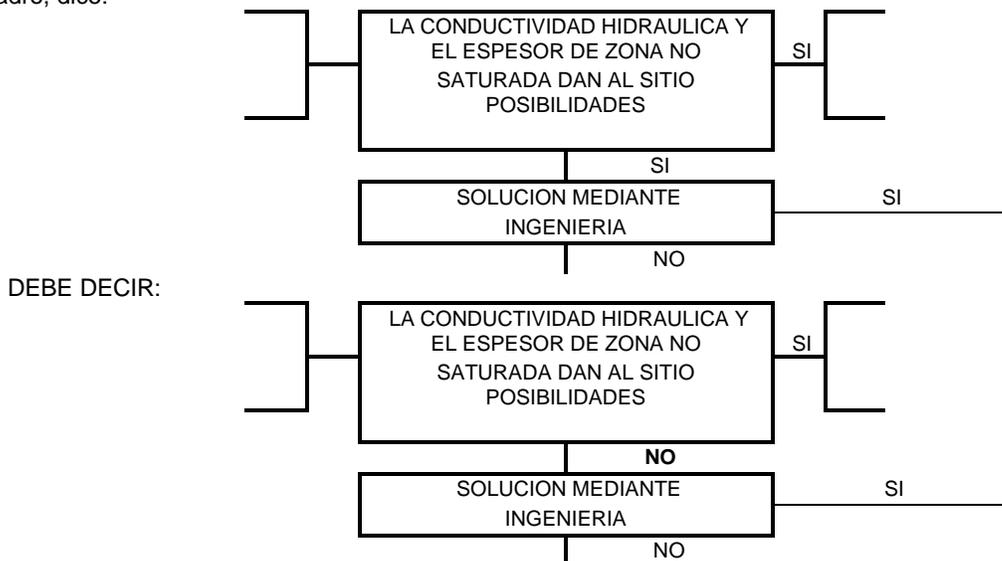
UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

ACLARACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996, Que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales, publicada el 25 de noviembre de 1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

En el Anexo 1 de esta Norma Oficial Mexicana, denominado DIAGRAMA DE FLUJO PARA LA TOMA DE DECISIONES EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LOS ESTUDIOS, en su continuación página 48, aparece un cuadro con la letra B, tomando como base éste y contando de izquierda a derecha en el cuarto cuadro, dice:



Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de enero de 1997.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Martín Díaz y Díaz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

NORMA Oficial Mexicana NOM-010-ENER-1996, Eficiencia energética de bombas sumergibles. Límites y método de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-ENER-1996, EFICIENCIA ENERGETICA DE BOMBAS SUMERGIBLES. LIMITES Y METODO DE PRUEBA.

ODON DE BUEN RODRIGUEZ, Secretario Técnico de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía (CONAE) de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y III, 40 fracciones X y XII y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 29 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 ha propuesto, entre sus objetivos fundamentales, la promoción de un crecimiento económico vigoroso, sostenido y sustentable en beneficio de los mexicanos.

Que para impulsar y alcanzar este objetivo fundamental, el Plan Nacional de Desarrollo identificó diversas estrategias prioritarias entre las cuales destacan el uso eficiente de los recursos, la aplicación de

políticas sectoriales pertinentes y el despliegue de una política ambiental que haga sustentable el crecimiento económico.

Que para lograr las metas establecidas por estas estrategias será necesario propiciar un aumento sistemático de la eficiencia general de la economía, así como impulsar la actualización tecnológica.

Que como antecedente de la presente Norma se encuentra el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-010-ENER-1996, Eficiencia energética de bombas sumergibles. Límites y método de prueba, publicado para comentarios en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de julio de 1996.

Que las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994, delimitaron las facultades de la nueva Secretaría de Energía, mismas entre las que se encuentra la de expedir normas oficiales mexicanas que promuevan la eficiencia del sector energético.

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala como una de las finalidades de las normas oficiales mexicanas el establecimiento de criterios y/o especificaciones que promuevan el mejoramiento del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Programa Nacional de Normalización 1996 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de abril de este mismo año, contempla la expedición de diversas normas oficiales mexicanas cuya finalidad es la preservación y uso racional de los recursos energéticos.

Que el programa de la Secretaría de Energía para 1996 considera el ahorro y uso eficiente de la energía como una de las prioridades de la política sectorial.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de junio de 1995, adscribió el ejercicio de la facultad de aprobar y emitir las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética a la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, por sí o en conjunto con otras dependencias, por lo tanto se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-ENER-1996, EFICIENCIA ENERGETICA DE BOMBAS SUMERGIBLES. LIMITES Y METODO DE PRUEBA.

Para estos efectos, esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor diez meses después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de diciembre de 1996.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Odón de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

PREFACIO

La presente Norma fue elaborada por el Instituto de Investigaciones Eléctricas, bajo la coordinación de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía y con la colaboración de los siguientes organismos y empresas:

- COMISION NACIONAL DEL AGUA
- COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
- PROGRAMA DE AHORRO DE ENERGIA DEL SECTOR ELECTRICO
- FIDEICOMISO DE APOYO AL PROGRAMA DE AHORRO DE ENERGIA DEL SECTOR ELECTRICO
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELECTRICAS
- PETROLEOS MEXICANOS
- DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION Y OPERACION HIDRAULICA DEL DISTRITO FEDERAL
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
- ASOCIACION NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS DEL BOMBEO E INGENIERIA, A.C.
- BOMBAS ALEMANAS, S.A. DE C.V.
- BOMBAS PEERLESS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- BOMBAS GOULDS, S.A. DE C.V.
- INDUSTRIAS MEDINA, S.A. DE C.V.
- KSB MEXICANA, S.A. DE C.V.
- NACIONAL DE BOMBAS Y VALVULAS S.A. DE C.V.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo fijar los valores mínimos de eficiencia energética que deben cumplir los conjuntos motor-bomba sumergibles para poder ser comercializados en la República Mexicana. La finalidad es evitar el dispendio de energía que sería causado por el uso de equipos de menor eficiencia. De esta manera se coadyuva a preservar los recursos energéticos de la Nación, se reducen las causas de contaminación del medio ambiente y se protege la economía de los usuarios al no pagar por un consumo de energía eléctrica excesivo e improductivo.

NOM-010-ENER-1996 EFICIENCIA ENERGETICA DE BOMBAS SUMERGIBLES Límites y método de prueba

CONTENIDO

1. OBJETIVO
2. CAMPO DE APLICACION
3. REFERENCIAS
4. DEFINICIONES
 - 4.1 Bomba
 - 4.2 Bomba sumergible
 - 4.3 Carga
 - 4.4 Carga a la descarga
 - 4.5 Carga de velocidad
 - 4.6 Carga total de bombeo
 - 4.7 Condiciones estables
 - 4.8 Corriente eléctrica
 - 4.9 Eficiencia del conjunto motor-bomba
 - 4.10 Factor de potencia
 - 4.11 Flujo, capacidad o gasto
 - 4.12 Frecuencia de rotación
 - 4.13 Nivel de referencia
 - 4.14 Nivel dinámico
 - 4.15 Potencia de entrada al motor
 - 4.16 Potencia de salida de la bomba
 - 4.17 Tensión eléctrica
5. CLASIFICACION
6. ESPECIFICACIONES
 - 6.1 Determinación de la eficiencia
 - 6.2 Valores mínimos de eficiencia para el conjunto motor-bomba sumergible
7. MUESTREO
8. METODO DE PRUEBA
 - 8.1 Requerimientos para la prueba
 - 8.1.1 Aplicación del método de prueba
 - 8.1.2 Lugar de la prueba
 - 8.1.3 Fluido para la prueba
 - 8.1.4 Personal
 - 8.1.5 Puntos a probar
 - 8.1.6 Equipos de medición
 - 8.1.7 Reportes de la prueba
 - 8.2 Condiciones de la prueba
 - 8.2.1 Puntos a verificar antes y durante la prueba
 - 8.2.2 Parámetros garantizados
 - 8.2.3 Ejecución de la prueba
 - 8.2.4 Oscilaciones permisibles en el indicador de los instrumentos de medición
 - 8.2.5 Número de lecturas a tomar durante la prueba
 - 8.2.6 Corrección de la frecuencia de rotación
 - 8.2.7 Exactitud en las mediciones
 - 8.3 Métodos de medición
 - 8.3.1 Medición de flujo
 - 8.3.1.1 Valores promedios en un intervalo de tiempo
 - 8.3.1.2 Valores instantáneos
 - 8.3.2 Medición de la carga
 - 8.3.2.1 Carga total de bombeo
 - 8.3.2.2 Instrumentos para medir la presión
 - 8.3.2.2.1 Manómetro de columna líquida
 - 8.3.2.2.2 Manómetro de Bourdon
 - 8.3.2.2.3 Otros tipos de manómetros
 - 8.3.3 Medición de la frecuencia de rotación
 - 8.3.4 Medición de la potencia eléctrica
 - 8.4 Verificación de la eficiencia garantizada
 - 8.5 Reporte de la prueba

- 8.6 Cálculos
 - 9. INFORMACION
 - 9.1 Datos característicos de placa
 - 10. VIGILANCIA
 - 11. SANCIONES
 - 12. BIBLIOGRAFIA
 - 13. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
- APENDICE Factores de Conversión

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana fija los valores mínimos de eficiencia energética que debe cumplir el conjunto motor-bomba sumergible y establece el método de prueba para verificar en laboratorio dicha eficiencia.

2. Campo de aplicación

Esta Norma aplica únicamente a los conjuntos motor-bomba sumergible, distribuidos y vendidos en la República Mexicana, para el manejo de agua limpia con las propiedades que se especifican en esta Norma.

3. Referencias

Para la aplicación de esta Norma es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes:

- NOM-008-SCFI Sistema general de unidades de medida.
- NOM-012-SCFI Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos. Medidores para agua potable fría. Especificaciones.
- NOM-013-SCFI Instrumentos de medición. Manómetros con elemento elástico. Especificaciones.

4. Definiciones

Para propósito de esta Norma las siguientes definiciones y unidades son aplicables:

4.1 Bomba

Máquina hidráulica que convierte la energía mecánica en energía de presión, transferida al agua.

4.2 Bomba sumergible

Máquina hidráulica que convierte la energía mecánica en energía de presión transferida al agua, construida especialmente para trabajar acoplada directamente a un motor eléctrico sumergible.

4.3 Carga

Es el contenido de energía mecánica que requiere la bomba para mover el agua desde el nivel dinámico hasta el punto final.

4.4 Carga a la descarga (h_d)

Esta dada por la suma algebraica de la presión manométrica medida a la descarga (convertida en metros de columna de agua y corregida con la altura a la línea de centros de la toma de señal de presión), la carga de velocidad y las pérdidas por fricción, en m. Es expresada por:

$$h_d = P_{gd} + h_{fc} + h_v$$

donde:

h_d Carga a la descarga, en m;

P_{gd} Presión en la descarga, en metros de columna de agua;

h_{fc} Pérdidas por fricción en la columna, en metros de columna de agua;

h_v Carga de velocidad, en m.

4.5 Carga de velocidad (h_v)

Es la energía cinética por unidad de peso del líquido en movimiento. Es expresada por:

$$h_v = \frac{v^2}{2g}$$

donde:

h_v Carga de velocidad, en m;

v Velocidad del agua dentro de la tubería, en m/s;

g Aceleración de la gravedad ($g = 9,806\ 65\ \text{m/s}^2$, a nivel del mar).

4.6 Carga total de bombeo (H)

Está dada por la suma algebraica de la presión manométrica medida a la descarga (convertida en metros de columna de agua y corregida con la altura a la línea de centros de la toma de señal de presión), el nivel dinámico, las pérdidas por fricción en la columna y la carga de velocidad. Su expresión matemática es:

$$H = P_{gd} + Z_d + h_{fc} + h_v$$

donde:

H Carga total de bombeo, en m;

P_{gd} o P_m Presión en la descarga, en metros de columna de agua, se mide directamente en el manómetro colocado inmediatamente después del cabezal de descarga (ver figura 1). Normalmente la medición se realiza en kg/cm², referirse al apéndice para consultar los factores de conversión;

Z_d o ND Nivel dinámico, en m;

h_{fc} Pérdidas por fricción en la columna en metros de columna de agua. Se determina por medio de tablas proporcionadas por el fabricante o manuales de hidráulica. Para efectos de esta Norma las pérdidas en el codo de descarga y otros accesorios no se consideran por ser poco significativas;

h_v Carga de velocidad, en m.

4.7 Condiciones estables

Es cuando las señales indicadas por los instrumentos de medición cumplen con las oscilaciones y variaciones permitidas, ver el punto 8.2.4.

4.8 Corriente eléctrica (I)

Su unidad práctica es el ampere. Es la intensidad de corriente que pasa a través de un conductor con resistencia R y cuya diferencia de potencial entre sus extremos es V .

4.9 Eficiencia del conjunto motor-bomba (h_t)

Es la proporción de la potencia de salida de la bomba entre la potencia de entrada al motor, se expresa en porcentaje

$$h_t = \frac{q_v r g H}{\sqrt{3} V I f_p} 100$$

donde:

h_t Eficiencia del conjunto motor-bomba;

q_v Flujo, en m³/s;

r Densidad del agua bombeada, en kg/m³;

g Aceleración de la gravedad, en m/s²;

H Carga total de bombeo, en m;

V Tensión eléctrica, en V;

I Corriente eléctrica, en A;

f_p Factor de potencia, adimensional.

4.10 Factor de potencia (f_p)

Relación entre la potencia activa y la potencia aparente.

4.11 Flujo, capacidad o gasto (q_v)

Razón a la cual el volumen de agua cruza la sección transversal del tubo en una unidad de tiempo, se expresa en m³/s.

4.12 Frecuencia de rotación (n)

Es el número de revoluciones por unidad de tiempo a las que gira el conjunto motor-bomba, expresada en la práctica en r/min (revoluciones por minuto).

4.13 Nivel de referencia

Es el plano inferior de la placa base de la bomba en el brocal del pozo y es la referencia para todas las mediciones hidráulicas.

4.14 Nivel dinámico (ND o Z_d)

Es la distancia vertical desde el nivel de referencia hasta la superficie del agua, cuando se encuentra en operación el equipo de bombeo.

4.15 Potencia de entrada al motor (P_e)

Es la potencia en watt, que requiere el motor eléctrico acoplado a la bomba. Para motores trifásicos se define como:

$$P_e = \sqrt{3} V I f_p$$

donde:

V Tensión eléctrica, en V;

I Corriente eléctrica, en A;

f_p Factor de potencia, adimensional.

4.16 Potencia de salida de la bomba (P_s)

Es la potencia en watt, transferida al agua por la bomba, medida lo más cerca posible del cabezal de descarga. Su expresión matemática es:

$$P_s = q_v r g H$$

donde:

- q_v Flujo, en m³/s;
- r Densidad del agua bombeada, en kg/m³;
- g Aceleración de la gravedad, en m/s² ;
- H Carga total de bombeo, en m.

4.17 Tensión eléctrica (V)

Diferencia de potencial medida entre dos puntos de un circuito, expresada en Volt.

5. Clasificación

Para efectos de aplicación de esta Norma, las bombas sumergibles se agrupan de acuerdo a la capacidad expresada en l/s (litros/segundo), quedando los grupos definidos como se muestra en la tabla 1; los motores que deben acoplarse se agrupan de acuerdo a la potencia nominal expresada en kilowatts kW (hp), como se indica en la tabla 2.

6. Especificaciones

6.1 Determinación de la eficiencia

Para la determinación de la eficiencia óptima del conjunto motor-bomba sumergible, se precisa como prueba única la que se aplica según el método incluido en esta Norma.

6.2 Valores mínimos de eficiencia para el conjunto motor-bomba sumergible

Todo conjunto motor-bomba de este tipo, comercializado a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Norma debe cumplir con los valores de eficiencia que se obtengan como producto de la multiplicación de la eficiencia de la bomba por la eficiencia del motor que tenga acoplado, estos valores están indicados en las tablas 1 y 2.

TABLA 1.- Valores de referencia para la eficiencia de la bomba sumergible

Capacidad de la bomba l/s	Eficiencia %
Hasta 2,0	48
Mayor que 2,0 hasta 5,0	61
Mayor que 5,0 hasta 15,0	71
Mayor que 15,0 hasta 25,0	72
Mayor que 25,0 hasta 30,0	74
Mayor que 30,0 hasta 60,0	77
Mayor que 60,0	78

TABLA 2.- Valores de referencia para la eficiencia del motor sumergible

Motor kW	Motor hp	Eficiencia %
Hasta 1,5	Hasta 2,0	68
Mayor que 1,5 hasta 2,2	Mayor que 2,0 hasta 3,0	72
Mayor que 2,2 hasta 3,7	Mayor que 3,0 hasta 5,0	73
Mayor que 3,7 hasta 5,6	Mayor que 5,0 hasta 7,5	75
Mayor que 5,6 hasta 7,5	Mayor que 7,5 hasta 10,0	77
Mayor que 7,5 hasta 11,2	Mayor que 10,0 hasta 15,0	79
Mayor que 11,2 hasta 14,9	Mayor que 15,0 hasta 20,0	80
Mayor que 14,9 hasta 22,4	Mayor que 20,0 hasta 30,0	81
Mayor que 22,4 hasta 29,8	Mayor que 30,0 hasta 40,0	83
Mayor que 29,8 hasta 44,7	Mayor que 40,0 hasta 60,0	86
Mayores que 44,7	Mayores que 60,0	87

7. Muestreo

Estará sujeto a lo dispuesto en los procedimientos particulares establecidos por el Organismo Nacional de Certificación acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

8. Método de prueba

8.1 Requerimientos para la prueba

8.1.1 Aplicación del método de prueba

Aplica para pruebas de bombas sumergibles de pozo profundo de flujo radial y semiaxial, accionadas por motor sumergible de cualquier tamaño especificado en esta Norma, operadas con agua limpia y fría, u otros líquidos que se comporten como ésta y cumplan con las propiedades especificadas en el punto 8.1.3.

8.1.2 Lugar de la prueba

Las pruebas de aceptación deben realizarse en cualquier laboratorio acreditado por el Sistema Nacional de Acreditamiento de Laboratorios de Prueba (SINALP), de la SECOFI.

8.1.3 Fluido para la prueba

Para efectuar esta prueba se debe utilizar agua limpia con las siguientes propiedades:

- Temperatura máxima: 30°C
- Viscosidad cinemática máxima: $1,75 \times 10^{-6}$ m²/s
- Densidad máxima: 1050 kg/m³
- Contenido máximo de sólidos libres: 2,5 kg/m³
- Contenido máximo de sólidos disueltos: 50 kg/m³

El contenido total de gas disuelto y libre en el agua no debe exceder el volumen de saturación correspondiente a la presión y temperatura existentes en el tanque.

8.1.4 Personal

El personal responsable de las pruebas debe estar acreditado por el SINALP.

8.1.5 Puntos a probar

Los parámetros garantizados por el fabricante serán la parte esencial de la prueba, así como la determinación de los límites de operación del equipo.

8.1.6 Equipos de medición

Todo el equipo de medición debe contar con un certificado vigente de calibración del Sistema Nacional de Calibración (SNC), cuando el equipo lo requiera.

8.1.7 Reportes de la prueba

La evaluación de los resultados de la prueba se deben hacer inmediatamente, incluyendo gráficas de la curva de operación, antes de que la instalación sea desensamblada con la finalidad de poder repetir alguna medición.

8.2 Condiciones de la prueba**8.2.1 Puntos a verificar antes y durante la prueba**

- a) Que los instrumentos de medición cumplan con el punto 8.1.6.
- b) Que las condiciones de operación sean estables de acuerdo con las oscilaciones y variaciones de las lecturas permitidas en el punto 8.2.4.

8.2.2 Parámetros garantizados

Los parámetros garantizados por el fabricante para este método de prueba son: La eficiencia del conjunto motor bomba para la carga y el flujo especificados en el punto óptimo de operación de la bomba, que debe ser igual o mayor que el valor del producto que se obtenga de multiplicar los valores correspondientes a la capacidad de la bomba en la tabla 1 y la potencia del motor en la tabla 2 del inciso 6.2.

8.2.3 Ejecución de la prueba

El tiempo de duración de la prueba debe ser suficiente para obtener resultados consistentes, habiendo considerado el grado de exactitud para ser llevada al cabo.

Para verificar el punto óptimo se deben registrar al menos tres puntos de medición, cercanos y agrupados uniformemente alrededor de dicho punto, y para determinar el funcionamiento sobre el intervalo de operación indicado, la bomba debe ser operada desde capacidad cero hasta la máxima capacidad mostrada en la curva de operación suministrada por el fabricante, tomando como mínimo seis puntos de medición, considerando tres puntos arriba y tres abajo del punto garantizado.

8.2.4 Oscilaciones permisibles en el indicador de los instrumentos de medición

Variable medida	Máxima oscilación permisible **
Flujo, Carga, Potencia	± 3%
Frecuencia de rotación	± 1%

Nota: Cuando se use un dispositivo de presión diferencial para medir flujo, la máxima oscilación permisible debe ser ± 6%.

** El valor nominal a medir debe quedar dentro del tercio medio de la escala de medición.

8.2.5 Número de lecturas a tomar durante la prueba

Se deben de registrar un mínimo de tres lecturas de cada medición, previamente es necesario verificar que se cumpla con los límites de oscilación y las variaciones permitidas en las lecturas.

Los límites de variación entre mediciones repetidas son:

Núm. de lecturas	Máxima diferencia permisible entre la lectura mayor y menor de cada variable (%).	
	Flujo, Carga, Potencia	Frecuencia de rotación
3	0,8	0,25
5	1,6	0,5
7	2,2	0,7
9	2,8	0,9

8.2.6 Corrección de la frecuencia de rotación

Las tomas de presión deben ser colocadas de 5 a 10 diámetros de la tubería, aguas abajo del codo de descarga, para tener un flujo estable. El diámetro de las tomas debe de ser de 3,18 a 6,35 mm, y la longitud de la perforación para las tomas de presión no debe ser menor a dos veces y medio dicho diámetro.

Las tomas de presión deben ser conectadas a través de válvulas a un cabezal, de tal forma que la presión de cualquier toma pueda ser medida si se requiere. Antes de tomar lecturas, cada toma es sucesivamente abierta, esto a las condiciones normales de prueba de la bomba. Si una de las lecturas muestra una diferencia mayor de 0,5% con respecto a la media aritmética de las cuatro mediciones, las condiciones de medición deben ser rectificadas antes de empezar la propia prueba.

8.3.2.2 Instrumentos para medir la presión

8.3.2.2.1 Manómetro de columna líquida

- ◆ No requiere calibración;
- ◆ Se debe evitar el uso de columnas líquidas diferenciales menores que 50 mm de altura;
- ◆ El líquido en el manómetro debe permanecer limpio para evitar errores por la variación de la tensión superficial.

8.3.2.2.2 Manómetro de Bourdon

Este tipo de manómetros puede ser usado en la medición de la presión de descarga de la bomba.

8.3.2.2.3 Otros tipos de manómetros

Otros tipos de manómetros pueden ser utilizados, siempre que cumplan con las especificaciones necesarias para ser utilizados en la prueba, ver 8.2.4.

8.3.3 Medición de la frecuencia de rotación

La frecuencia de rotación debe ser medida mediante alguno de los siguientes instrumentos: por un tacómetro de indicación directa, por un contador de revoluciones en un intervalo de tiempo, por un dínamo, por un contador óptico y un frecuencímetro o por medio de una medición directa (estroboscopia).

8.3.4 Medición de la potencia eléctrica

La potencia eléctrica debe ser medida en forma directa mediante wáttmetros, o en forma indirecta mediante: vóltmetros, ampérmetros, factorímetros.

8.4 Verificación de la eficiencia garantizada

La eficiencia garantizada debe concordar con el punto de operación definido por el punto de intersección de la curva flujo-carga y la línea recta que va desde el origen y pasa a través del punto de operación garantizado (q_v , H). La eficiencia en este punto debe ser como mínimo 0,972 de la especificada.

$$h_b = \frac{\text{Potencia de salida de la bomba}}{\text{Potencia de entrada a la bomba}} \cdot 100$$

VER IMAGEN 03.BMP

8.5 Reporte de la prueba

Los resultados de la prueba deben resumirse en un reporte, el cual debe ser firmado por el responsable de la prueba de acuerdo a los lineamientos del SINALP.

El reporte de la prueba debe contener la siguiente información:

1. Lugar y fecha de la prueba;
2. Nombre del fabricante, tipo y características de la bomba, número de serie y año de construcción;
3. Variables garantizadas y condiciones de operación durante la prueba;
4. Especificaciones del motor de la bomba;
5. Descripción del procedimiento de pruebas y los aparatos de medición usados, incluyendo los datos de calibración;
6. Las lecturas realizadas;
7. La evaluación y análisis de los resultados de la prueba;
8. Construcción de la curva característica de la bomba, de acuerdo a los datos obtenidos durante la prueba;
9. Conclusiones.

8.6 Cálculos

Todos los cálculos involucrados en el desarrollo de las pruebas están indicados en los formatos A y B.

La tolerancia máxima permisible combinada (función de los instrumentos de medición empleados durante la prueba), no debe exceder de $\pm 2,8\%$ del valor determinado.

El cálculo de la tolerancia se determina como se indica en el formato C.

FORMATO A. REPORTE DE PRUEBAS

PARAMETROS GARANTIZADOS DE LA BOMBA	MARCA:	MODELO:		
	No. PASOS:	FLUJO (m3/s):		
	CARGA TOTAL (m):	EFICIENCIA (%):		
DATOS DE PLACA DEL MOTOR	MARCA:	EFICIENCIA (%):	POTENCIA (kW):	
	TENSION (V):	CORRIENTE (A):	FRECUENCIA DE ROTACION (r/min):	
DIAMETRO INTERNO DE LA TUBERIA DE DESCARGA (Di)(m):				
INSTRUMENTOS DE MEDICION	TIPO	CERTIFICADO DE CALIBRACION		
		Exactitud (%)	Expedido por	Fecha de vencimiento
FLUJO				
PRESION DE DESCARGA				
NIVEL DINAMICO				
POTENCIA ELECTRICA (MEDICION DIRECTA)				
POTENCIA ELECTRICA (MEDICION INDIRECTA)	Vóltmetro			
	Ampérmetro			
	Factorímetro			
DURACION DE LA PRUEBA	FECHA:	HORA DE INICIO:		
	RESPONSABLE:	HORA DE FINALIZACION:		

FORMATO B. REPORTE DE PRUEBAS

#	SIMBOLO	DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	zd	NIVEL DINAMICO (m)									
2	x	DISTANCIA DESDE EL NIVEL DE REFERENCIA A LA LINEA DE CENTROS DEL MANOMETRO (m)									
3	pL	LECTURA DEL MANOMETRO A LA DESCARGA (m)									
4	pgd	PRESION A LA DESCARGA = [(2) + (3)] (m)									
5	A	AREA DEL TUBO A LA DESCARGA (m ²) = [π · Di ² /4]									
6	qv	FLUJO (m ³ /s)									
7	hv	CARGA DE VELOCIDAD (m) = [(6)/(5)] ² / 19,613 3]									
8	hfc	PERDIDAS DE FRICCION EN LA COLUMNA (m)									
9	hd	CARGA A LA DESCARGA (m) = [(4) + (7) + (8)]									
10	H	CARGA TOTAL = [(1) + (9)] (m)									
11	iA iB iC i	CORRIENTE LINEA A CORRIENTE LINEA B CORRIENTE LINEA C CORRIENTE PROMEDIO (A) = [(iA + iB + iC) / 3]									
12	vAB vBC vAC v	TENSION FASE AB TENSION FASE BC TENSION FASE AC TENSION PROMEDIO (V) = [(vAB + vBC + vAC) / 3]									
13	fpA fpB fpC fp	FACTOR DE POTENCIA LINEA A FACTOR DE POTENCIA LINEA B FACTOR DE POTENCIA LINEA C FACTOR DE POTENCIA PROMEDIO (%) = [(fpA + fpB + fpC) / 3]									
14	pe	POTENCIA DE ENTRADA AL MOTOR (kW) = 1,732*(11) × (12) ·(13) × 10 ⁻³									
15	ps	POTENCIA DE SALIDA DE LA BOMBA (kW) = [(6) · (10) · 9,806 65 × 10 ⁻³									
16	ηb	EFICIENCIA DEL CONJUNTO MOTOR-BOMBA (%) = [(15) / (14) · 100]									
CORRECCIONES POR FRECUENCIA DE ROTACION	FLUJO (m ³ /s)										
	CARGA TOTAL (m)										
	POTENCIA (kW)										

FORMATO C. EXACTITUD ESPERADA DE LA PRUEBA

Ver 8.6

Medición	Instrumento	Exactitud %	Exactitud al cuadrado
Carga a la descarga (hd)			-----
Nivel dinámico (Zd)			-----
Flujo (A22)			
Potencia (A32)			

	Resultado	Promedio ponderado al cuadrado (A12)
Promedio ponderado de la exactitud de la carga (*) A1		
Suma de la exactitud elevada al cuadrado A4 = (A12+A22+A32)		-----
Exactitud combinada, Ac = A4		-----

(*) El promedio de la exactitud de la carga es ponderado de acuerdo a la porción de la carga a la descarga y la carga a la succión para la carga total:

Promedio ponderado de la exactitud de la carga = (exactitud Z_d) Z_d / H + (exactitud h_d) h_d / H

donde:

Z_d Nivel dinámico o carga a la succión, en m;

h_d Carga a la descarga, en m;

H Carga total de bombeo, en m.

Observaciones durante la prueba.

9. Información

9.1 Datos característicos de placa

Los siguientes datos son los mínimos que debe llevar la placa de características de cualquier bomba sumergible, expuestos en forma indeleble y en un lugar visible.

- Marca registrada y/o símbolo del fabricante;
- Modelo;
- Potencia en kW (hp);
- Tensión nominal en V;
- Capacidad garantizada en m³/s (l/s);
- Carga garantizada en Pa (metros de columna de agua);
- Eficiencia en el punto garantizado en por ciento (2 dígitos enteros y 1 decimal);
- Frecuencia de rotación en s⁻¹ (r/min);
- Tipo de impulsor, número de pasos, diámetro de flecha;
- Contraseña oficial, de acuerdo con la NOM-106-SCFI vigente.
- La leyenda o símbolo de "Hecho en México" o, en su caso, país de origen.

10. Vigilancia

La Secretaría de Energía es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

11. Sanciones

El incumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana es sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

12. Bibliografía

ASTM E-380 1991. Standard practice for use of the international system of units (SI), (The modernized metric system).

ISO 3555 Clase B. Centrifugal, mixed flow and axial pumps - Code for acceptance tests - Class B, International Organization for Standardization, Switzerland, 1977.

U.S. Department of Energy, Classification and Evaluation of Electric Motors and Pumps, DOE/CS-0147, February 1980.

Hydraulic Institute Standards for centrifugal, rotary & reciprocating pumps, published by Hydraulic Institute, Cleveland, Ohio, 13th ed. 1975.

13. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma coincide básicamente con la norma ISO 3555 "Centrifugal, mixed flow and axial pumps - Code for acceptance tests - Class B"

México, D.F., a 17 de diciembre de 1996.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Odón de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

APENDICE

Factores de Conversión

Para Convertir	a	Multiplicar por
l/s	m ³ /s	1,0 x 10 ⁻³
galones/min	l/s	6,309 x 10 ⁻²
kg/cm ²	metros de columna de agua	10
kg/cm ²	Pa	9,806 x 10 ⁴
mca	Pa	9,806 x 10 ³

hp

kW

7,457 x 10⁻¹**SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

ACUERDO por el que se modifica el Manual de Servicios al Público en Materia Minera y se señala la circunscripción de las delegaciones federales, para el despacho de los asuntos mineros, así como de las Agencias de Minería.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 fracciones XXVII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. de la Ley Minera; 3o. del Reglamento de la Ley Minera y 5o. fracciones XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que derivado de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por las que se encomienda a esta Secretaría el despacho de los asuntos mineros, es necesario adecuar las disposiciones jurídicas aplicables a esa materia a fin de contar con un marco jurídico claro y cierto;

Que de conformidad con el artículo 3o. del Reglamento de la Ley Minera, el 7 de abril de 1993 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Manual de Servicios al Público en Materia Minera, el cual establece que las unidades administrativas que efectuarán la recepción y análisis de los asuntos mineros serán, entre otras, las agencias de minería;

Que ese mismo precepto reglamentario establece que la circunscripción de dichas unidades será la que indiquen los acuerdos mediante los cuales se establezcan o modifiquen;

Que el Reglamento Interior de esta Dependencia, establece que la Secretaría podrá contar con delegaciones federales que tendrán la circunscripción territorial que fije el Secretario mediante acuerdos que se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** y le faculta para suprimir o modificar cualquier unidad de esta Dependencia con la circunscripción territorial que juzgue conveniente;

Que la actual circunscripción territorial de las unidades administrativas mineras existentes, establecida desde el año de 1926, comprende en la mayoría de los casos municipios de diferentes entidades federativas, lo que dificulta el despacho de los asuntos a su cargo, por lo que es necesario modificar su circunscripción para respetar los límites de las entidades donde se localizan, y

Que a fin de fomentar el aprovechamiento de los recursos minerales del país mediante el otorgamiento de concesiones mineras, propiciar un mayor número en la presentación de solicitudes relativas a las mismas y agilizar su trámite, es conveniente ampliar el número de agencias de minería y establecer nuevas en aquellas entidades federativas que carecen de estas unidades, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL MANUAL DE SERVICIOS AL PUBLICO EN MATERIA MINERA Y SE SEÑALA LA CIRCUNSCRIPCION DE LAS DELEGACIONES FEDERALES, PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS MINEROS, ASI COMO DE LAS AGENCIAS DE MINERIA

ARTICULO 1. Se reforman las fracciones IV y VII de la disposición segunda del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de abril de 1993, para quedar como sigue:

“SEGUNDA.- . . .

I a III.- . . .

IV.- Secretaría. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

V y VI.- . . .

VII.- Delegaciones: Las delegaciones federales de la Secretaría en los estados de Coahuila, Chihuahua, Durango, Jalisco, Puebla, Querétaro, Sonora y Zacatecas, conforme a la circunscripción que se les señale el Secretario de Comercio y Fomento Industrial en términos del artículo 3o. del Reglamento;

VIII a XVII.- . . .”

ARTICULO 2. Para el despacho de los asuntos mineros las delegaciones federales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a que se refiere el Manual de Servicios al Público en Materia Minera, tendrán la circunscripción siguiente:

I. La Delegación Federal en el Estado de Sonora, la comprendida por los estados de Sonora, Baja California y Baja California Sur;

II. La Delegación Federal en el Estado de Chihuahua, la que tiene esta entidad federativa;

III. La Delegación Federal en el Estado de Coahuila, la comprendida por los estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas;

- IV. La Delegación Federal en el Estado de Durango, la comprendida por los estados de Durango y Sinaloa;
- V. La Delegación Federal en el Estado de Zacatecas, la comprendida por los estados de Zacatecas, San Luis Potosí y Aguascalientes;
- VI. La Delegación Federal en el Estado de Jalisco, la comprendida por los estados de Jalisco, Nayarit y Colima;
- VII. La Delegación Federal en el Estado de Querétaro, la comprendida por los estados de Querétaro, Guanajuato y Michoacán, y
- VIII. La Delegación Federal en el Estado de Puebla, la comprendida por los estados de Puebla, Campeche, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y el Distrito Federal.

ARTICULO 3. Para efectos del artículo anterior se adscriben a las delegaciones federales ahí señaladas las agencias mineras que a continuación se indican:

- I. A la Delegación Federal en el Estado de Sonora:
 - a. La Agencia de Minería en Hermosillo, Sonora;
 - b. La Agencia de Minería en Ensenada, Baja California, y
 - c. La Agencia de Minería en La Paz, Baja California Sur;
- II. A la Delegación Federal en el Estado de Chihuahua, la Agencia de Minería en Chihuahua, Chihuahua;
- III. A la Delegación Federal en el Estado de Coahuila:
 - a. La Agencia de Minería en Saltillo, Coahuila;
 - b. La Agencia de Minería en Monterrey, Nuevo León, y
 - c. La Agencia de Minería en Ciudad Victoria, Tamaulipas;
- IV. A la Delegación Federal en el Estado de Durango:
 - a. La Agencia de Minería en Durango, Durango, y
 - b. La Agencia de Minería en Culiacán, Sinaloa;
- V. A la Delegación Federal en el Estado de Zacatecas:
 - a. La Agencia de Minería en Zacatecas, Zacatecas;
 - b. La Agencia de Minería en San Luis Potosí, San Luis Potosí, y
 - c. La Agencia de Minería en Aguascalientes, Aguascalientes;
- VI. A la Delegación Federal en el Estado de Jalisco:
 - a. La Agencia de Minería en Guadalajara, Jalisco;
 - b. La Agencia de Minería en Tepic, Nayarit, y
 - c. La Agencia de Minería en Colima, Colima;
- VII. A la Delegación Federal en el Estado de Querétaro:
 - a. La Agencia de Minería en Querétaro, Querétaro;
 - b. La Agencia de Minería en Guanajuato, Guanajuato, y
 - c. La Agencia de Minería en Morelia, Michoacán;
- VIII. A la Delegación Federal en el Estado de Puebla:
 - a. La Agencia de Minería en Campeche, Campeche;
 - b. La Agencia de Minería en Cuernavaca, Morelos;
 - c. La Agencia de Minería en Chetumal, Quintana Roo;
 - d. La Agencia de Minería en Chilpancingo, Guerrero;
 - e. La Agencia de Minería en el Distrito Federal;
 - f. La Agencia de Minería en Jalapa, Veracruz;
 - g. La Agencia de Minería en Mérida, Yucatán;
 - h. La Agencia de Minería en Oaxaca, Oaxaca;
 - i. La Agencia de Minería en Pachuca, Hidalgo;
 - j. La Agencia de Minería en Puebla, Puebla;
 - k. La Agencia de Minería en Tlaxcala, Tlaxcala;
 - l. La Agencia de Minería en Toluca, México;
 - m. La Agencia de Minería en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y
 - n. La Agencia de Minería en Villahermosa, Tabasco.

ARTICULO 4. La circunscripción de las Agencias de Minería comprenderá los municipios de las entidades federativas donde se localizan y la del Distrito Federal el territorio que éste comprende.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El artículo 1 entrará en vigor a los 30 días siguientes al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Los artículos 2, 3 y 4 entrarán en vigor al día siguiente del inicio de la vigencia del artículo 1 del presente Acuerdo, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

TERCERO. Las agencias de minería mencionadas en el artículo 3 fracciones III inciso c; VI inciso c, y VIII, con excepción de sus incisos d, e y h, iniciarán sus funciones noventa días después de la entrada en vigor del artículo 1 del presente Acuerdo.

CUARTO. La circunscripción de las delegaciones federales de esta Secretaría, prevista en el artículo 2 del presente Acuerdo en materia minera, es sin perjuicio de la señalada en el Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones federales y oficina de servicios de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de septiembre de 1994, respecto de otras materias competencia de esta Dependencia.

QUINTO. Los asuntos en materia minera pendientes al entrar en vigor las disposiciones a que se refiere el presente Acuerdo, continuarán su trámite y serán resueltos por las delegaciones federales que por virtud de la circunscripción prevista en el mismo, y de conformidad con el Manual de Servicios al Público en Materia Minera, deban conocer de su despacho.

SEXTO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

México, D.F., a 26 de febrero de 1997.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

NORMA Oficial Mexicana NOM-042-ZOO-1995, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de unidades de regularización zoosanitaria para ganado bovino, equino, ovino y caprino.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-042-ZOO-1995, CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES ZOOSANITARIAS PARA LAS INSTALACIONES, EQUIPO Y OPERACION DE UNIDADES DE REGULARIZACION ZOOSANITARIA PARA GANADO BOVINO, EQUINO, OVINO Y CAPRINO

ROBERTO ZAVALA ECHAVARRIA, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 1o., 3o., 4o. fracción III, 12 fracción II, 18, 19 y 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, fomentar, organizar y administrar los servicios de defensa ganadera, para prevenir la diseminación de enfermedades que afecten a los animales económicamente útiles, así como para realizar el control y erradicación de las mismas.

Que le corresponde llevar a cabo acciones de prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas de los animales con la finalidad de proteger la ganadería nacional, tanto en función de su producción, productividad, calidad de sus productos así como en la salud pública.

Que dentro de la actividad económica nacional, el comercio de ganado como resultado de la importación y exportación, ocupa un lugar preponderante, correspondiendo a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, incrementar la comercialización pecuaria que genera dividendos al país, y al mismo tiempo evitar el ingreso de enfermedades y plagas, tanto exóticas como las que se encuentren bajo esquemas de campañas zoosanitarias nacionales.

Que compete a la Secretaría normar los establecimientos en los que se concentren animales para otorgar servicios zoosanitarios.

Que es fundamental la participación de los particulares en las actividades zoosanitarias, como corresponsables de las mismas en su propio beneficio y que para asegurar la correcta ejecución de esas actividades, es necesario que la Secretaría coordine y vigile la operación de la infraestructura que se utilice para tales propósitos, dentro de la cual se incluyen las instalaciones de las unidades de regularización zoosanitaria.

Que para alcanzar todos estos objetivos, con fecha 13 de noviembre de 1995, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-042-ZOO-1995, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de unidades de regularización zoosanitaria para ganado bovino, equino, ovino y caprino, iniciando con ello el trámite a que se refieren

los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que, con fecha 17 de diciembre de 1996, se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos en relación a dicho Proyecto.

Que en virtud del resultado del procedimiento legal antes indicado, fueron modificados los diversos puntos del proyecto que resultaron procedentes y, por lo cual, se expide la presente Norma Oficial Mexicana NOM-042-ZOO-1995, denominada "Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de unidades de regularización zoosanitaria para ganado bovino, equino, ovino y caprino".

INDICE

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES
4. DISPOSICIONES GENERALES
5. UNIDADES DE REGULARIZACION ZOOSANITARIA PARA BOVINOS, EQUINOS, OVINOS Y CAPRINOS
6. UNIDADES PARA OVINOS DE IMPORTACION DESTINADOS AL SACRIFICIO
7. SANCIONES
8. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las características y las especificaciones que deben cumplir las Unidades de regularización zoosanitaria (URZ) de ganado bovino, equino, ovino y caprino, destinadas a la realización de pruebas de diagnóstico; además de tratamientos y servicios que sean necesarios, tales como el diagnóstico de tuberculosis bovina, de brucelosis, y el control de garrapatas entre otros, para asegurar la movilización animal sin riesgo zoosanitario.

1.2. La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a los gobiernos de los estados en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

1.3. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Norma compete a la Dirección General de Salud Animal, así como a las delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas:

NOM-003-ZOO-1993, Criterios para la operación de laboratorios de pruebas aprobadas en materia zoosanitaria.

NOM-019-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Garrapata *Boophilus* spp.

NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*).

NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales.

3. Definiciones

3.1. **Area de aislamiento:** Sección de las instalaciones de las unidades de regularización zoosanitaria, en la que ingresan animales positivos a pruebas diagnósticas; o bien, a la inspección clínica de enfermedades infectocontagiosas, para mantenerlos sin contacto con otros animales y del resto de las instalaciones.

3.2. **Area limpia:** Sección de las instalaciones de regularización zoosanitaria en donde ingresan animales negativos a pruebas diagnósticas de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias.

3.3. **Area sucia:** Sección de las instalaciones de regularización zoosanitaria en la que ingresan animales sujetos a pruebas, vacunaciones y/o tratamientos de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias; en esta sección permanecerán los animales hasta que se compruebe que son negativos a los mismos, en cuyo caso se trasladarán al área limpia o, si son positivos, al área de aislamiento.

3.4. **Aspersión:** Procedimiento para eliminar ectoparásitos, que consiste en la aplicación de sustancias químicas, específicamente garrapaticidas, mediante el uso de bombas de rociado, manuales o mecánicas.

3.5. **Baño de inmersión:** Tratamiento ectoparasiticida, que se aplica sumergiendo a los animales en soluciones que contienen garrapaticidas, esto se realiza en tinas de inmersión, construidas de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana de la Campaña Nacional contra la Garrapata *Boophilus* spp.

3.6. **Constancias:** Documentos oficiales expedidos por Médicos Veterinarios oficiales o aprobados, en los que se manifiesta alguna acción o condición zoosanitaria requeridas en las normas oficiales en materia de salud animal.

3.7. Cuarentena de los animales: Medida zoonosanitaria basada en el aislamiento, observación y restricción de la movilización de animales por la sospecha o existencia de una enfermedad o plaga de los mismos, sujeta a control.

3.8. Certificado zoonosanitario: Documento oficial expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, o por quienes estén aprobados o acreditados para constatar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas. Tratándose de animales, será signado por un Médico Veterinario oficial o aprobado.

3.9. Delegación: La Delegación estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.10. Dirección: La Dirección General de Salud Animal.

3.11. Fleje: Dispositivo oficial que se instala en puertas o compartimientos, principalmente de vehículos que transportan animales, sus productos y subproductos, con el propósito de garantizar que, durante su traslado, no se añadan o sustraigan animales o productos.

3.12. Infestación: Es la presencia de garrapatas u otros ectoparásitos en los animales.

3.13. Ixodidas: Sustancias químicas autorizadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que al ser aplicados sobre los animales, causa la muerte de garrapatas o ixodidas; o bien, que impide que éstas completen su ciclo biológico. También son denominados garrapaticidas.

3.14. Lote de animales: Grupo de ganado que se ha mantenido en contacto directo durante su manejo o en alguna etapa de éste y que ingresa a una unidad de regularización zoonosanitaria.

3.15. Masetero: Región de la cara también denominada cachete, en donde se localizan los músculos maseteros.

3.16. Médico Veterinario aprobado: Profesional reconocido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, facultado para prestar servicios oficiales en materia zoonosanitaria y que expide las constancias zoonosanitarias correspondientes y, en su caso, los certificados zoonosanitarios.

3.17. Rastro: Establecimiento donde se da el servicio para sacrificio de animales para la alimentación y comercialización al mayoreo, de sus productos. Servicio público municipal, en su caso.

3.18. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

4. Disposiciones generales

4.1. La instalación o implementación de unidades de regularización zoonosanitaria deben ser expresamente autorizadas por la Dirección, operadas técnicamente por Médicos Veterinarios aprobados, y bajo la supervisión de Médicos Veterinarios oficiales de la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que más adelante se detallan.

4.2. Se consideran a las unidades para ovinos y caprinos de importación destinados al sacrificio, como una variante de las unidades de regularización zoonosanitaria, cuyo principal propósito consiste en asegurar que los animales sean conducidos a su destino final, con las condiciones sanitarias idóneas, evitando así riesgos zoonosanitarios.

4.3. Las unidades de regularización zoonosanitaria serán utilizadas con el propósito de realizar pruebas, tratamientos y demás servicios zoonosanitarios, en cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y disposiciones en salud animal, para quienes deseen movilizar y/o comercializar ganado bovino, equino, ovino y caprino.

4.4. La administración de las unidades de regularización zoonosanitaria estarán sujetas a auditorías periódicas, ordinarias y extraordinarias, practicadas por la Secretaría, cuando ésta lo determine.

4.5. Todos los servicios que se presten en las unidades de regularización zoonosanitaria, deben estar definidos en términos de costo, previamente autorizados por la Secretaría y se darán a conocer a los usuarios mediante su exhibición en un lugar visible.

4.6. Independientemente de la procedencia de los animales para el ingreso a unidades de regularización zoonosanitaria, debe contarse con el certificado zoonosanitario, las constancias de tratamiento garrapaticida y los flejes que correspondan. El certificado zoonosanitario debe tener claramente indicado el origen, destino, cumplimiento de normas oficiales y la cantidad, identificación e integridad de flejes.

4.7. El lote de ganado bovino, ovino o caprino con destino a una unidad de regularización zoonosanitaria, podrá prescindir de las pruebas o requisitos para tuberculosis y brucelosis bovina en el entendido que éstas se practicarán en las unidades de regularización zoonosanitaria. En estos casos, debe indicarse claramente en el certificado zoonosanitario.

4.8. Los animales que, en las pruebas oficiales, para el diagnóstico de tuberculosis resulten positivos, deben marcarse y enviarse al rastro en un plazo no mayor de 48 horas.

4.9. La unidad operativa en las unidades de regularización zoonosanitaria será cada lote de ganado que ingrese, los que se manejarán en grupos desde su ingreso.

4.10. Los lotes que se trasladen a zona limpia en la unidad de regularización zoonosanitaria, podrán juntarse a conveniencia del propietario o comercializador, para su lotificación comercial conveniente.

4.11. En un lote de bovinos, los animales que hayan obtenido resultados positivos a las pruebas oficiales para el diagnóstico de tuberculosis, deben enviarse al rastro, y el grupo restante será considerado como expuesto a tuberculosis.

4.12. En relación al grupo de animales considerados expuestos, del punto anterior, si se opta por movilizarlos, únicamente podrá hacerse a pastizales o corrales autorizados por la Secretaría; se debe especificar en el certificado zoosanitario, que deben cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina.

5. Unidades de regularización zoosanitaria para bovinos, equinos, ovinos y caprinos

Autorización.

La persona interesada en operar una unidad de regularización zoosanitaria, deberá presentar a través de la Dirección General de Salud Animal cuando menos la siguiente documentación:

- I.- Solicitud.
- II.- Documentación del o los Médicos Veterinarios aprobados en las áreas correspondientes.
- III.- Planos de ubicación del predio.
- IV.- Planos de planta arquitectónica.
- V.- Diagrama de flujo de ganado.
- VI.- Relación de equipo de acuerdo al punto 5.2.
- VII.- Lista de costos propuestos por servicios obligatorios.

5.1. Instalaciones.

5.1.1. Podrán utilizarse instalaciones ya existentes con las adaptaciones que se requieran o construirse instalaciones específicamente para los fines de las unidades de regularización zoosanitaria, de conformidad con los puntos que se señalan en este capítulo.

5.1.2. La ubicación y operación de las unidades de regularización zoosanitaria, de ser procedente, será autorizada por la Secretaría a solicitud de parte, siempre y cuando cumpla estrictamente con los requisitos y lineamientos contenidos en la presente Norma y no contravenga a otras normas en materia zoosanitaria.

5.1.3. Las unidades de regularización zoosanitaria deben contar con los servicios de energía eléctrica, abasto de agua potable, teléfono si hay disponibilidad, u otro medio de comunicación, fosa séptica y, por lo menos, con las siguientes instalaciones:

5.1.3.1. Área administrativa.

5.1.3.1.1. Recepción y servicios al público. Contará con un local lo suficientemente amplio en el que se pueda atender cómodamente a los usuarios.

5.1.3.1.2. Oficina de administración. Adyacente a la anterior se localizará esta oficina, en la que se ubicará el administrador de la unidad, y en donde se tendrán a disposición de la Secretaría, todos los antecedentes y movimientos de ingreso y egreso de animales, así como de los servicios zoosanitarios efectuados, de lo cual se rendirá informe mensual por la vía y fecha que determine la Secretaría.

5.1.3.1.3. Oficina de Médicos Veterinarios. Se tendrá a disposición de los Médicos Veterinarios que laboren en la unidad, un área de oficinas específicas en donde puedan desempeñar sus actividades adecuadamente.

5.1.3.1.4. Sección secretarial y de servicios de cómputo. La unidad de regularización zoosanitaria contará con un espacio debidamente ubicado con mobiliario y equipo para servicios secretariales, archivo y cómputo, en este último tendrá instalado un programa, el cual contendrá, por lo menos, los siguientes datos: Origen del ganado, propietario, número y fecha de ingreso a la URZ, folio del certificado zoosanitario, folio de las constancias, número de fleje, número de corral de ingreso, tratamientos, pruebas, vacunaciones en URZ, número de certificado zoosanitario de reembarque, destino, propietario final. Si existe disponibilidad de línea telefónica, el sistema tendrá conexión vía modem con la Secretaría.

5.1.3.1.5. Baños. Debe contar con los servicios sanitarios higiénicos y adecuadamente equipados, los cuales serán en cantidad y ubicación suficientes para el personal que labora en la unidad y para el público usuario de la unidad.

5.1.3.2. Área de almacenes.

5.1.3.2.1. Alimento para el ganado. Debe contar con un almacén para la conservación de alimentos, que se compone de un local techado, debidamente protegido y localizado, de tal manera, que no esté expuesto a contaminaciones.

5.1.3.2.2. Medicamentos y biológicos. Se dispondrá de un local para almacenar y conservar productos químico-farmacéuticos, biológicos y de laboratorio necesarios.

5.1.3.2.3. Desinfectantes y garrapaticidas. Este tipo de productos se mantendrán en una bodega, a la cual sólo tendrá acceso el personal técnico que labora en la unidad.

5.1.3.2.4. Equipos y materiales. Debe contar con un lugar seguro para resguardar el equipo necesario destinado a la prestación de servicios y tratamientos, entre ellos equipo de aspersión, motobombas de

lavado, desinfección y asperjado de vehículos, equipo para limpieza de corrales, manejo de baño de inmersión y de ganado, asimismo, debe contar con botiquines de primeros auxilios, tanto para animales como para personas.

5.1.3.3. Areas de servicios a los animales.

5.1.3.3.1. Area sucia.

a) Puerta de ingreso. El acceso contará con puerta que brinde la seguridad necesaria para la unidad.

b) Caseta de vigilancia. Estará construida de mampostería y debe estar instalada adyacente a la puerta de entrada, hacia la cual tendrá completa visibilidad, en ésta se registrarán todas las entradas y salidas, haciendo especial énfasis en los vehículos con animales a los que se otorgarán servicios zosanitarios. La caseta debe estar provista del mobiliario necesario, baño y dormitorio.

c) Patio de estacionamiento y maniobras. Debe ser lo suficientemente amplio para facilitar el libre movimiento de los transportes, a fin de que se acomoden adecuadamente en las rampas tanto de desembarque como de embarque, así como para facilitar el estacionamiento de vehículos en espera del servicio, sin que obstaculicen las maniobras en las instalaciones. Los pisos deben ser provistos con carpeta asfáltica y revestimiento de grava, o su equivalente, con similares características o pisos que tengan la compactación, pendiente y permeabilidad necesaria para evitar encharcamientos o lodazales.

d) Rampa de desembarque a corrales de ingreso. Debe contar con una rampa para desembarque del ganado que arriba a las instalaciones, el cual desembocará en un corral de recepción, que a su vez se comunique con una manga de inspección, en cuyo final se localizará una prensa para ganado y conducirá a un área de corrales denominada área sucia para la captación del ganado, al que se realizarán las pruebas.

e) Manga de manejo.

Bovinos.

Debe contar con instalaciones para inspección, aplicación y lectura de la prueba de tuberculina, y estará integrada por una manga o pasillo de inspección, trampa y prensa. La manga debe tener aproximadamente las siguientes medidas:

- Longitud de 10 m en forma de V
- Parte superior con un ancho de 1.10 m
- Parte inferior 0.50 m
- Altura 1.75 m

La medida de ancho en su parte superior, ha sido tomada a la altura de 1.75 m.

Debe tener las puertas de corte necesarias.

El piso de esta área debe ser de preferencia empedrado y cementado.

Ovinos y caprinos.

La instalación contará con un pasillo o manga de inspección de 6 m de largo, con los laterales inclinados, de tal manera que vistos de frente tengan forma de "V", teniendo una anchura en su base, de 0.20-0.30 m, en su extremo superior de 0.50-0.70 m y una altura de 0.85 m aproximadamente. Es factible el uso de laterales verticales con un ancho de 0.40 m. En ambos casos, contará con una puerta de corte de tipo triángulo o de bandera.

Los pasillos que conducirán al ganado a los corrales de estancia, deben ser de 0.90-1.20 m de ancho, con puertas abatibles con medidas similares de longitud.

f) Baño de inmersión.

Bovinos.

En el área de bañado de ganado, la tina de inmersión tendrá una capacidad de 10 mil litros aproximadamente, con graduación que indique el nivel de los 10 mil litros, el largo superior será de 9 m, la longitud en el fondo del tanque no debe ser inferior a 4 m y continuar ascendentemente con una rampa escalonada hasta la superficie. La profundidad no debe ser menor de 2.5 m, su ancho superior será aproximadamente de 1 m y debe ir disminuyendo su anchura, conforme se profundiza hasta 0.60 m, la tina debe estar techada para evitar alteraciones del ixodicida y sobrepasará por lo menos 1 m hacia la manga de entrada, contará con tanque de decantación con capacidad mínima de 1000 litros con corrales escurrideros, cuyo piso será de cemento, en forma cuadrículada o ranurado profundo y con pendiente de 3 a 4% aproximadamente, para obtener una adecuada recuperación del producto. La manga de salida del corral escurridero, así como los conductos de recuperación que van al tanque de decantación, deben contar con los aditamentos necesarios para proteger el ingreso de agua de lluvia a la tina de inmersión.

Ovinos y caprinos.

La tina debe estar totalmente techada y tener las siguientes medidas:

Altura	1.20 m
Ancho inferior	0.30 m
Ancho superior	0.60 m

Largo superior 6.30 m

Contará con dos corrales escurrideros con una superficie de 150 m² aproximadamente.

g) Corrales y pasillos.

Bovinos.

El área sucia será aquella en la que se recibe el ganado desembarcado y los corrales deben estar dispuestos de tal manera que, cada lote desembarcado, de acuerdo al punto 4.9., quede separado de los otros por una distancia mínima de 3 metros o bien, colindantes pero aislados por medio de bardas completas o algún otro mecanismo que evite el contacto entre animales de un corral a otro; y cada corral tendrá acceso individual al área de pruebas, evitando también posibles contactos con animales que circulen por los pasillos de conducción.

Los corrales tendrán superficie mínima a razón de 7 m² de espacio por animal, debe contar con comederos, bebederos, sombreaderos, desagües y letreros para su identificación, entre corral y corral, deben contar con sus respectivas puertas para manejo y conducción del ganado.

Los pisos de los corrales deben ser de cemento, o bien, otro material con semejantes características de impermeabilidad que se pueda lavar y desinfectar perfectamente. Otra opción consiste en pisos de tierra, en cuyo caso, la desinfección se substituirá por medio del quemado a través antorchas o lanzallamas; asimismo, deben tener declives adecuados hacia canaletas de desagüe que confluyan a los drenajes o pisos que tengan la compactación, pendiente y permeabilidad necesaria para evitar encharcamientos o lodazales.

Ovinos y caprinos.

Los corrales tendrán capacidad de acuerdo al manejo promedio por lotes de ingreso de animales, destinando un mínimo de 3.5 m² por ovino. La altura será de 0.90-1.20 m, construidos de material tubular, también se puede construir con malla de alambre cuadrículada o ciclónica, sujeta a tubos de 2 pulgadas de diámetro.

Tendrán sombreaderos y dispondrán de comederos a razón de 0.40 m de largo por animal, a una altura de 0.45 m.

Todos los corrales deben estar numerados, de tal manera, que se pueda tener control de desembarque por lote de ingreso.

Los pisos de pasillos y corrales deben estar compactados, de preferencia cementados, y con superficie corrugada para evitar resbalones; asimismo, deben tener declives adecuados hacia canaletas de desagüe que confluyan a los drenajes.

5.1.3.3.2. Área limpia.

a) Corrales y pasillos. Deben estar separados de la zona sucia por un callejón o área muerta de por lo menos, 15 m de ancho.

Los pisos de los corrales serán de cemento, o bien, otro material con semejantes características de impermeabilidad que se pueda lavar y desinfectar perfectamente. Otra opción consiste en pisos de tierra, en cuyo caso la desinfección se substituirá por medio del quemado, a través antorchas o lanzallamas.

b) Rampa de embarque al exterior. Esta área debe contar con una rampa propia y no puede ser utilizada para otros animales que no provengan del área limpia.

5.1.3.3.3. Área de aislamiento.

a) Corrales y pasillos. Serán de material tubular o mampostería, construida con corrales individuales por lote, ubicados en un área separada, sin contacto con el resto de las instalaciones, el pasillo que conduzca a los animales a esta área, tendrá una distancia de las demás instalaciones de por lo menos 15 m.

Los pisos de los corrales serán de cemento; o bien, de otro material con semejantes características de impermeabilidad que se pueda lavar y desinfectar perfectamente. Otra opción consiste en pisos de tierra, en cuyo caso la desinfección se substituirá por medio del quemado a través antorchas o lanzallamas.

b) Rampa de embarque al exterior. El área de aislamiento, contará con una rampa independiente y será para uso exclusivo de la misma, debiéndose lavar y desinfectar después de cada lote embarcado, al igual que el corral en el cual permaneció dicho lote.

5.1.3.4. Área de servicios generales a los animales.

5.1.3.4.1. Pozo y/o cisterna. Se debe contar con suficiente agua potable para los servicios del personal y para el ganado. Asimismo, para garantizar el aporte de agua es necesario que se disponga de una cisterna con capacidad mínima de 20 mil litros, en caso de que el aporte de agua no sea el suficiente, la cisterna tendrá la capacidad de acuerdo al gasto de las instalaciones.

5.1.3.4.2. Estercolero. Para la recolección y tratamiento de las excretas de animales, el estercolero debe tener una capacidad suficiente, ubicándolo donde no existan riesgos de contaminación de mantos freáticos, de alimentos y de los humanos.

5.1.3.4.3. Incinerador. Se requiere horno crematorio o cámara de incineración de cadáveres de animales y/o sus productos, con dispositivos para evitar impactos ambientales.

5.1.3.5. Delimitación de áreas.

5.1.3.5.1. Barda o cerca perimetral de la unidad de regularización zoonosanitaria. Las instalaciones deben estar delimitadas por malla de alambre tipo ciclón o barda de mampostería, de una altura mínima de 2 m existiendo una zona muerta de un mínimo de 5 m entre ésta y los corrales.

5.1.3.5.2. Todas las áreas deben estar debidamente identificadas con señalamientos, y dentro de su distribución y/o instalaciones, se impedirá que tengan acceso entre sí o contacto directo entre éstas por medio de cercas, bardas y pasillos, además, en este caso deben tener puertas que al abatirse, conduzcan al ganado al área específica, evitando que puedan desviarse a otras y sin que signifique algún riesgo zoonosanitario.

5.2. Equipo.

Las unidades de regularización deben contar, por lo menos, con el siguiente equipo:

5.2.1. Equipo de oficinas y área administrativa.

- a) Equipo de cómputo.
- b) Equipo de fax si hay disponibilidad de línea telefónica.
- c) Equipo de oficina.
- d) Equipo de radio u otro sistema de comunicación.

5.2.2. Equipo para instalaciones de ganado.

- a) Báscula.
- b) Prensa.
- c) Equipo de aspersión para tratamiento de ectoparásitos.
- d) Equipos para limpieza, desinfección y desinfección de instalaciones y vehículos.
- e) Antorchas o lanzallamas de gas.

5.2.3. Equipos para atención médica de los animales.

- a) Equipo quirúrgico.
- b) Equipo para laboratorio.
- c) Refrigerador para biológicos.

5.3. Operación.

5.3.1. Las unidades de regularización zoonosanitaria deben ser administradas de acuerdo con la autorización que en forma expresa otorgue la Secretaría y para su operación, deben contar con uno o más Médicos Veterinarios aprobados en tuberculosis bovina, brucelosis, control de garrapata, movilización de animales y otras áreas de aprobación que se requieran. El personal administrativo y dedicado al manejo de animales, a la limpieza y desinfección de instalaciones, vehículos y equipo, será determinado de acuerdo con la extensión de las instalaciones, así como por los servicios que se requieren, de acuerdo con la cantidad de animales que se manejen.

5.3.2. Los servicios que se prestarán en las unidades de regularización zoonosanitaria, se aplicarán en base al lote de ganado como unidad de operación y se dividen en servicios obligatorios y servicios opcionales.

5.3.3. Los servicios obligatorios consisten en los siguientes:

- a) Revisión de documentación.
- b) Desembarque de ganado, inspección y traslado a corrales en área sucia.
- c) Alimentación y bebida.
- d) Tratamiento ectoparasiticida.
- e) Aplicación de prueba de tuberculina y lectura correspondiente.
- f) Traslado a corrales a las áreas limpias o de aislamiento, según sea el caso.
- g) Emisión de documentación, identificación, embarque y aplicación de flejes para movilización al interior del país o a exportación.
- h) Identificación de animales positivos a la prueba de tuberculina.
- i) Emisión de documentación para el traslado al rastro de animales positivos a la prueba de tuberculina.
- j) Cuarentena y disposición de animales que forman parte de un lote, en el que se identificaron animales positivos.
- k) Limpieza, desinfección y desinfección de instalaciones, equipo y vehículos.
- l) Disposición sanitaria de animales muertos, excretas, cama, desperdicios y otros implementos.
- m) Control de plagas y animales indeseables.
- n) Curación de heridas.
- ñ) Pruebas serodiagnósticas de brucelosis.

5.3.4. Los servicios opcionales comprenden los siguientes:

- a) Castración de machos y hembras.

- b) Descornado.
- c) Curación de heridas.
- d) Desparasitación interna.
- e) Pruebas serodiagnósticas de brucelosis.
- f) Vacunación contra brucelosis.
- g) Otras pruebas diagnósticas.
- h) Otras vacunaciones.

5.3.5. Cada servicio que sea prestado en la unidad de regularización zoosanitaria, deberá estar claramente definido en términos de procedimiento, tiempos y costos, de acuerdo con la autorización que en forma expresa emita la Secretaría. Así mismo se deberá dar a conocer a los usuarios, en forma clara y objetiva, haciendo uso de letreros, ubicados en un lugar visible para los usuarios, así como papelería adecuada para tal fin.

5.3.6. Ingreso a unidades de regularización zoosanitaria.

5.3.6.1. Podrán ingresar animales procedentes del estado en donde se encuentre la unidad de regularización en vehículos sin la necesidad de estar flejados, siempre y cuando presente el certificado zoosanitario, especificando el nombre y ubicación de la unidad de regularización y las pruebas y/o tratamientos que se realizarán al ganado.

5.3.6.2. Los animales procedentes de otro estado deberán trasladarse a la unidad de regularización zoosanitaria en vehículos flejados, en cuyo caso deberá especificarse en el certificado zoosanitario, el nombre y ubicación de la unidad de regularización zoosanitaria que corresponda.

5.3.6.3. Todos los bovinos deben estar identificados con el arete oficial de la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina, el cual debe mostrar la abreviatura del estado de origen y el número progresivo que corresponda. En aquellos casos en los que los animales no cuenten con el arete citado, se solicitará a la delegación de la Secretaría en el estado de origen, el envío de éstos y los animales podrán permanecer en la unidad hasta contar con los aretes, procediendo inmediatamente a su colocación.

5.3.6.4. Para poder ingresar a la unidad de regularización, con respecto a tuberculosis bovina, se apegará a cualquiera de las siguientes alternativas:

5.3.6.4.1. Que el lote de animales haya sido probado en otra unidad de regularización zoosanitaria, o en el predio de origen en un periodo no mayor de 60 días anteriores a la fecha de ingreso a la URZ o que provenga de un hato libre, en todos los casos deberá presentar las constancias vigentes y el ingreso debe ser directamente al área limpia de la URZ.

5.3.6.4.2. Que el lote de animales no haya sido sujeto a la prueba de tuberculina, en cuyo caso debe ingresar al área sucia de la URZ.

Este mismo tratamiento se dará a los lotes de animales que presenten constancias con la vigencia vencida, en ambos casos el vehículo de transporte deberá ir flejado.

5.3.6.4.3. Que el lote de animales haya sido probado en otra unidad de regularización zoosanitaria, en el predio de o que provenga de un hato libre. En estos casos, el ingreso debe ser directamente al área limpia de la unidad de regularización zoosanitaria.

En todos los casos debe especificarse la situación zoosanitaria del lote movilizado, en el certificado zoosanitario.

5.3.6.5. En referencia a garrapatas u otros ectoparásitos, se debe contar con la constancia de tratamiento garrapaticida vigente, que ampare a cada lote de ganado, independientemente de esto el ganado se someterá al tratamiento correspondiente.

5.3.6.6. En referencia a brucelosis bovina, ovina y caprina, debe contarse con originales o copias de cualquiera de las siguientes constancias:

- Hato libre.
- Prueba negativa.
- Vacunación.

En su defecto, podrá realizarse la prueba a todos los animales y la vacunación en el caso de hembras que resulten negativas. Para este fin, debe especificarse en el certificado zoosanitario expedido en el lugar de origen de los animales, y la movilización deberá realizarse en vehículos flejados.

5.3.6.7. Solicitud de ingreso.

Este procedimiento puede realizarse al ingreso o bien, con anticipación, mediante el envío vía fax de la solicitud y con el propósito de contar con las facilidades que se requieren para la realización de los servicios que se prestan en las unidades de regularización zoosanitaria. Toda situación que limite o retrase los procedimientos de servicio de las unidades de regularización zoosanitaria, derivada del tiempo en que se presente la solicitud, será responsabilidad del usuario, por lo que es conveniente presentarla con 5 días hábiles de anticipación.

5.3.7. Servicios obligatorios de las unidades de regularización zoosanitaria.

5.3.7.1. Revisión de documentación.

5.3.7.1.1. Se llevará a cabo por el Médico Veterinario aprobado, que labora en la unidad de regularización zoonosanitaria, y reconocido por la delegación de la Secretaría que corresponda.

5.3.7.1.2. Deberá contarse en la caseta de ingreso con las facilidades para realizar la revisión documental.

5.3.7.1.3. Todo lote de ganado que ingrese a la unidad de regularización zoonosanitaria, debe presentar la siguiente documentación:

- Solicitud.

- Certificado zoonosanitario.

- Constancia de tratamiento garrapaticida para bovinos, equinos, ovinos y caprinos.

- Constancia de hatos libres de brucelosis, constancia de prueba negativa o de vacunación para bovinos, ovinos y caprinos, las constancias podrán ser originales o copias, estas últimas avaladas con la firma del personal oficial o aprobado, cuando no se cuente con la documentación señalada, en la unidad de regularización zoonosanitaria podrán realizarse las pruebas correspondientes, y en el caso de hembras que resulten negativas, podrá procederse a su vacunación. Todos los animales que sean positivos a las pruebas de brucelosis, deberán castrarse o enviarse al rastro.

- En bovinos, constancia vigente de prueba negativa a la tuberculina o constancia de hatos libres, en cuyo caso los animales pasarán directamente al área limpia de la unidad de regularización zoonosanitaria. En los casos en que se presente constancia de prueba negativa a la tuberculina realizada en un periodo mayor de 60 días a la fecha de ingreso de los animales a la URZ, o en aquellos en que no cuenten con ninguna constancia, los animales pasarán al área sucia.

5.3.7.1.4. El cumplimiento de los requisitos antes señalados dará lugar a que, en la revisión de documentación, se dé anuencia de ingreso del lote de ganado a la URZ. En caso de incumplimiento de los requisitos, se rechazará su ingreso mediante oficio en el que se especifique la causa del rechazo.

En el último de los casos, el médico veterinario aprobado u oficial de la URZ, deberá expedir el certificado zoonosanitario, cuyo destino será el que se especifique y se autorice en el propio documento.

En caso de incumplimiento de los requisitos, se rechazará su ingreso mediante oficio en el que se especifique la causa de rechazo.

5.3.7.2. Desembarque del ganado, inspección y traslado a corrales.

Área sucia.

5.3.7.2.1. Previo al desembarque del ganado, se verificará cuando así corresponda y lo especifique el certificado zoonosanitario, la existencia del fleje, el cual debe ser removido por el Médico Veterinario aprobado, registrando el procedimiento.

En caso de que el transporte deba venir flejado y no lo esté, se podrá rechazar el ingreso de los animales, lo que debe realizarse mediante oficio, especificando la causa. En este caso, el personal médico veterinario oficial o aprobado de la unidad de regularización, debe flejar el vehículo y expedir el certificado zoonosanitario.

5.3.7.2.2. En el caso de que proceda, se realizará el desembarque del lote de ganado, haciendo uso de la rampa correspondiente.

5.3.7.2.3. En la manga de manejo, el Médico Veterinario oficial o aprobado adscrito a la unidad de regularización, deberá inspeccionar a los animales, registrando lo siguiente:

- Identificación individual.

- Estado de salud.

- Presencia o ausencia de ectoparásitos.

- Observaciones generales.

Al finalizar la inspección, se trasladará al lote al corral que le corresponda, en el área sucia o limpia, según sea el caso.

5.3.7.3. Alimentación y bebidas.

Deberá proporcionarse al ganado la alimentación y bebida requerida, de acuerdo con el tipo y número de animales que conformen el lote. Este procedimiento se aplicará durante todo el tiempo que permanezcan los animales en la unidad de regularización zoonosanitaria.

5.3.7.4. Tratamiento ectoparasiticida en bovinos, equinos, ovinos y caprinos.

5.3.7.4.1. Independientemente de los resultados obtenidos de la inspección, los animales de cada lote, ya sea en área sucia o en área limpia, serán desparasitados externamente.

5.3.7.4.2. El tratamiento se aplicará bajo la supervisión de un Médico Veterinario oficial o aprobado en el área de control de garrapatas, mediante baño de inmersión, a excepción de aquellos casos en que se justifique la aplicación por aspersión.

5.3.7.4.3. El tratamiento se aplicará durante un periodo no menor de 8 horas ni mayor de 24 horas después del desembarque del ganado.

5.3.7.4.4. El tratamiento se aplicará haciendo uso de ixodícidas autorizados por la Secretaría, y con base en la norma oficial mexicana que corresponda.

5.3.7.5. Aplicación a bovinos de la prueba de tuberculina.

5.3.7.5.1. La prueba de tuberculina caudal será aplicada en la manga de manejo, ubicada en el área sucia de la unidad de regularización, a todos los bovinos.

5.3.7.5.2. La prueba caudal debe ser aplicada por un Médico Veterinario oficial o aprobado en tuberculosis bovina y brucelosis, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

5.3.7.5.3. La prueba caudal se debe aplicar durante un periodo no menor de 48 horas después del desembarque y se deben considerar los aretes de origen correspondientes a cada animal. Al término de la aplicación de la prueba y los animales de cada lote regresarán al mismo corral en el área sucia que les fue asignado a su ingreso.

5.3.7.5.4. La lectura de la prueba debe realizarse a las 72 horas posteriores a su aplicación por el mismo Médico Veterinario oficial o aprobado que la aplicó. La lectura se debe realizar en la manga de manejo, ubicada en el área sucia de la unidad de regularización.

5.3.7.5.5. La interpretación de los resultados de la prueba se debe apegar a la Norma Oficial Mexicana de la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina.

5.3.7.6. Traslado a corrales del área limpia o permanencia en el área sucia, según sea el caso.

5.3.7.6.1. Los animales correspondientes a un lote en el que todos hayan obtenido resultados negativos a la prueba caudal de tuberculina, se trasladarán después de la lectura a un corral ubicado en el área limpia de la unidad de regularización.

5.3.7.6.2. Los animales correspondientes a un lote en el que se hayan obtenido resultados positivos a la prueba caudal en uno o más bovinos, permanecerán en el área sucia, aplicándose lo que se señala en el punto 5.3.7.12.

5.3.7.7. Emisión de documentación para animales procedentes de lotes con resultados negativos a la prueba de tuberculina.

5.3.7.7.1. Constancia de resultados negativos a la prueba de tuberculina. Se elaborará haciendo uso de los formatos oficiales, los que deberán ser firmados por el Médico Veterinario oficial o aprobado en tuberculosis bovina y brucelosis que realizó la prueba. En el caso de que el lote de ganado se destine a la exportación, el propietario deberá realizar los trámites correspondientes antes de la salida de los animales. En estos casos, la constancia y los documentos oficiales deberán ser firmados, tanto por el médico veterinario aprobado como por el oficial.

5.3.7.7.2. Constancia de tratamiento garrapaticida. Se elaborará haciendo uso del formato oficial para tal fin, el que deberá ser firmado por un Médico Veterinario oficial o aprobado en control de garrapatas.

5.3.7.7.3. Constancia de prueba negativa o de vacunación contra brucelosis bovina. En el caso de que se haya realizado alguno de estos procedimientos, se elaborará el documento correspondiente, haciendo uso de los formatos oficiales, los que deberán ser firmados por el Médico Veterinario oficial o aprobado en tuberculosis bovina y brucelosis. Estas constancias no se requieren para animales castrados o cuando los animales estén destinados a trasladarse hacia otra unidad de regularización zoonosanitaria.

5.3.7.8. Relotificación.

5.3.7.8.1. Todo lote que se encuentre en el área limpia de las unidades de regularización zoonosanitaria, es sujeto al proceso de relotificación.

5.3.7.8.2. La relotificación corresponde al procedimiento de mezclar animales de diferentes lotes, formando grupos homogéneos, a conveniencia y por acuerdo escrito entre uno o varios propietarios.

5.3.7.8.3. La relotificación puede hacerse con animales que fueron probados mediante la prueba de tuberculina o de brucelosis (en animales no castrados) y que tuvieron resultados negativos en la unidad de regularización zoonosanitaria o animales procedentes de otra unidad de regularización zoonosanitaria, de un hato libre de tuberculosis o brucelosis (en animales no castrados) o de un hato probado en origen y que se obtuvieron resultados negativos; en estos últimos tres casos, los animales podrán ingresar directamente al área limpia de la unidad de regularización zoonosanitaria.

5.3.7.8.4. En relación al punto anterior, todas las constancias de pruebas, así como de hatos libres, deberán estar vigentes.

5.3.7.8.5. Una vez que se han conformado los lotes y en acuerdo del o los propietarios, cada lote se documentará haciendo uso del formato de "Relotificación de animales negativos a la prueba de Tuberculina", al cual se anexarán copias avaladas por el Médico Veterinario oficial o aprobado, adscritos a la unidad de regularización zoonosanitaria, de las constancias originales de resultados negativos de la prueba de tuberculina practicada a todos los animales que integran el nuevo lote, o de las constancias de hato libre en su caso.

5.3.7.9. Todos los animales deberán contar con el arete de origen y con un segundo arete que facilite su identificación, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana de la Campaña contra la Tuberculosis

Bovina. En el caso de animales con destino a exportación, deberán contar con el arete de origen y cuando corresponda, con un segundo arete especialmente diseñado para este fin, ser marcados con la letra "M", según lo determine la Secretaría. Este procedimiento se realizará en la manga de manejo ubicada en el área limpia de la unidad de regularización zoonosanitaria o, simultáneamente a la lectura de la prueba.

5.3.7.10. Al término de los procedimientos anteriores, se procederá al embarque de los animales a través de la rampa correspondiente y al flejado del vehículo, haciendo uso de los flejes autorizados por la Secretaría.

5.3.7.11. Se expedirá el certificado zoonosanitario, al que se adjuntarán los documentos antes citados. En el caso de exportación, el propietario debe realizar los trámites correspondientes antes de la salida de los animales. En todos los casos, el propietario deberá cubrir los gastos por los servicios recibidos.

5.3.7.12. Aplicación de la prueba cervical comparativa.

5.3.7.12.1. Esta prueba debe aplicarse a todos los animales que resulten positivos a la prueba caudal.

5.3.7.12.2. La aplicación de la prueba cervical comparativa, preferentemente se aplicará inmediatamente después de haber realizado la lectura de la prueba caudal, en caso de no realizarse de esta forma, deberá aplicarse dentro de los 10 días naturales siguientes a la lectura de la prueba caudal o bien, después de transcurridos 60 días.

5.3.7.12.3. En caso de que se realice esta prueba, se efectuará en la manga de manejo ubicada en el área sucia.

5.3.7.12.4. La prueba deberá realizarla un Médico Veterinario oficial o aprobado en el área de tuberculosis bovina y brucelosis, de acuerdo con la norma oficial correspondiente.

5.3.7.12.5. En el caso de que los animales probados obtengan resultados negativos, se trasladará todo el lote al área limpia y se procederá de acuerdo con el punto 5.3.7.7.

5.3.7.12.6. En el caso de que se obtenga uno o más animales con resultados positivos, el lote se trasladará al área de aislamiento.

5.3.7.13. Identificación de animales positivos a las pruebas de tuberculina.

5.3.7.13.1. Todos los animales que resulten positivos a la prueba de tuberculina caudal y cervical comparativa, deben ser identificados inmediatamente después, mediante la aplicación de una marca a fuego con la letra "T" en el masetero izquierdo y un arete rojo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana de la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina.

5.3.7.13.2. El Médico Veterinario oficial o aprobado, que haya sido responsable de las pruebas de tuberculina, será responsable también de la identificación de los animales positivos.

5.3.7.13.3. Después de la identificación, estos animales deberán ser trasladados a un rastro, en un periodo no mayor de 48 horas.

5.3.7.14. Emisión de documentación y aplicación de flejes, para el traslado al rastro de animales positivos a la prueba de tuberculina.

5.3.7.14.1. Se expedirá el certificado zoonosanitario para los animales positivos a la prueba de tuberculina, el cual deberá especificar el destino al rastro más próximo dentro del estado en donde se encuentra la unidad de regularización. El certificado zoonosanitario deberá ser firmado por el Médico Veterinario oficial o aprobado.

5.3.7.14.2. Una vez embarcado el animal o grupo de animales, se aplicará el fleje al vehículo.

5.3.7.15. Cuarentena y disposición de animales que forman parte de un lote, en el que se identificaron animales positivos a las pruebas de tuberculina.

5.3.7.15.1. Este tipo de animales quedarán bajo cuarentena en el corral del área de aislamiento que les fue asignado, hasta definir su disposición sanitaria.

5.3.7.15.2. Corresponde al propietario la decisión sobre la disposición sanitaria de estos animales. Las alternativas posibles son las siguientes:

- Traslado al rastro más próximo dentro del estado en el que se encuentra ubicada la unidad de regularización zoonosanitaria.
- Traslado a pastizales, corrales de engorda o unidades de producción controlada, autorizados por la Secretaría.

Se prohíbe el traslado de estos animales a unidades de producción que estén en vías o se hayan constatado como hatos libres, así como aquellas que se dediquen a la reproducción o a la producción de leche.

Para el traslado de estos animales, un médico veterinario oficial o aprobado, expedirá el certificado zoonosanitario correspondiente. El certificado zoonosanitario deberá especificar el destino de los animales y su condición como animales "expuestos", en virtud de haber convivido con animales positivos a las pruebas caudal y cervical comparativa.

Para las alternativas anteriormente señaladas, se procederá al embarque de los animales y flejado del vehículo.

En el lugar de destino, cuando se trate de pastizales o corrales de engorda autorizados por la Secretaría, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana de la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina.

5.3.7.16. Limpieza y desinfección de instalaciones, equipo y vehículos.

5.3.7.16.1. Toda unidad de regularización, deberá contar con un programa de limpieza y desinfección permanente autorizado por la Secretaría, así como con el equipo, desinfectantes y personal idóneos par tal fin.

5.3.7.16.2. El programa de limpieza y desinfección deberá comprender actividades rutinarias de desinfección de instalaciones, equipo y vehículos.

5.3.7.16.3. En todos los casos en que se desocupe un corral, ya sea en área limpia, sucia o aislamiento, deberá procederse a su limpieza y desinfección.

5.3.7.16.4. En todos los casos en que se utilice una manga de manejo, ya sea en área limpia, sucia o aislamiento, debe procederse a su limpieza y desinfección.

5.3.7.16.5. Para realizar la limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y vehículos, se deberán utilizar utensilios, detergentes y desinfectantes autorizados por la Secretaría.

5.3.7.16.6. El programa de limpieza y desinfección debe contar con el componente de constatación periódica, de acuerdo a lo que disponga la Secretaría en la materia.

5.3.7.17. Disposición sanitaria de animales muertos, excretas, cama, desperdicios y otros implementos.

5.3.7.17.1. La unidad de regularización debe contar con un programa autorizado por la Secretaría, para la disposición sanitaria de animales muertos, excretas, cama, desperdicios y otros implementos utilizados en los mismos.

5.3.7.17.2. Se utilizarán prácticas de incineración o inhumación de animales muertos, excretas, cama, desperdicios y otros implementos.

5.3.7.17.3. Se prohíbe el traslado de animales muertos, excretas, cama, desperdicios y otros implementos de la unidad de regularización a cualquier destino, sin previa autorización de la Secretaría.

5.3.7.18. Control de plagas y animales indeseables.

5.3.7.18.1. La unidad de regularización deberá contar con un programa autorizado por la Secretaría, para el control de plagas.

5.3.7.18.2. A excepción de bovinos, equinos, ovinos y caprinos, sujetos a regularización zoonosanitaria, se prohíbe el acceso de cualquier otra especie de animales domésticos o silvestres.

5.3.8. Servicios opcionales de las unidades de regularización.

5.3.8.1. Castración de machos y hembras.

5.3.8.1.1. Las prácticas de castración deben realizarlas Médicos Veterinarios adscritos a la unidad de regularización o bajo la supervisión de éstos, basándose en técnicas quirúrgicas autorizadas por la Secretaría y con las instalaciones adecuadas.

5.3.8.1.2. Todos los órganos y tejidos extraídos, deben sujetarse a lo dispuesto en el punto 5.3.7.17.

5.3.8.2. Descornado.

5.3.8.2.1. Debe realizarse bajo la supervisión de Médicos Veterinarios adscritos a la unidad de regularización, basándose en procedimientos autorizados por la Secretaría.

5.3.8.2.2. Los cuernos y desechos de tejidos deben sujetarse a lo dispuesto en el punto. 5.3.7.17.

5.3.8.3. Curación de heridas.

Debe realizarse bajo la supervisión de Médicos Veterinarios adscritos a la unidad de regularización, utilizando técnicas y productos autorizados por la Secretaría.

5.3.8.4. Desparasitación interna.

Debe realizarse bajo la supervisión de Médicos Veterinarios adscritos a la unidad de regularización, utilizando productos autorizados por la Secretaría.

5.3.8.5. Pruebas serodiagnósticas de brucelosis.

Deben realizarse por Médicos Veterinarios oficiales o aprobados en el área de tuberculosis bovina y brucelosis, haciendo uso, en caso necesario, del apoyo de un laboratorio aprobado. Para llevar a cabo las pruebas, se seguirán los procedimientos indicados en la Norma Oficial Mexicana de la Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales.

5.3.8.6. Vacunación contra la brucelosis.

Debe realizarse por Médicos Veterinarios oficiales o aprobados en el área de tuberculosis bovina y brucelosis utilizando las vacunas autorizadas por la Secretaría. Para llevar a cabo la vacunación, se seguirán los procedimientos indicados en la Norma Oficial Mexicana de la Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales.

5.3.8.7. Otras pruebas diagnósticas.

Deben realizarse bajo la supervisión de un Médico Veterinario adscrito a la unidad de regularización, haciendo uso de los servicios de laboratorios aprobados por la Secretaría.

5.3.8.8. Otras vacunaciones.

Deben realizarse bajo la supervisión de un médico veterinario adscrito a la unidad de regularización, utilizando productos biológicos autorizados por la Secretaría.

6. Unidades para ovinos de importación destinados al sacrificio

6.1. Autorización.

Las instalaciones, así como la operación de éstas, deben contar con la autorización expresa de la Secretaría, para lo cual será necesario cumplir con lo siguiente:

6.1.1. Presentar solicitud por escrito ante la Secretaría, cuyo trámite se debe realizar a través de la Dirección General de Salud Animal.

6.1.2. Proporcionar planos de ubicación, arquitectónico y de ingeniería zoonosanitaria, los cuales deben mostrar con relación a las instalaciones, los lineamientos establecidos en los puntos 5.1.1., 5.1.2., 5.1.3.1.1., 5.1.3.1.2., 5.1.3.1.3., 5.1.3.1.5., 5.1.3.2., 5.1.3.3., 5.1.3.4. y 5.1.3.5.

6.1.3. Debe contar con el equipo señalado en los puntos 5.2.1. incisos b) y c), 5.2.2. incisos c) y d) y 5.2.3. inciso a).

6.1.4. Tener un Médico Veterinario aprobado en movilización de animales, como responsable de la verificación.

6.2. Operación.

6.2.1. El Médico Veterinario responsable de la Unidad, se mantendrá en constante comunicación con la Secretaría, a fin de informar de los traslados de ovinos desde las fronteras a los corrales y la fecha tentativa de arribo a éstos.

6.2.2. El médico veterinario responsable de Unidad debe estar presente al arribo de los animales y realizar la verificación tanto física como documental de los mismos, constatando previamente la integridad y número de cada uno de los flejes, siendo éste el único autorizado para removerlos, confirmando que todos los animales embarcados en frontera, son recibidos en la Unidad y se registra en un formato específico.

6.2.3. En caso de identificarse un faltante, se registra en dicho documento y se le comunicará a la Secretaría.

6.2.4. El documento de recibo de ganado debe estar a disposición del inspector de la Secretaría, en las instalaciones junto con los flejes correspondientes.

6.2.5. Al desembarcar el ganado, debe ser verificado minuciosamente por el Médico Veterinario aprobado, en caso de detectar alguna evidencia que haga sospechar de la presencia de enfermedades infectocontagiosas o parasitarias, debe aislar a los animales en el área específica y dar aviso a la Secretaría. La Unidad detendrá sus actividades y se aplicarán las medidas cuarentenarias necesarias, de acuerdo al dictamen de la Secretaría.

6.2.6. Una vez que ingresen los animales a la unidad y se compruebe su estado de salud, el ganado se mantendrá totalmente separado de cualquier otro, y se tendrán registros de inventarios separados.

6.2.7. Cualquier venta de ganado importado para sacrificio, deberá ser acompañado de un formulario en tres copias.

6.2.8. Al momento de cargar el ganado en las instalaciones, el comprador firmará declarando que el ganado se trasladará en su totalidad, directamente a un rastro autorizado.

6.2.8.1. El comprador se llevará 2 copias de este documento al rastro y, al descargar su ganado, solicitará que el personal asignado de la Secretaría o el Gerente del rastro le firme ambas copias.

6.2.8.2. Una copia queda en el rastro para verificación de la Secretaría. El comprador deberá entregar la otra copia firmada en el rastro al responsable de la Unidad, como requisito para que se le venda más ganado.

6.2.8.3. La Unidad enviará por escrito, semanalmente a la Secretaría, un listado de entregas de ganado con el rastro denominado por cada comprador; para así permitirle a la Secretaría hacer las verificaciones correspondientes.

6.2.9. Se debe llevar un libro de entradas y salidas de animales, en el cual se asentarán los siguientes datos:

Entradas

- Fecha de ingreso.
- Número del documento de requisitos zoonosanitarios.
- Número del certificado de importación.
- Propietario.
- Identificación del transporte.
- Número de flejes.

- Número de corral en que fueron ingresados dentro de la Unidad.

Salidas

- Fecha de egreso.
- Número de animales.
- Número del corral de egreso.
- Rastro de destino.
- Identificación del transporte que los trasladará al rastro.

El administrador será el responsable de la correcta operación de las instalaciones.

7. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

8. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna norma internacional.

9. Disposiciones transitorias

Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de enero de 1997.- Por ausencia del C. Director General Jurídico, con fundamento en el artículo 65 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Director de Coordinación Jurídica, **Sergio Guerra Beltrán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVOCATORIA para la adquisición de los títulos representativos del capital social de Ferrocarril Pacífico-Norte, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICION DE LOS TITULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL DE FERROCARRIL PACIFICO-NORTE, S.A. DE C.V.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, 9 y 10 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 32 y 68 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5o., 6o. y 12 de su Reglamento; décimo fracción IV y décimo segundo fracciones III y IV del Acuerdo que crea la Comisión Intersecretarial de Desincorporación; con base en el numeral 4.3 de los Lineamientos Generales para la Apertura a la Inversión en el Sistema Ferroviario Mexicano (en adelante los "Lineamientos") y en los acuerdos adoptados por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación en sesiones del 6 de marzo y 24 de julio de 1996, así como en la autorización emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante la "SHCP") mediante oficio del 7 de agosto de 1996, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante la "Secretaría") convoca a los interesados en adquirir títulos representativos del capital social de FERROCARRIL PACIFICO-NORTE, S.A. DE C.V.

Conforme a las siguientes

BASES

1. Objeto

Es objeto de esta licitación la enajenación de las acciones representativas del 80% (ochenta por ciento) del capital social (en adelante el "Primer Paquete") de Ferrocarril Pacífico-Norte, S.A. de C.V. (en adelante la "Empresa Ferroviaria").

El 20% (veinte por ciento) restante de las acciones representativas del capital social de la Empresa Ferroviaria, las cuales serán de voto limitado sin dividendo preferente (en adelante el "Segundo Paquete"), lo conservará el Gobierno Federal para enajenarlo dentro de los ochenta y un meses siguientes a la firma del contrato de compraventa del Primer Paquete, mediante oferta pública a través del mercado de valores, previa inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En caso de que por cualquier causa el Gobierno Federal no enajene la totalidad o parte de las acciones del Segundo Paquete, en los términos señalados en el párrafo anterior, el Participante ganador deberá adquirirlas una vez transcurrido el citado plazo de ochenta y un meses.

Por otra parte, durante ese plazo, el Participante ganador tendrá la opción de adquirir anticipadamente el Segundo Paquete, siempre que se comprometa a enajenarlo mediante oferta pública a través del mercado de valores.

El precio de venta de las acciones del Segundo Paquete será igual al precio de venta de las acciones del Primer Paquete actualizado. Los términos y condiciones para adquirir el Segundo Paquete, en cualquiera de los dos supuestos señalados en este numeral, así como para la actualización del precio y,

en su caso, para realizar la colocación en el mercado de valores se establecerán en el contrato de compraventa del Primer Paquete.

La Empresa Ferroviaria será constituida por el Gobierno Federal, en los términos de la legislación vigente y su patrimonio se integrará, entre otros, por: **a)** un título de concesión por 50 años, para operar y explotar la vía troncal Pacífico-Norte, a fin de prestar el servicio público de transporte ferroviario y los servicios auxiliares en los términos, condiciones y rutas que se señalen en el respectivo título, el cual incluirá derechos de paso obligatorios para tramos determinados en cada ruta en particular; **b)** el título de concesión por 50 años, para operar y explotar la vía corta Ojinaga-Topolobampo, a fin de prestar el servicio público de transporte ferroviario y los servicios auxiliares en los términos, condiciones y rutas que se señalen en el respectivo título, el cual incluirá derechos de paso obligatorios para tramos determinados en cada ruta en particular; **c)** los bienes y demás equipos y refacciones necesarios para la operación de la Empresa Ferroviaria; **d)** un 25% (veinticinco por ciento) de las acciones representativas del capital social de la empresa Terminal Ferroviaria del Valle de México, S.A. de C.V., y **e)** pasivos relacionados directamente con los citados activos y los derivados de la explotación de las vías concesionadas.

Respecto de la concesión de la vía corta Ojinaga-Topolobampo, el Participante ganador tendrá la opción, dentro del plazo de veinte días naturales, contado a partir de la fecha en que se le notifique el fallo, para manifestar por escrito a la Secretaría su intención de que la Empresa Ferroviaria renuncie a dicha concesión, sin responsabilidad alguna incluyendo la de pago de la contraprestación respectiva. El monto de la contraprestación que, en su caso, se deberá cubrir por esta concesión, se dará a conocer a más tardar el 23 de mayo de 1997. Los demás términos y condiciones al respecto se establecerán en el título de concesión y en el contrato de compraventa del Primer Paquete. La Empresa Ferroviaria contará con la opción para adquirir el equipo necesario para la operación de la vía corta Ojinaga-Topolobampo.

2. Requisitos para participar en la licitación

Los interesados en participar deberán: **a)** contar con el registro; **b)** obtener la autorización de la Secretaría; **c)** constituir la garantía de seriedad de las proposiciones, y **d)** obligarse a guardar confidencialidad de la información que les sea proporcionada, en los términos siguientes:

2.1. Registro. Para obtener el registro se deberá estar a lo dispuesto en el numeral 4.1 de los Lineamientos.

La fecha límite para que los interesados presenten la solicitud de registro será el 20 de marzo de 1997.

Sólo los interesados debidamente registrados podrán obtener autorización para participar en esta licitación.

2.2. Autorización. Para solicitar autorización, los interesados deberán de: **a)** presentar solicitud en el formato que para ese propósito les será proporcionado, y **b)** llenar un formulario (en lo sucesivo el "Formulario") en el que se indique, entre otros aspectos, aquellas actividades cuya ejecución pretendan contratar con terceros y al que se deberá adjuntar una manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, de que los interesados actúan a nombre y por cuenta propia, así como los demás documentos que en dicho Formulario se requieran.

Los interesados que conformen grupos, deberán intervenir a través de un representante común con facultades suficientes para obligarlos en la forma y términos que se indican en las presentes bases.

Los interesados deberán acreditar su capacidad técnica en los términos señalados en el Formulario, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 5.8.1.2 siguiente. El interesado podrá acreditar dicha capacidad mediante un convenio de asociación o carta compromiso que, a satisfacción de la Secretaría, asegure que el interesado o las personas con las que pretende contratar otorgarán conjunta o separadamente el apoyo técnico que requiera la Empresa Ferroviaria.

En caso de que el interesado se encuentre impedido temporalmente para presentar, en las fechas que en la presente Convocatoria y Bases se señalan, las cartas y compromisos a que se alude en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el Formulario para este supuesto y, en caso, de reunir los requisitos que en el mismo se señalan, podrá ser autorizado, en el entendido de que, de resultar ganador de la licitación, deberá presentar los convenios correspondientes antes del inicio de operaciones de la Empresa Ferroviaria. Los interesados que se encuentren en este supuesto, adicionalmente deberán contar con un capital contable mínimo de \$2,000,000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Los interesados que hubieran sido autorizados para participar en otras licitaciones del proceso de apertura a la inversión en el Sistema Ferroviario Mexicano, sólo deberán presentar la solicitud a que se refiere el inciso a) del primer párrafo de este numeral; la información y documentación adicional que conforme al Formulario se solicite; confirmar por escrito que la información presentada para las otras licitaciones sigue siendo vigente o, en su caso, la actualización de la misma.

2.2.1. El formato de solicitud y Formulario mencionados estarán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la presente, en las oficinas de Operadora de Bolsa Serfin, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Serfin, institución que actúa como agente financiero del Gobierno

Federal para la venta del Primer Paquete (en adelante el "Agente Financiero"), en el domicilio señalado en el numeral 10.4 siguiente, quien los entregará a los interesados que así lo soliciten por escrito.

2.2.2. Los interesados deberán presentar la solicitud de autorización y el Formulario en las oficinas del Agente Financiero, a más tardar el 4 de abril de 1997.

La Secretaría podrá requerir aclaraciones o información adicional relacionada directamente con la contenida en el Formulario y sus anexos, así como sostener entrevistas con los interesados dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del Formulario o de la información adicional solicitada.

2.2.3. La Secretaría calificará cada una de las solicitudes a fin de determinar si el interesado acredita la capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera y, previo conocimiento de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, notificará a los interesados la resolución correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del formulario o, en su caso, de la información adicional solicitada, mediante escrito firmado por el Secretario Técnico (en lo sucesivo el "Secretario Técnico") del Comité de Reestructuración del Sistema Ferroviario Mexicano (en adelante el "Comité"). El interesado deberá remitir esa información a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se le requiera, en caso de que no presente la información o documentación en dicho plazo, se le tendrá por desistido.

Dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de dicha notificación, los interesados deberán constituir la garantía de seriedad y asumir el compromiso de confidencialidad a que se refieren los numerales 2.3 y 2.4 siguientes, hecho lo cual la Secretaría entregará al interesado dentro de los tres días hábiles siguientes la constancia de autorización respectiva, que lo acreditará como Participante.

No se otorgará la autorización a los interesados cuya solicitud: **a)** no se presente en términos del numeral 2.2; **b)** no incluya la información o documentación solicitada; **c)** contenga información o documentación falsa o que carezca de validez jurídica; **d)** no acredite la personalidad jurídica y representación suficiente de quienes firmen cualquier documento en nombre y representación de los interesados; **e)** no acredite la capacidad técnica, administrativa o financiera, o **f)** se presente extemporáneamente.

Asimismo, no se otorgará autorización a aquellos interesados que: **a)** contravengan lo dispuesto en el numeral 4.5, segundo párrafo; **b)** habiendo participado en otra licitación del proceso de apertura a la inversión en el Sistema Ferroviario Mexicano, hubieran sido descalificados por contravenir lo señalado en el numeral 4.6, o **c)** que habiendo resultado ganadores, no hayan suscrito el contrato de compraventa en los términos del numeral 8.

Únicamente podrán ser modificados los términos y condiciones previstos en la autorización respectiva o transferirse los derechos que ella confiere, por acuerdo de la propia Secretaría, mismo que deberá solicitarse a más tardar el 16 de junio de 1997.

2.3. Garantía de seriedad. El monto de la garantía de seriedad será de \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio vigente para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el día en que se constituya, misma que los interesados deberán cubrir en los términos siguientes:

2.3.1. Para constituir la garantía de seriedad, los interesados deberán celebrar un contrato de fideicomiso en garantía con Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, en el que deberán afectar dinero en efectivo o en valores emitidos por el Gobierno Federal, o bien, entregar al Agente Financiero carta de crédito expedida por institución de crédito, pagadera a la vista, incondicional, irrevocable y a beneficio de la Tesorería de la Federación, a satisfacción de la Secretaría.

2.3.2. La garantía deberá constituirse en el plazo establecido en el segundo párrafo del numeral 2.2.3 anterior.

2.3.3. La garantía así constituida garantizará la seriedad de la participación, así como la obligación del Participante que resulte ganador, de celebrar el contrato de compraventa en los términos y condiciones establecidos en estas bases.

2.3.4. Los términos y condiciones del fideicomiso y de la carta de crédito quedarán sujetos a los modelos que proporcionará el Agente Financiero y que se encuentran a disposición de los interesados en el domicilio señalado en el numeral 10.4 siguiente, en el entendido de que, en todo caso, los rendimientos que devenguen los recursos afectos a los fideicomisos que se constituyan, serán devueltos a los Participantes.

2.3.5. La garantía será devuelta:

2.3.5.1. A los interesados que la hubieren constituido y no obtengan la autorización respectiva. La devolución se efectuará a los cinco días hábiles siguientes a que lo soliciten;

2.3.5.2. A los Participantes que lo soliciten, en caso de modificarse los términos de las presentes bases conforme al numeral 11. La devolución se realizará a más tardar el quinto día hábil posterior a la solicitud;

2.3.5.3. A los Participantes que manifiesten su deseo de no participar en la licitación, conforme al numeral 5.2 siguiente. La devolución se efectuará a más tardar el quinto día hábil siguiente a aquél en que se lleve a cabo la apertura de las propuestas técnicas;

2.3.5.4. A los Participantes que hayan sido descalificados en términos de los numerales 6.2, 6.4, 6.6, 6.7 y 6.9. La devolución se hará a más tardar el décimosexto día hábil siguiente a aquél en que se notifique la descalificación;

2.3.5.5. A los Participantes que hayan presentado proposiciones y se declare desierta la licitación de conformidad con los numerales 5.8.4 y 7.2.3. La devolución se hará a más tardar el decimosexto día hábil siguiente a aquél en que se haga la notificación prevista en dichos numerales;

2.3.5.6. Al Participante ganador, salvo que decida aplicar su importe al pago parcial del precio del Primer Paquete. La devolución se hará al quinto día hábil siguiente a aquél en que se realice el primer pago del precio del Primer Paquete; o

2.3.5.7. A los Participantes que hayan presentado proposiciones y no resulten ganadores. La devolución se efectuará a más tardar el quinto día hábil siguiente a aquél en que se realice el primer pago del precio del Primer Paquete.

2.4. Confidencialidad. Para documentar el compromiso de confidencialidad, el interesado deberá suscribir el convenio correspondiente en los términos y condiciones señalados en el formato que se entregará junto con el Formulario, dentro del término señalado en el numeral 2.2.3 que antecede.

2.5. Los interesados que hayan cumplido los requisitos señalados en este numeral 2 tendrán el carácter de "Participantes", y la Secretaría procederá a registrarlos como tales.

La Secretaría publicará en el **Diario Oficial de la Federación** los nombres y datos relevantes de los Participantes.

3. Derechos de los participantes

Los Participantes tendrán derecho a:

3.1. Recibir la siguiente información:

3.1.1. El prospecto descriptivo que contendrá información técnica, operativa y financiera de la Empresa Ferroviaria;

3.1.2. El instructivo para que los Participantes proporcionen a la SHCP la información correspondiente a efecto de que, en el supuesto de resultar ganadores, la Empresa Ferroviaria obtenga la autorización para el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior;

3.1.3. El instructivo para solicitar a la Comisión Federal de Competencia la opinión favorable para la intervención del Participante en este proceso;

3.1.4. Los prospectos descriptivos de la vía corta Ojinaga-Topolobampo y de Terminal Ferroviaria del Valle de México, S.A. de C.V.;

3.1.5. Los proyectos de título de concesión de la vía troncal Pacífico-Norte y la vía corta Ojinaga-Topolobampo, así como el título de concesión de Terminal Ferroviaria del Valle de México, S.A. de C.V., y

3.1.6. El proyecto de contrato de compraventa del Primer Paquete.

La documentación señalada en los numerales 3.1.1 a 3.1.3 será entregada al Participante a partir del 20 de marzo de 1997 y la referida en los numerales 3.1.4 a 3.1.6 a más tardar el 25 de abril de 1997.

3.2. Efectuar visitas a las instalaciones y a las vías férreas que serán concesionadas a la Empresa Ferroviaria.

3.2.1. Para tal efecto, será necesario que los Participantes indiquen por escrito al Agente Financiero, por cada visita que desee realizar, tres fechas tentativas dentro del periodo del 14 de marzo de 1997 al 13 de junio de 1997, en que deseen efectuarlas, así como los datos de las personas que asistirían a las mismas. Podrán asistir hasta cinco representantes por cada Participante. El Agente Financiero podrá autorizar una asistencia mayor, en razón de la disponibilidad de espacio.

3.2.2. Una vez presentadas las solicitudes de visita por los Participantes, el Agente Financiero establecerá, dentro del periodo antes indicado, un calendario de ellas y, a través de carta o telefax, notificará a cada uno de los Participantes que haya solicitado una visita, la fecha y el horario asignado para la realización de la misma.

3.2.3. Todas las visitas serán a cargo del Participante y conducidas por el Agente Financiero y por una persona designada por el Comité; de cada una se levantará una constancia, que incluirá la fecha y hora, así como los datos del Participante y de las demás personas que intervengan, la cual será firmada por los concurrentes, sin que la falta de este último requisito invalide tal documento.

3.2.4. Ninguna de las actividades relacionadas con las visitas de los Participantes podrá tener como efecto la interrupción de la operación ferroviaria.

3.3. Intervenir en sesiones con funcionarios de la Secretaría, del Comité, de Ferrocarriles Nacionales de México y del Agente Financiero.

3.3.1. Las sesiones se llevarán a cabo dentro del periodo comprendido entre el 14 de marzo de 1997 y el 16 de junio de 1997, en las oficinas y en el horario que, cuando menos con cinco días naturales de anticipación, indique el Agente Financiero. Podrán asistir hasta cinco representantes por cada Participante. El Agente Financiero podrá autorizar una asistencia mayor, en razón de la disponibilidad de espacio.

3.3.2. Únicamente se contestarán las preguntas o aclararán las dudas que se vinculen directamente con la licitación o con la Empresa Ferroviaria.

Lo expresado por los funcionarios durante las sesiones de entrevistas, no requerirán de confirmación por escrito.

3.3.3. Ninguna aseveración o comentario de cualquier índole, ni las opiniones expresadas en las sesiones aquí aludidas se considerarán como acuerdo de voluntades entre la Secretaría y los Participantes, y en ningún caso obligarán a la primera.

3.4. Formular, por conducto del Agente Financiero y por escrito, preguntas relacionadas con la Empresa Ferroviaria y la licitación. Este derecho podrá ser ejercido dentro de un periodo comprendido del 14 de marzo de 1997 y el 16 de junio de 1997.

El Comité, a través del Agente Financiero, dará a conocer por escrito a todos los representantes de los Participantes las preguntas así realizadas y sus respectivas respuestas, a más tardar el 18 de junio de 1997, sin revelar la identidad de los Participantes que las hayan realizado.

3.5. Acceder a la sala de información.

A través del Agente Financiero se establecerá en el domicilio ubicado en avenida Jesús García 140, planta baja, colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06358, México, Distrito Federal, una sala de información en la que los Participantes podrán revisar la información y documentación relacionada con la situación administrativa y financiera de la Empresa Ferroviaria, así como la relativa a sus operaciones, equipo, instalaciones y mercado, que en adición a la señalada en el numeral 3.1 anterior, la Secretaría ponga a su disposición.

3.5.1. El acceso a la sala de información será dentro del periodo del 14 de marzo de 1997 al 18 de junio de 1997. Los Participantes deberán informar al Agente Financiero las personas a las que se desea se permita el acceso a dicha sala. El Agente Financiero comunicará por escrito las fechas y los horarios en los que cada uno de los Participantes o las personas que éstos designen, podrán hacerlo, y entregará a cada Participante el manual de acceso al cuarto de datos, el cual establece las reglas a las que deberán ceñirse durante las visitas.

3.5.2. La documentación disponible en la sala de información no podrá ser retirada, y únicamente podrá ser reproducida previa autorización por escrito del Agente Financiero, y se dará aviso al resto de los Participantes de que estará igualmente a su disposición.

3.6. Intervenir en las sesiones de aclaraciones de los proyectos del título de concesión y del contrato de compraventa, respectivamente.

3.6.1. Las sesiones de aclaraciones se llevarán a cabo dentro del periodo del 12 de mayo de 1997 al 12 de junio de 1997, en las fechas, horarios y domicilio que al efecto indique el Agente Financiero. Podrán asistir hasta tres representantes por cada Participante. El Agente Financiero podrá autorizar una asistencia mayor, en razón de la disponibilidad de espacio.

La Secretaría podrá suspender dichas sesiones en razón de su duración, para su continuación dentro de las 24 horas naturales siguientes.

3.6.2. Para dichas sesiones, serán aplicables las reglas contenidas en los numerales 3.3.2 y 3.3.3 anteriores.

3.6.3. El Agente Financiero entregará a los Participantes, a más tardar el 13 de junio de 1997, los modelos definitivos del título de concesión y del contrato de compraventa, cuyos textos no serán objeto de modificación o negociación posterior alguna.

3.7. Presentar proposición para la adquisición del Primer Paquete, conforme a los términos señalados en el numeral 5 siguiente, siempre que el Participante de que se trate haya cumplido con los requisitos que al efecto se señalan en las presentes bases.

4. Condiciones adicionales

4.1. La inversión extranjera sólo podrá participar en el capital social de la Empresa Ferroviaria en un porcentaje mayor al 49 por ciento, si cuenta con la autorización respectiva de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

4.2. Los Participantes deberán presentar a la SHCP, a más tardar el 6 de mayo de 1997, la información y documentación señaladas en el instructivo a que se refiere el numeral 3.1.2 anterior, a fin de que, en su oportunidad, se obtenga la autorización correspondiente, relativa al manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.

A los Participantes que hayan presentado la documentación requerida, la SHCP les entregará la constancia de haberla recibido para su evaluación (en adelante, la "Constancia de la SHCP").

4.3. En todo momento, los Participantes deberán observar las limitaciones a que se refiere la fracción XXIII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el último párrafo del artículo 79 de la Ley General de Bienes Nacionales.

4.4. Los Participantes deberán dar aviso a la Comisión Federal de Competencia en términos de los artículos 21 de la Ley Federal de Competencia Económica y 77 de la Ley Federal de Derechos. La notificación deberá realizarse a más tardar el 6 de mayo, de conformidad con el instructivo señalado en el numeral 3.1.3 anterior y en su oportunidad, obtener opinión favorable de la misma para que, en caso de resultar ganadores, puedan adquirir el Primer Paquete.

4.5. La empresa Ferrocarril Pacífico-Norte, S.A. de C.V., y los accionistas de ésta podrán intervenir en las licitaciones de otras empresas ferroviarias, siempre que cumplan con los términos y condiciones que para otras licitaciones se establezcan en las convocatorias y bases respectivas, en el entendido de que no podrán adquirir directa o indirectamente, en forma individual o conjunta, más del 5% de las acciones de las empresas ferroviarias concesionarias de la vía troncal del Sureste.

La empresa Ferrocarril del Noreste, S.A. de C.V., y los accionistas de ésta podrán intervenir en esta licitación, siempre que cumplan con los términos y condiciones que para esta licitación establecen las presentes bases, en el entendido de que no podrán adquirir directa o indirectamente, en forma individual o conjunta, más del 5% de las acciones de la Empresa Ferroviaria.

Cabe señalar que, posteriormente a las licitaciones, las empresas ferroviarias concesionarias de las vías troncales Noreste, Pacífico-Norte y Sureste o sus accionistas requerirán autorización de la Comisión Federal de Competencia para adquirir acciones de las otras empresas.

Se exceptúa a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de lo dispuesto en el presente numeral.

4.6. Los Participantes, que compiten entre sí, no deberán establecer, concertar o coordinar proposiciones o la abstención en la licitación, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica.

4.7. Los Participantes o sus representantes legales deberán asistir a una reunión con funcionarios de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, un representante del despacho de auditores señalado en el numeral 10.1 y un fedatario público, la cual tendrá por objeto conocer las consideraciones de los Participantes respecto de los términos y condiciones conforme a los cuales se desarrolló el proceso, así como ratificar la información que haya servido de base para el otorgamiento de su respectiva autorización.

El fedatario público levantará una fe de hechos en la que se haga constar las preguntas y respuestas que efectuaron los citados funcionarios y los Participantes.

Dicha reunión se celebrará en forma individual con cada Participante, por lo menos con dos días de anticipación a la apertura de las propuestas económicas. A través del Agente Financiero se comunicará, con dos días de anticipación, el lugar, la fecha y hora en que se verificará cada una de las reuniones.

5. Presentación de proposiciones

5.1. La proposición de cada Participante se integrará de dos propuestas: una técnica y una económica, en los términos siguientes:

5.1.1. Las propuestas sólo se referirán a la vía troncal Pacífico-Norte y en ningún caso considerarán ni incluirán en modo alguno cualquier variable relativa a la vía corta Ojinaga-Topolobampo.

5.1.2. Las propuestas se presentarán en original y dos copias, con estricto apego a los formatos correspondientes, los que se entregarán a los Participantes a partir del 12 de junio de 1997, en el domicilio del Agente Financiero. Todas las páginas del original deberán estar rubricadas en forma autógrafa por el Participante o su representante legal y debidamente foliadas. Tratándose de la propuesta técnica, las copias deberán estar certificadas por fedatario público.

5.1.3. El original y cada una de las copias de las propuestas técnicas, deberán presentarse en sobres o paquetes. Tratándose de las propuestas económicas, el original y las dos copias respectivas deberán integrarse dentro de un mismo sobre. En ambos casos, los sobres o paquetes deberán presentarse cerrados de manera inviolable.

5.1.4. En caso de discrepancia entre los documentos que integran los tres tantos en que se presenten las propuestas, se considerará válido el original de la misma. Para tal efecto, el Participante deberá marcar cada página del ejemplar correspondiente con la leyenda "original".

5.2. Todos los Participantes estarán obligados a presentar sus sobres de proposición, aun cuando ya no tengan interés en continuar participando en la licitación. En este último caso, deberán incluir, tanto en el sobre de la propuesta técnica como en el de la económica, una comunicación escrita en la que expresen su deseo de retirarse de la misma.

5.3. La presentación de la proposición implicará la obligación del Participante de cumplir con todos los términos y condiciones establecidos en la misma y con lo dispuesto en estas bases. El Participante, en caso de resultar ganador, quedará también obligado a firmar la versión definitiva del contrato de compraventa.

5.4. La propuesta técnica deberá contener:

5.4.1. Un escrito en el que se haga constar la veracidad, actualidad y legalidad de toda la documentación e información presentadas por el Participante en cualquier etapa de la licitación; que se sujete incondicionalmente a las presentes bases y su consentimiento expreso a los términos, contenido, forma y alcance del título de concesión y las contraprestaciones que en el mismo se establecen, así como del modelo definitivo del contrato de compraventa. Para estos efectos, el Participante acompañará el modelo definitivo del título y del contrato debidamente rubricados y, en su caso, el documento que acredite la capacidad de su representante.

5.4.2. Una relación de las personas que en caso de resultar ganador, adquirirán el Primer Paquete, así como el porcentaje de participación que tendrán cada una de ellas en el capital social de la Empresa Ferroviaria, el cual no podrá modificarse hasta la conclusión del proceso sin la aprobación de la Secretaría y deberá ser consistente con la que se proporcione a la SHCP y a la Comisión Federal de Competencia, en los términos de los numerales 4.2 y 4.4 anteriores.

5.4.3. El plan de negocios para la Empresa Ferroviaria que deberá contar, cuando menos, con las proyecciones económicas consideradas, las tarifas estimadas, los rendimientos esperados y el sustento de tales expectativas; la estrategia de desarrollo y capacitación de recursos humanos; sus programas de mantenimiento y de inversiones, así como la estrategia para satisfacer los compromisos de carácter social establecidos en el título de concesión.

5.4.4. Copias selladas de la Constancia de la SHCP a que se refiere el numeral 4.2 anterior y del escrito mediante el cual se dé aviso a la Comisión Federal de Competencia en términos del numeral 4.4 que antecede.

Los documentos referidos en los numerales del 5.4.1 al 5.4.3 serán firmados por el Participante o su representante legal y presentados en los formatos que la Secretaría entregue.

5.5. La propuesta económica deberá indicar que:

5.5.1. Se trata de una postura en firme, incondicional y con carácter obligatorio para el Participante;

5.5.2. Se refiere a la totalidad del Primer Paquete;

5.5.3. El precio ofrecido por el Primer Paquete, mismo que deberá ser cierto, determinado y en moneda nacional;

5.5.4. La propuesta deberá indicar, por separado, el valor de los activos, el valor de la concesión y el de los pasivos de la Empresa Ferroviaria relativos a la concesión de la vía troncal Pacífico-Norte, y

5.5.5. En caso de resultar ganador, el Participante se obliga a celebrar el contrato de compraventa.

Asimismo, se deberá acompañar a su propuesta económica un escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, se ratifique que los Participantes actúan a nombre y por cuenta propia, y se manifieste la fuente y estructura de los recursos y financiamientos con los cuales cada uno de ellos pretende cubrir el precio de las acciones que, en caso de resultar ganadores, adquirirán. Los Participantes deberán notificar por escrito a la Secretaría las modificaciones que efectúen.

El documento que contenga la propuesta económica y el escrito antes señalado serán firmados por el Participante o su representante legal y presentados en los formatos que la Secretaría entregue.

5.6. Presentación de proposiciones.

El acto de presentación de proposiciones será público y se llevará a cabo en los términos siguientes:

5.6.1. El 19 de junio de 1997 a las 11:00 horas, en el domicilio que al efecto indique el Agente Financiero con cuando menos tres días de anticipación.

De las 10:00 a las 11:00 horas, se hará el registro de Participantes. Únicamente los Participantes que se hayan registrado podrán intervenir en el acto de presentación.

5.6.2. A este acto concurrirán los Participantes o sus representantes legales, funcionarios de la Secretaría, de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Ferrocarriles Nacionales de México, así como el representante del Agente Financiero y del despacho de auditores señalado en el numeral 10.1. También concurrirán uno o varios fedatarios públicos quienes darán fe de las proposiciones presentadas y de la documentación que las integre.

5.6.3. Los sobres cerrados o paquetes que contengan las proposiciones serán firmados por los Participantes respectivos, por un fedatario público de los que concurren y por el Agente Financiero.

5.6.4. Los sobres que contengan las propuestas económicas quedarán en custodia de un fedatario público, quien los depositará en Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin.

5.6.5. Asimismo, en dicho acto un funcionario de la Secretaría entregará al fedatario público, en un sobre cerrado, el valor técnico de referencia. El sobre deberá ser firmado y sellado por el propio fedatario público y se depositará junto con los sobres de las propuestas económicas. Dicho sobre se abrirá para efectos de su integración al libro blanco, una vez concluido el proceso en su totalidad.

5.7. Apertura de las propuestas técnicas.

Concluida la recepción de las proposiciones y en el mismo lugar a que se refiere el numeral 5.6 anterior, se llevará a cabo la apertura de las propuestas técnicas, en la que participarán las personas que se señalan en el numeral 5.6.2 que antecede y se desarrollará conforme a lo siguiente:

5.7.1. Al abrir las propuestas técnicas, un fedatario público dará fe de su recepción; verificará que las copias se encuentren certificadas y entregará al Participante una copia sellada que hará las veces de recibo.

5.7.2. Una vez concluido el trámite antes señalado, la Secretaría, el Agente Financiero, un fedatario público y el Participante o su representante legal, verificarán que esté incluida toda la documentación que se menciona en el numeral 5.4 anterior.

5.7.3. Se levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar quiénes de los Participantes presentaron proposiciones, las propuestas técnicas que fueron descalificadas y las causas que la motivaron, así como quiénes manifestaron su deseo de retirarse de la licitación. El acta será firmada por las personas indicadas en el numeral 5.6.2 anterior. A cada Participante se le entregará copia de dicha acta, en la inteligencia de que la omisión de cualquiera de las firmas no invalidará el contenido y los efectos de la misma.

5.8. Evaluación de las propuestas técnicas.

5.8.1. A partir de la fecha de apertura de las propuestas técnicas, la Secretaría, por conducto del Comité, procederá a evaluar las propuestas técnicas y descalificará aquellas que no sean viables o congruentes con los criterios siguientes:

5.8.1.1. Que los planes de inversión consideren incrementos de eficiencia en el servicio ferroviario.

5.8.1.2. Que los programas de operación promuevan la prestación de un servicio ferroviario seguro, competitivo y eficiente, y sean técnicamente factibles.

5.8.1.3. La promoción de empleos productivos mediante programas de capacitación y adiestramiento.

5.8.1.4. La viabilidad y confiabilidad de las proyecciones económicas y financieras para cada línea de negocios.

5.8.1.5. La consistencia general del plan de negocios.

5.8.2. Para la evaluación de las propuestas técnicas y por conducto del Agente Financiero, la Secretaría podrá solicitar por escrito a los Participantes las aclaraciones respecto de los documentos e información presentada con la propuesta técnica hasta con tres días hábiles de anticipación al acto de apertura de las propuestas económicas. Los Participantes deberán responder a dicha solicitud en un lapso no mayor de dos días hábiles contados a partir de la recepción de la misma.

5.8.3. La Secretaría elaborará un dictamen previo con base en la evaluación anterior, mismo que se someterá a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

5.8.4. En el evento de que, a criterio de la Secretaría, ninguna de las propuestas técnicas cumplan con los principios fundamentales del proceso de reestructuración, con los requisitos de las presentes bases o con los criterios señalados en el numeral 5.8.1 anterior, se declarará desierta la licitación, sin que por ello incurra en responsabilidad. La Secretaría notificará a los Participantes o sus representantes dicha resolución por escrito, por conducto del Secretario Técnico, a más tardar el 25 de junio de 1997, y serán devueltos, sin abrir, los sobres que contengan las propuestas económicas al decimosexto día hábil siguiente a la notificación respectiva. En consecuencia, no se llevará a cabo el acto señalado en el numeral 5.9.

5.9. Apertura de las propuestas económicas.

A más tardar el 26 de junio de 1997, en el lugar y la hora que al efecto comunique el Agente Financiero con tres días de anticipación, se llevará a cabo el acto de apertura de las propuestas económicas de los Participantes que continúen en la licitación, en la que participarán las personas señaladas en el numeral 5.6.2 y se desarrollará en los siguientes términos:

5.9.1. Se darán a conocer los Participantes cuyas propuestas técnicas hayan sido descalificadas, a quienes se les devolverá el sobre que contenga su propuesta económica, y se procederá a abrir las propuestas económicas de los demás Participantes. Un fedatario público certificará el contenido de las propuestas económicas, procederá a firmar cada una de las hojas que conformen la misma y entregará al Participante una copia que hará las veces del recibo respectivo. El fedatario público hará constar lo anterior en el acta que levante con motivo de este acto.

5.9.2. Una vez concluido el trámite indicado, se dará lectura a los montos correspondientes a cada oferta y los representantes de la Secretaría, del Agente Financiero, del Participante que corresponda y un fedatario público verificarán que la propuesta económica se ajuste a lo dispuesto en estas bases.

5.9.3. Adicionalmente, se levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar los Participantes que hayan sido descalificados, así como las causas que lo motivaron, y quiénes manifestaron su deseo de retirarse de la licitación. El acta será firmada por las autoridades y fedatarios indicados en el numeral 5.6.2, así como los Participantes que desearan hacerlo. A cada Participante se le entregará copia de dicha acta, en la inteligencia de que la omisión de cualquiera de las firmas no invalidará el contenido y los efectos de la misma.

5.10. La recepción de la documentación e información presentadas por los Participantes a la apertura de cada una de las propuestas no implicará su aceptación por la Secretaría, ni el reconocimiento de su validez, ya que serán objeto de ulterior revisión y análisis. Por tanto, la Secretaría quedará facultada para descalificar posteriormente a los Participantes, si la documentación o información no es veraz o no reúne los requisitos legales y los demás requerimientos establecidos en las presentes bases. En este caso, se dará a conocer tal descalificación, tratándose de la propuesta técnica, en el acto de apertura de la propuesta económica, y respecto de la propuesta económica, a más tardar en el acto de emisión del fallo.

6. Causales de descalificación

Serán causales de descalificación las siguientes:

6.1. La falta de validez jurídica o veracidad en los documentos, incluyendo las manifestaciones escritas bajo protesta de decir verdad, o información que proporcionen los Participantes conforme a los Lineamientos, estas bases y el Formulario en cualquier etapa del proceso;

6.2. La modificación de la información o documentación proporcionados por los Participantes en cualquier etapa de la licitación o la transmisión de los cualesquiera de sus derechos como Participante sin la previa autorización de la Secretaría;

6.3. La sustracción no autorizada de documentación de la sala de información o la violación del convenio de confidencialidad señalado en el numeral 2.4 anterior;

6.4. La presentación de propuestas condicionadas o que no comprendan la adquisición de la totalidad del Primer Paquete;

6.5. La presentación extemporánea de proposiciones conforme al numeral 5.6;

6.6. La presentación de propuestas que no se apeguen a los formatos respectivos o no incluyan la información y documentación solicitada en los mismos, si ello es fundamental para evaluarlas y emitir el fallo respectivo;

6.7. La falta de viabilidad o congruencia de la propuesta técnica, de conformidad con los criterios señalados en el numeral 5.8.1 anterior;

6.8. Contravenir lo señalado en el numeral 4.6 anterior, o

6.9. No asistir a la reunión señalada en el numeral 4.7.

El Participante que sea descalificado por las causales señaladas en los numerales 6.1, 6.3, 6.5 y 6.8 anteriores, perderá en beneficio del Gobierno Federal, la garantía que, para la seriedad de sus propuestas, hubiera constituido en los términos del numeral 2.3 que antecede.

7. Fallo

7.1. Una vez evaluada y aprobada por la Secretaría la propuesta técnica del o de los Participantes, el fallo se emitirá en favor de aquél que ofrezca el precio más alto por el Primer Paquete, siempre que éste asegure las mejores condiciones económicas para el Estado.

7.2. Emisión del fallo y notificación.

7.2.1. Una vez que se lleve a cabo la apertura de las propuestas económicas, la Secretaría realizará la homologación y recomendación de la propuesta ganadora, misma que someterá a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, la que resolverá en definitiva.

7.2.2. La Secretaría, a través del Presidente del Comité y por conducto del Agente Financiero, notificará por escrito a los representantes de los Participantes la identidad de aquél que resulte ganador, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de apertura de las propuestas económicas.

7.2.3. En el evento de que, a criterio de la Secretaría, las propuestas económicas no sean satisfactorias, la Secretaría se reserva el derecho de declarar desierta esta licitación sin que por ello incurra en responsabilidad alguna. La Secretaría notificará a los Participantes o sus representantes, dicha resolución por escrito, por conducto del Secretario Técnico, en el plazo señalado en el numeral anterior.

8. Firma del contrato, forma de pago y entrega del paquete

8.1. Firma del contrato.

El Participante ganador deberá suscribir el contrato de compraventa respectivo, de acuerdo con el modelo definitivo referido en el numeral 3.6.3 anterior, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que la Secretaría notifique el fallo.

8.2. Forma de pago.

El precio del Primer Paquete deberá pagarse a más tardar en la fecha de firma del contrato de compraventa, o bien, a elección del ganador, mediante pagos parciales en los términos siguientes:

8.2.1. Un primer pago parcial, equivalente a cuando menos el treinta por ciento del precio, en la fecha de firma.

8.2.2. El saldo insoluto deberá cubrirse a la conclusión de la diligencia de entrega-recepción de las instalaciones de la Empresa Ferroviaria o dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha límite para efectuar el primer pago, lo que ocurra primero.

8.2.3. Durante el periodo que transcurra entre la fecha límite para realizar el primer pago parcial y el día en que se efectúen los pagos subsecuentes, el Participante cubrirá al Gobierno Federal intereses sobre el precio no cubierto a una tasa equivalente al promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE") o la que la sustituya que, durante ese plazo, se haya publicado semanalmente por Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**.

8.3. En el evento de que no se efectúen los pagos referidos dentro de los plazos mencionados, el contrato de compraventa podrá en términos de ley rescindirse. El Participante perderá, por concepto de pena convencional derivada del incumplimiento de sus obligaciones como Participante en esta licitación y a fin de resarcir al Gobierno Federal de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento provoque, respecto del primer pago parcial, la garantía a que se refiere el numeral 2.3 y respecto del segundo pago parcial, el equivalente al primer pago parcial del precio del Primer Paquete.

8.4. Si se presenta cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 8.3 anterior, la Secretaría podrá declarar desierta la licitación o bien continuar el procedimiento sujeto a lo establecido en estas bases, excluyendo la postura del Participante ganador. De no declararse desierta la licitación, se tendrán como proposiciones en firme las presentadas por el resto de los Participantes conforme al numeral 5, y la Secretaría deberá notificar, en su caso, y previa resolución de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, la asignación correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya incumplido con el pago de que se trate.

8.5. El pago del precio del Primer Paquete deberá efectuarlo el Participante ganador directamente a la Tesorería de la Federación, en moneda nacional, mediante transferencia electrónica de fondos, cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación. En ningún caso se aceptarán valores emitidos por el Gobierno Federal.

8.6. Las acciones del Primer Paquete se entregarán al Participante ganador en la proporción en que el precio de la compraventa sea pagado, en los términos y condiciones que se establezcan en el contrato de compraventa correspondiente.

8.7. Compromisos adicionales

8.7.1. Los Participantes ganadores deberán manifestar en el contrato de compraventa lo señalado en el numeral 5.5 penúltimo párrafo y se establecerá una pena convencional para el caso de que, con posterioridad, se evidencie la falta de veracidad de dicha manifestación.

8.7.2. El Participante que resulte ganador deberá asumir el compromiso de mantener el 51% de las acciones representativas del capital social pagado de la Empresa Ferroviaria, por un plazo de tres años, en la forma y términos que al efecto se señalen en el contrato de compraventa y con las restricciones que en el mismo se indiquen.

Dichas acciones sólo se podrán transmitir, previa autorización de la Secretaría, misma que no se requerirá en aquellos casos en que se transmitan entre ellos, en una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, sin exceder del 5% del capital social pagado de la Empresa Ferroviaria.

9. Auditoría y ajustes en el precio del paquete**9.1. Ajustes en el precio del paquete**

El precio del Primer Paquete se ajustará siempre que resulte una diferencia neta a favor del Participante ganador, que sea superior a \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), y se derive únicamente de:

9.1.1. Pasivos a cargo de la Empresa Ferroviaria que no se encuentren registrados total o parcialmente en los estados financieros que sirvan de base para la compraventa, procedentes de operaciones anteriores a la fecha de firma del contrato respectivo o derivados de actos o hechos fuera del curso normal de las mismas. Dichos pasivos serán compensados, en su caso, por los pasivos total o parcialmente inexistentes registrados en dichos estados financieros, y

9.1.2. Activos fijos inexistentes a la fecha de conclusión de la diligencia de entrega-recepción, registrados en los referidos documentos contables; sin considerar para estos efectos las variaciones en el valor que, en su caso, tuviesen los activos registrados. Dichos activos serán compensados, en su caso, por los activos existentes a favor de la Empresa Ferroviaria, no registrados total o parcialmente en tales documentos contables.

El ajuste, en su caso, se referirá exclusivamente a la existencia de dichos bienes y no a su calidad o estado de conservación.

9.2. Los resultados obtenidos conforme a los dos numerales anteriores serán compensados entre sí, a efecto de obtener, en su caso, la diferencia neta en favor del Participante ganador.

9.3. En el ajuste que, en su caso, hubiera de hacerse al precio del Primer Paquete, se considerará el valor del avalúo entregado a los Participantes durante la Licitación, respecto del cual, a opción de la Secretaría, se repondrá el activo de que se trate por otro de similares condiciones o se aplicará, contra el pago del precio, el monto igual al valor que arroje el citado avalúo.

9.4. Para efectos de ajuste al precio, el costo financiero se calculará a una tasa equivalente a la de CETES a 28 días.

9.5. El Participante ganador podrá solicitar a la Secretaría el ajuste del precio de la compraventa en los términos del numeral anterior, presentando la reclamación correspondiente dentro de un plazo que no podrá exceder de ciento ochenta días naturales posteriores a la fecha en que se concluya la diligencia de entrega y recepción.

Los ajustes al precio que en términos de este numeral el Participante ganador solicite, deberán constar en un solo escrito, el cual no podrá ser modificado con posterioridad a su presentación.

Se exceptúa de lo señalado en este numeral a los pasivos derivados de obligaciones fiscales, financieras o laborales en cuyo caso, el plazo para presentar la reclamación será el mismo que la legislación en vigor, a la fecha de firma del contrato de compraventa, establezca para la prescripción o caducidad del derecho o acción base de la reclamación, según el supuesto de que se trate.

9.6. El Participante ganador realizará una auditoría de compra con el fin de determinar la existencia de pasivos no registrados o la inexistencia de activos fijos a que se alude en el numeral 9.1 anterior, la cual en ningún caso obligará a la Secretaría.

9.7. La Secretaría y el Participante ganador designarán, de común acuerdo, a un tercero para que resuelva sobre la procedencia de las reclamaciones derivadas de pasivos no registrados o activos fijos inexistentes que, en su caso, presente dicho Participante, a fin de que se ajuste el precio de compraventa de las acciones. Los términos, condiciones y alcances de la auditoría de compra, así como los procedimientos y criterios para designar al citado tercero y resolver las reclamaciones correspondientes se establecerán en el contrato de compraventa.

10. Disposiciones generales

10.1. La Secretaría contará con un despacho de auditores de reconocido prestigio, que audite cada una de las etapas de las licitaciones del proceso de reestructuración del sistema ferroviario mexicano, así como que participe en las entrevistas y reuniones previstas en las presentes bases, entre representantes de la Secretaría o de Ferrocarriles Nacionales de México y los Participantes de las licitaciones.

10.2. Se efectuará una grabación o se levantará un acta de las entrevistas y reuniones previstas en las presentes bases, según lo requiera la naturaleza de las mismas. Las cintas y actas correspondientes quedarán bajo resguardo de la Secretaría.

10.3. Las actividades relacionadas con la solicitud y presentación de información y documentación al Agente Financiero, deberán llevarse a cabo en días hábiles conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de las 10:00 a las 14:00 y de las 16:00 a las 19:00 horas.

10.4. Salvo en los casos en que las presentes bases indiquen específicamente lo contrario, para todos los asuntos relativos a esta licitación y trámites necesarios, los Participantes deberán dirigirse al Agente Financiero, a la atención del ingeniero Jorge Chavarría Olarte, Director de Fusiones y Adquisiciones, en sus oficinas ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma 500, segundo piso, módulo 204, colonia Lomas de Santa Fe, código postal 01219, México, D.F., teléfono: 91(5)257-8430.

En consecuencia, los interesados o Participantes deberán abstenerse de obtener información por medios distintos a los establecidos en las presentes bases.

10.5. Sólo tendrán validez para los efectos de la presente licitación, la información escrita y los documentos que sean proporcionados por la Secretaría a los Participantes, a través del Agente Financiero, por lo que aquélla no reconocerá ninguna otra información, instrucciones, aclaraciones o documentos suministrados por terceros. Asimismo, la Secretaría sólo admitirá documentos o solicitudes cuando sean entregados o realizadas a través del Agente Financiero y exista constancia escrita de ello.

10.6. Los interesados y Participantes reconocen y aceptan, por el hecho de participar en la presente licitación, que la información presentada por ellos será considerada como confidencial en tanto se incorpore a un expediente del proceso, copia del cual se entregará a las autoridades federales competentes y será de conocimiento público.

10.7. Salvo que la Secretaría indique expresamente lo contrario durante la licitación, la información y los documentos que se requieren en el Formulario y en estas bases serán presentados en español.

10.8. Cuando los documentos o información presentados, elaborados o firmados por los interesados o Participantes consignen cantidades en números y en letras, y haya diferencias entre ambas, prevalecerán en todo caso las expresadas con letra.

10.9. En el caso de operaciones aritméticas o financieras que se incluyan en cualquier documento o información elaborada, presentada o firmada por el interesado o Participante, la cifra que se tomará en consideración será la del resultado total, aun cuando ésta no se halle correctamente soportada.

11. Modificaciones

11.1. Las presentes bases podrán ser modificadas por la Secretaría cuando menos con siete días naturales de anticipación a la fecha fijada para la recepción de las proposiciones, mediante su publicación con el mismo alcance y difusión que se dé a las presentes bases.

11.2. En tal evento, los Participantes que no estén de acuerdo en continuar en la licitación podrán retirarse de la misma, sin que proceda reclamación alguna por cualquiera de las partes, dentro de un plazo de tres días hábiles, contado a partir de la publicación aludida y tendrán derecho a que les sea devuelta la garantía otorgada en términos del numeral 2.3 anterior.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de marzo de 1997.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité de Reestructuración del Sistema Ferroviario Mexicano, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION por la que se declara como terreno nacional el predio Punta Sam O, ubicado en el Municipio de Isla Mujeres, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

Asunto: Resolución.

Visto para resolver el expediente número 143608 y;

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 143608, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Punta Sam O", localizado en el Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo.

2o.- Que con fecha 2 de marzo de 1990, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 Constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la propiedad rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II, de su reglamento interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 13 de enero de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, al cual se le asignó el número 700054, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 3-58-32 (tres hectáreas, cincuenta y ocho áreas, treinta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 21 grados, 14 minutos, 50 segundos y de longitud Oeste 86 grados, 48 minutos, 20 segundos, y colindancias:

AL NORTE CON: RAUL ABRAHAM BARCELO

AL SUR CON: MARIA LUISA ROMERO

AL ESTE CON: ZONA FEDERAL MARITIMA-MAR CARIBE

AL OESTE CON: CARRETERA FEDERAL PUERTO JUAREZ-PUNTA SAM

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y posesionarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 3-58-32 (tres hectáreas, cincuenta y ocho áreas, treinta y dos centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 19 de febrero de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.**- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.**- Rúbrica.

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

ACUERDO General número 6/1997, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la fecha de iniciación de funcionamiento del nuevo Tribunal Unitario del Décimo Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán; a las denominaciones, reglas de turno y sistema de distribución de asuntos de los tribunales unitarios del mencionado Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

ACUERDO GENERAL NUMERO 6/1997, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA FECHA DE INICIACION DE FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO TRIBUNAL UNITARIO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN; A LAS DENOMINACIONES, REGLAS DE TURNO Y SISTEMA DE DISTRIBUCION DE ASUNTOS DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DEL MENCIONADO CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se reformaron, entre otros, los artículos 94 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que de los artículos 99 y 100, párrafos primero y séptimo, de la Carta Magna, se desprende que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en el caso del Tribunal Electoral en los términos establecidos en el párrafo cuarto de la fracción IX del citado artículo 99 constitucional, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establece la ley;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional establece que la impartición de justicia debe ser expedita en los términos y plazos que fijen las leyes;

CUARTO.- Que el artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que los acuerdos administrativos dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno, y por la Comisión de Gobierno y Administración de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en la Ley Orgánica que se abrogó mediante decreto de diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, continuarán en vigor en lo que no se opongan a la ley actual, hasta que el Consejo de la Judicatura Federal o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno, respectivamente, dicten las normas administrativas que correspondan;

QUINTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en vigor a partir del veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco, señala que al Consejo de la Judicatura Federal corresponde determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios en cada uno de los circuitos en que se divide el territorio de la República, conforme a lo previsto en su artículo 81, fracción V;

SEXTO.- Que los artículos 32 y 81, fracción XXIV de la citada Ley Orgánica, otorgan facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias, tendientes a regular el

turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de circuito o de los juzgados de distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

SEPTIMO.- Que a fin de dar cumplimiento al artículo 17 constitucional, en sesión del once de abril de mil novecientos noventa y seis, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la creación, competencia y jurisdicción territorial de un nuevo tribunal unitario en el Décimo Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán;

OCTAVO.- Finalmente, en sesión de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, el propio Pleno determinó que el nuevo órgano jurisdiccional iniciara sus funciones a partir del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, aprobando de igual manera las denominaciones, reglas de turno y el sistema de distribución de asuntos de los tribunales unitarios del Décimo Cuarto Circuito.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Segundo Tribunal Unitario del Décimo Cuarto Circuito, y tendrá igual residencia y jurisdicción territorial a las del tribunal unitario que actualmente funciona en el mencionado circuito.

SEGUNDO.- El Segundo Tribunal Unitario del Décimo Cuarto Circuito en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, conocerá dentro de su jurisdicción territorial de los asuntos a que se refiere el propio precepto legal.

TERCERO.- El actual Tribunal Unitario del Décimo Cuarto Circuito se denominará en lo sucesivo Primer Tribunal Unitario del Décimo Cuarto Circuito, y conservará la competencia y jurisdicción territorial que tenga asignadas en la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se fija el día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, como fecha en la que iniciará su funcionamiento el Segundo Tribunal Unitario del Décimo Cuarto Circuito.

QUINTO.- Se modifica el Acuerdo 1/1994 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en el número 1, del apartado XIV, de su punto CUARTO, en los términos siguientes:

"CUARTO.- . . .

"XIV.- . . .

1.- Dos tribunales colegiados y dos tribunales unitarios, con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán; . . . "

SEXTO.- Los nuevos asuntos que se reciban del treinta y uno de marzo al dieciocho de abril de mil novecientos noventa y siete, serán del conocimiento del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Cuarto Circuito, con las salvedades que legalmente procedan.

SEPTIMO.- A partir del día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete, funcionará la oficialía de partes común con que contarán los referidos tribunales unitarios, además de las propias, en términos del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

OCTAVO.- Para los efectos expresados en el punto que antecede y porque resulta conveniente para regular el ingreso de asuntos a los órganos jurisdiccionales, así como para lograr una distribución equitativa de los negocios entre dichos órganos, la recepción y distribución de los nuevos asuntos entre ambos tribunales, que se presenten desde el día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete, se llevará a cabo por la oficialía de partes común de acuerdo con el sistema computarizado con que cuenta el Poder Judicial de la Federación, cuya instalación y uso se autoriza.

Este sistema únicamente podrá ser cambiado por el Consejo de la Judicatura Federal.

Cuando por causa de fuerza mayor no pueda hacerse uso del sistema computarizado referido, los titulares de los mencionados tribunales unitarios deberán comunicar al Consejo de la Judicatura Federal, el motivo por el cual fue suspendido y las medidas pertinentes que al efecto hayan tomado y que garanticen un reparto equitativo de los asuntos. La adopción de un sistema manual funcionará a partir de la última distribución computarizada. Una vez restablecido el sistema computarizado, deberán comunicarlo al propio Consejo.

NOVENO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete.

SEGUNDO.- Se modifica el Acuerdo 1/1994 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Quedan sin efecto las disposiciones dictadas con anterioridad, en lo que se opongan a este Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación.

EL LICENCIADO **ADOLFO O. ARAGON MENDIA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 6/1997, relativo a la fecha de iniciación de funcionamiento del nuevo Tribunal Unitario del Décimo Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán; a las denominaciones, reglas de turno y sistema de distribución de asuntos de los tribunales unitarios del mencionado Circuito, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente ministro **José Vicente Aguinaco Alemán, Alonso Galván Villagómez, Ma. Concepción Elisa Martín de Zúñiga, Mario Melgar Adalid, Ricardo Méndez Silva, Alfonso Oñate Laborde y Luis Gilberto Vargas Chávez.**- México, Distrito Federal, a tres de marzo de mil novecientos noventa y siete.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General número 7/1997, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación y a la fecha de iniciación de funcionamiento del nuevo Juzgado de Distrito en el Estado de Yucatán y a las reglas de turno de los juzgados de Distrito en la misma entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

ACUERDO GENERAL NUMERO 7/1997, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION Y A LA FECHA DE INICIACION DE FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATAN Y A LAS REGLAS DE TURNO DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN LA MISMA ENTIDAD.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se reformaron, entre otros, los artículos 94 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que de los artículos 99 y 100, párrafos primero y séptimo, de la Carta Magna, se desprende que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en el caso del Tribunal Electoral en los términos establecidos en el párrafo cuarto de la fracción IX del citado artículo 99 constitucional, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional establece que la impartición de justicia debe ser expedita en los términos y plazos que fijen las leyes;

CUARTO.- Que el artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que los acuerdos administrativos dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno, y por la Comisión de Gobierno y Administración de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en la Ley Orgánica que se abrogó mediante decreto de diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, continuarán en vigor en lo que no se opongan a la ley actual, hasta que el Consejo de la Judicatura Federal o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno, respectivamente, dicten las normas administrativas que correspondan;

QUINTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en vigor a partir del veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco, señala que al Consejo de la Judicatura Federal corresponde determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia, de los juzgados de distrito en cada uno de los circuitos en que se divide el territorio de la República, conforme a lo previsto en su artículo 81, fracción VI;

SEXTO.- Que los artículos 49 y 81, fracción XXIV de la citada Ley Orgánica, otorgan facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias, tendientes a regular el

turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de circuito o de los juzgados de distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

SEPTIMO.- Que a fin de dar cumplimiento al artículo 17 constitucional, en sesión del veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la creación, competencia y jurisdicción territorial de un nuevo juzgado de distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en la ciudad de Mérida;

OCTAVO.- Finalmente, en sesión de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, el propio Pleno determinó que el nuevo órgano jurisdiccional iniciara sus funciones a partir del treinta y uno de marzo del mismo año, aprobando de igual manera su denominación y las reglas de turno de los juzgados de distrito en el Estado de Yucatán.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, y tendrá igual competencia y jurisdicción territorial a las de los juzgados de distrito que actualmente funcionan en la referida entidad.

SEGUNDO.- Se fija el día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, como fecha en la que iniciará su funcionamiento el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán.

TERCERO.- Se modifica el Acuerdo 1/1994 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en el número 2, del apartado XIV, de su punto CUARTO, para quedar como sigue:

"CUARTO.- . . .

"XIV.- . . .

"1.- . . .

2.- Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en la ciudad de Mérida; . . . "

CUARTO.- El turno y distribución de asuntos entre los juzgados de distrito en el Estado de Yucatán, se determinan bajo las siguientes reglas:

1.- Las nuevas demandas de amparo y demás asuntos, distintos de causas penales y averiguaciones, que se presenten en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, del treinta y uno de marzo al ocho de abril de mil novecientos noventa y siete, serán del conocimiento exclusivo del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, con las salvedades que legalmente procedan.

2.- Las nuevas causas penales y averiguaciones que se reciban en la citada oficialía de partes común del treinta y uno de marzo al treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, igualmente corresponderá su conocimiento exclusivo al juzgado mencionado en el punto anterior.

3.- La recepción y distribución de los nuevos asuntos al citado juzgado de distrito a que se refieren los puntos anteriores, se llevará a cabo de acuerdo al sistema computarizado que se encuentra instalado en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, cuya instalación y uso se autorizó en el Acuerdo General número 15/1995, de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, por este Consejo de la Judicatura Federal.

4.- Por lo que toca a la recepción de nuevos asuntos en días y horas inhábiles a partir del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, se continuará efectuando conforme a las reglas que al respecto actualmente operan en los Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, incorporándose a las mismas el nuevo juzgado de distrito.

5.- A partir del nueve de abril de mil novecientos noventa y siete, en lo que se refiere a nuevas demandas de amparo y demás asuntos, distintos de causas penales y averiguaciones y desde el día dos de mayo de mil novecientos noventa y siete, por lo que hace a las nuevas causas penales y averiguaciones que se presenten en la propia oficialía de partes común, se distribuirán entre los tres juzgados de distrito en el Estado de Yucatán, conforme al sistema computarizado antes aludido.

QUINTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete.

SEGUNDO.- Se modifica el Acuerdo 1/1994 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Quedan sin efecto las disposiciones dictadas con anterioridad, en lo que se opongan a este Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación.

EL LICENCIADO **ADOLFO O. ARAGON MENDIA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 7/1997, relativo a la denominación y a la fecha de iniciación de funcionamiento del nuevo Juzgado de Distrito en el Estado de Yucatán y a las reglas de turno de los juzgados de Distrito en la misma entidad, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente ministro **José Vicente Aguinaco Alemán, Alonso Galván Villagómez, Ma. Concepción Elisa Martín de Zúñiga, Mario Melgar Adalid, Ricardo Méndez Silva, Alfonso Oñate Laborde y Luis Gilberto Vargas Chávez.**- México, Distrito Federal, a tres de marzo de mil novecientos noventa y siete.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de Marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$8.0092 M.N. (OCHO PESOS CON NOVENTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

BANCO DE MEXICO

México, D.F., a 6 de marzo de 1997.

Act. **David Margolin Schabes**

Tesorero

Rúbrica.

Lic. **Javier Arrigunaga**

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	18.12	Personas físicas	18.10
Personas morales	18.12	Personas morales	18.10
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	18.14	Personas físicas	18.89
Personas morales	18.14	Personas morales	18.89
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	18.01	Personas físicas	18.80
Personas morales	18.01	Personas morales	18.80

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 6 de marzo de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 6 de marzo de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. Javier Cárdenas Rioseco
Director de Intermediarios
Financieros
Rúbrica.

Lic. Javier Arrigunaga
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997 dirigida a instituciones de Banca Múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 24.0000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por BANCOMER S.A., CONFIA S.A., BANCA SERFIN S.A., BANCO DEL ATLANTICO S.A., BANCO MEXICANO S.A., BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., BANCO INTERACCIONES S.A., BANCA QUADNUM S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS MEXICO S.A., CHASE MANHATTAN BANK MEXICO S.A., BANCA PROMEX S.A., y BANCRECER S.A.

México, D.F., a 6 de marzo de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. José Quijano León
Director de Operaciones
Rúbrica.

Lic. Javier Arrigunaga
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 1997.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer a continuación, para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales durante el mes de febrero de 1997:

País	Monedas	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los EE.UU.A.
Africa Central	Franco	0.00176
Albania	Lek	0.00776
Alemania	Marco	0.59270
Antillas Holandesas	Florín	0.55866
Arabia Saudita	Riyal	0.26667
Argelia	Dinar	0.01751
Argentina	Peso	1.00000
Australia	Dólar	0.77600
Austria	Chelín	0.08396
Bahamas	Dólar	1.00000
Bahrain	Dinar	2.65393
Barbados	Dólar	0.49719
Bélgica	Franco	0.02865
Belice	Dólar	0.50000
Bermuda	Dólar	1.00351
Bolivia	Boliviano	0.19194
Brasil	Real	0.95147
Bulgaria	Lev	0.00033
Canadá	Dólar	0.73190
Chile	Peso	0.00242

China	Renminbi	0.12055
Colombia	Peso	0.00092
Corea del Norte	Won	0.46512
Corea del Sur	Won	0.00116
Costa Rica	Colón	0.00446
Cuba	Peso	0.05263
Dinamarca	Corona	0.15495
Ecuador	Sucre 1)	0.26638
Egipto	Libra	0.29479
El Salvador	Colón	0.11442
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27244
Eslovaquia	Corona	0.03086
España	Peseta	0.00698
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Estonia	Corona	0.07488
Etiopía	Birr	0.15746
Federación Rusa	Rublo 1) 2)	0.17630
Fiji	Dólar	0.70690
Filipinas	Peso	0.03797
Finlandia	Marco	0.19839
Francia	Franco	0.17550
Ghana	Cedi	0.00056
Gran Bretaña	Libra	1.62870
Grecia	Drakma	0.00377
Guatemala	Quetzal	0.16474
Guyana	Dólar	0.00713
Haití	Gourde	0.06245
Holanda	Florín	0.52726
Honduras	Lempira	0.07843
Hong Kong	Dólar	0.12914
Hungría	Forint	0.00574
India	Rupia	0.02795
Indonesia	Rupia 1)	0.41701
Irak	Dinar	0.00083
Irán	Riyal 1)	0.33333
Irlanda	Punt	1.57830
Islandia	Corona	0.01421
Israel	Shekel	0.29931
Italia	Lira 1)	0.59198
Jamaica	Dólar	0.02937
Japón	Yen	0.00827
Jordania	Dinar	2.78164
Kenya	Chelín	0.01826
Kuwait	Dinar	3.29924
Líbano	Libra 1)	0.64725
Libia	Dinar	2.81294
Lituania	Litas	0.25000
Luxemburgo	Franco	0.02866
Malasia	Ringgit	0.40271
Malta	Lira	2.63158
Marruecos	Dirham	0.10753
Nicaragua	Córdoba	0.11013
Nigeria	Naira	0.01263
Noruega	Corona	0.14824
Nueva Zelanda	Dólar	0.69140
Pakistán	Rupia	0.02497
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní 1)	0.46970

Perú	Nuevo Sol	0.37850
Polonia	Zloty	0.32717
Portugal	Escudo	0.00588
Puerto Rico	Dólar	1.00000
República Checa	Corona	0.03495
República Dominicana	Peso	0.07097
Rumania	Leu 1)	0.12913
Singapur	Dólar	0.70116
Siria	Libra	0.02358
Sri-Lanka	Rupia	0.01744
Suecia	Corona	0.13360
Suiza	Franco	0.67833
Surinam	Florín	0.00244
Tailandia	Baht	0.03860
Taiwán	Dólar	0.03633
Tanzania	Chelín	0.00171
Trinidad y Tobago	Dólar	0.16367
Turquía	Lira 1)	0.00818
Ucrania	Karvoban 1)	0.55096
Unión Sud Africana	Rand 2)	0.22334
Uruguay	Peso	0.11204
Venezuela	Bolívar	0.00210
Vietnam	Dong 1)	0.08939
Yemen	Dinar	0.00714
Yugoslavia	Nuevo Dinar	0.18440
Zaire	Zaire 1)	0.00667
Comunidad Económica Europea	Ecu	1.1494

- 1) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
2) Tipo de cambio de mercado.

México, D.F., a 6 de marzo de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. **José Quijano León**
Director de Operaciones
Rúbrica.

Lic. **Javier Arrigunaga**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

CONVOCATORIA de subasta de derechos sobre créditos para financiar vivienda.

BANCO DE MEXICO FIDUCIARIO DEL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA CONVOCA

A los promotores de vivienda, con registro en FOVI, a participar en la Subasta de Derechos sobre Créditos para Financiar Viviendas dentro del Programa Especial de Crédito instruido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Clave No. SPEC 01/0497/T-A), así como a las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado registradas en FOVI, (Intermediarios Financieros) para que por cuenta y orden de FOVI realicen la administración de estos créditos, de conformidad con lo establecido en la presente Convocatoria, y con las condiciones y características de este Programa, así como con las Condiciones Generales de Financiamiento del FOVI.

Este Programa Especial de Crédito lo establece el Gobierno Federal para beneficiar a jefes de familia con ingresos de hasta tres salarios mínimos generales del Distrito Federal, de trabajadores que dependan de un patrón o laboren por su cuenta. En apoyo de dichas familias el Gobierno Federal otorgará como complemento del enganche un subsidio de 8,000 UDIS por vivienda.

BASES

I. OBJETO SUBASTADO.

Derechos sobre créditos de largo plazo para individualizar viviendas en propiedad, los que se asignarán a los adquirentes mediante concursos de enganches, que celebrarán los intermediarios financieros para cada conjunto habitacional, de conformidad con los lineamientos de FOVI.

II. FECHA DE LA SUBASTA.

01/0497: El día 21 de abril de 1997 a las 11:00 horas.

III. UBICACION DE LOS PROYECTOS:

Los proyectos que participen en esta subasta deberán estar ubicados en los siguientes municipios y estados:

ESTADO	MUNICIPIO
1.CHIAPAS	Tapachula Comitán Tuxtla Gutiérrez San Cristóbal de las Casas Ocozocoautla Huixtla Palenque Villaflores Tonalá
2.DURANGO	Durango Lerdo Gómez Palacio
3.MEXICO	Toluca Metepc Cuautitlán Izcalli Ixtapaluca Naucalpan Tlalnepantla Atizapán de Zaragoza Ecatepec Tecamac Texcoco Tultitlán Valle de Bravo
4.MORELOS	Cuatla Cuernavaca Emiliano Zapata Jiutepec Temixco Yautepec Zacatepec
5.SONORA	Hermosillo Guaymas Cajeme Navojoa Nogales San Luís Río Colorado
6.TAMAULIPAS	Ciudad Victoria Ciudad Madero Matamoros Reynosa Nuevo Laredo
7.TLAXCALA	Tlaxcala Apetatitlán Panotla Chiautempan Apizaco Tzompantepec Yauhquemecan

8. YUCATAN

Mérida
Progreso
Kanasín
Tizimín
Valladolid

Adicionalmente, podrán integrarse a este programa especial los estados que a más tardar el 8 de abril de 1997, demuestren a FOVI haber presentado a sus legislaturas las modificaciones necesarias para fortalecer el financiamiento hipotecario, respecto al Código Civil y de Procedimientos Civiles. En el entendido de que para continuar participando en el programa éstas deberán ser aprobadas y suficientes para el fortalecimiento hipotecario.

FOVI determinará los municipios de cada Estado donde podrán desarrollarse los conjuntos habitacionales.

IV. CATEGORIAS Y VALORES MAXIMOS:

Los únicos valores de venta de las viviendas que podrán utilizarse en las distintas categorías de esta subasta se expresarán en UDIS y serán los siguientes:

<u>CATEGORIAS</u>	<u>UDIS*</u>
PEC 1	30,000.00
PEC 2	35,000.00
PEC 3	40,000.00

* Al momento de la convocatoria del concurso de enganches para asignar los créditos individuales, quedará fijo en pesos el valor de venta de las viviendas que se oferten en ese concurso, calculado con el factor de conversión peso-UDI de la fecha de la propia convocatoria.

El valor de la vivienda determinará la categoría de inscripción.

V. MONTOS MAXIMOS DE CREDITO Y FACTOR PAGO-CREDITO.

1. El monto máximo de crédito, será de hasta por el 70% del precio efectivo de venta (P.E.V.)
2. La amortización de los créditos hipotecarios de todas las categorías, se realizará en 12 mensualidades al año, con un factor bruto de pago-crédito a cargo del acreditado para la primera mensualidad (erogación neta más comisiones, sin incluir primas por seguros) de siete pesos cincuenta centavos por millar de crédito.

VI. CREDITO A LA CONSTRUCCION.

Los promotores podrán solicitar crédito para la construcción con recursos FOVI, lo cual deberá informarse por escrito por el intermediario financiero en la carta de intención. El monto máximo de crédito para la construcción será de hasta por el 65% del valor de la vivienda y se contratará en UDIS. Mensualmente se cobrarán únicamente los intereses reales correspondientes a una tasa del 10% anual, hasta la liquidación del principal. Dentro del porcentaje del crédito puente, se podrá otorgar capital de trabajo hasta por el 30% del valor de la vivienda y podrá mantenerse arriba del nivel de avance de la construcción.

VII. CAMBIO DE CATEGORIA.

Los proyectos que obtengan derechos sobre créditos en alguna de las categorías de inscripción, sólo podrán cambiarse a un tipo de vivienda de menor valor.

VIII. MONTO MAXIMO A SUBASTAR.

El monto a subastar es de 560 millones de UDIS.

Este monto se incrementará a 280 millones de UDIS en el evento que quedarán posturas de asignar en el monto inicial.

IX. ASIGNACION DE DERECHOS.

La asignación de los derechos sobre créditos se hará de la postura más alta a la más baja, de acuerdo a la siguiente distribución: primero a la categoría PEC 1; el remanente, a la categoría PEC 2; y finalmente a la categoría PEC 3. En caso de posturas iguales hasta la milésima de UDIS y que el monto por asignar no fuere suficiente para atender tales posturas, se dará preferencia al proyecto cuya individualización requiera el menor monto de financiamiento; en igualdad de condiciones, al proyecto con una proporción mayor de metros cuadrados de construcción en relación con el monto máximo de financiamiento.

Si a pesar de los elementos citados las posturas y proyectos continúan siendo iguales, el monto pendiente de distribuir no será asignado.

En caso de que estos límites señalados no permitan asignar el total del proyecto, entonces se aplicará el punto 6.1.8.6 de las Condiciones Generales de Financiamiento con límite de 300 viviendas.

En esta Convocatoria, la asignación de derechos sobre créditos para adquisición por estado estará sujeta a un máximo de 6,000 viviendas; y por municipio de 2,000 viviendas. Para este programa no podrá exceder el monto por estado de 10,000 viviendas.

X. LIMITES.

Las posturas referidas a todas las categorías (PEC 1, PEC 2 y PEC 3), deberán sujetarse a un límite máximo de 2.5 (dos centésimas y cinco milésimas) por cada UDI de crédito.

En el evento de que se ejerzan los derechos en el presente año, se bonificará la postura correspondiente.

XI. REQUISITOS PARA SER POSTOR:

Además de cumplir con lo señalado en las Condiciones Generales de Financiamiento del FOVI, particularmente con el Anexo 23-A, el promotor deberá presentar copia de la escritura o constancia de propiedad y/o promesa de compraventa del terreno donde se construirá la unidad habitacional.

XII. POSTURAS.

Las posturas se presentarán señalando la aportación que cada postor ofrezca al FOVI. Dichas posturas se expresarán en centésimas y milésimas de UDIS por cada UDI de crédito sobre el 70% del valor máximo de la vivienda expresado en UDIS, según la categoría de inscripción en que se participe.

Cada postura se referirá a un solo proyecto, y no deberá presentarse más de una postura para un mismo proyecto.

En caso de que el postor participe en la subasta con uno o más proyectos, deberá presentar una postura por cada proyecto.

XIII. CALENDARIO PARA EJERCER LOS DERECHOS SOBRE CREDITOS INDIVIDUALES.

Del 21 de abril de 1997 al 20 de abril de 1998.

XIV. PRESENTACION DE POSTURAS

Las posturas deberán ser presentadas en sobre cerrado, directamente o por medio de mensajería confiable para el promotor, en las oficinas de FOVI ubicadas en la Avenida Ejército Nacional No. 180 Piso 8, Col. Verónica Anzures de esta Ciudad, Código Postal 11590, con horario de 9:00 a 14:00 horas, a más tardar el día 15 de abril de 1997.

LOS PROMOTORES DEBERAN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- Presentar en un paquete cerrado:
 1. Carta de presentación de la postura en papel membretado original de la compañía.
 2. Postura en papel membretado original de la compañía en sobre cerrado (de preferencia que sea para correo tamaño oficio).
 3. El cálculo de la cuota de inscripción se deberá presentar en papel membretado original de la compañía, con base en los UDIS al día 7 de marzo de 1997 que es de 1.809396; el pago correspondiente deberá efectuarse con cheque de caja o certificado a nombre de Banco de México, (sin S.A. u otras siglas).
 4. Original de la carta de intención en papel membretado del banco o SOFOL (con sellos, firmas y las claves en el catálogo de firmas), y *en una relación anexa, en papel membretado del banco o SOFOL, el detalle del sembrado por manzana y lotes.* Solamente se aceptará una carta de intención por postura.
 5. Copia de carta de aprobación técnica, expedida únicamente por FOVI. *Solamente se aceptará una aprobación técnica con una misma ubicación.*
 6. Presentar tres copias en hoja tamaño doble oficio. (papel bond con medida de 18 x 14 pulgadas), del plano de siembra y/o lotificación, con el sello de FOVI, indicando el sembrado de las viviendas que participarán en la subasta, con nomenclatura.
 7. Copia del Registro vigente de promotor en FOVI, el cual deberá estar autorizado cuando menos con ocho días hábiles antes a la fecha de la entrega de la documentación requerida para participar en la subasta.
 8. Copia de la Cédula de Identificación Fiscal del promotor.
 9. Copia de la constancia de propiedad y/o promesa de compraventa del terreno donde se construirá el proyecto.
 10. Factibilidad de uso de suelo.

SE REITERA A TODOS LOS PARTICIPANTES QUE:

- Aquellas posturas en que las milésimas de UDIS no se presenten en un solo dígito, se dejarán sin efecto.
- Los datos que aporten para participar en la subasta deben ser fidedignos, ya que de lo contrario, se procederá a cancelar los derechos que en su caso se hayan adquirido.
- Los promotores podrán utilizar gestores para la entrega de documentación para participar en la subasta, o bien hacerlo por mensajería comercial.

En el caso de gestores deberán presentar una carta original de la empresa que los autoriza a efectuar dicha entrega, firmada por el representante autorizado. Cuando sea el propio representante autorizado en el registro de promotores de FOVI quien realice el trámite, deberá entregar copia del registro de firmas autorizado de FOVI.

Sólo se aceptarán paquetes cerrados con toda la documentación requerida para participar en la subasta. El único documento que deberá presentarse fuera de dicho paquete será la carta en papel membretado original autorizando al representante o gestor a efectuar dicho trámite.

- Aquellos paquetes que no contengan la documentación completa y con los requisitos establecidos en esta convocatoria no participarán en esta subasta, y se devolverán en las propias oficinas de FOVI, ubicadas en Ave. Ejército Nacional 180 piso 8, con horario de 9:00 a 14:00 horas el día 25 de abril de 1997, así como los resultados en general, mediante la presentación del acuse de recibo original que se entrega en el momento de la recepción del sobre cerrado.

México, D.F., a 6 de marzo de 1997.

BANCO DE MEXICO
FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO
BANCARIO A LA VIVIENDA

Lic. Manuel Zepeda Payeras

Director General

Rúbrica.

Lic. Rolando González Flores

Subdirector Técnico

Rúbrica.

CALENDARIO DE SUBASTAS PARA 1997

<u>Subasta</u>	<u>Fecha de Cierre</u>	<u>Fecha de Celebración</u>
1a	Martes 15 de abril	Lunes 21 de abril
2a	Martes 27 de mayo	Lunes 2 de junio
3a	Martes 1 de julio	Lunes 7 de julio

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 717/93, relativo a la cuarta y quinta ampliación de ejido, promovido por grupos de campesinos del poblado San Francisco Acuatla, Municipio de Ixtapaluca, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 717/93 que corresponde a los expedientes números 3/254 Bis y 3/257 Bis relativos a las solicitudes de cuarta y quinta ampliación de ejido, promovida por grupos de campesinos del poblado denominado "San Francisco Acuatla", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal de veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio de amparo número P-444/94, promovido por Arturo Barrera Germán, en su carácter de apoderado de la albacea de la sucesión de José Germán Barajas; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El Tribunal Superior Agrario el doce de agosto de mil novecientos noventa y tres, dictó sentencia en el juicio agrario número 717/93, correspondiente al poblado señalado al rubro, conforme los siguientes puntos resolutivos.

"...PRIMERO. Es procedente y fundada la cuarta ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "San Francisco Acuatla", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

SEGUNDO. Se acumula el expediente 3/257 Bis que corresponde a la solicitud de quinta ampliación de ejidos, al expediente 3/254 Bis, relativo a la solicitud de cuarta ampliación de ejido, para ser resuelto en esta sentencia.

TERCERO. Es de dotarse y se dota al poblado mencionado por concepto de ampliación de ejido, con una superficie de 551-49-20 has. de agostadero de mala calidad, de las cuales 135-00-00 has. deberán tomarse del predio denominado "SAN ANDRES" o "EL TEZOYO", a bienes de la sucesión de José Germán Barajas, afectables en los términos de los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria por exceder los límites de la pequeña propiedad inafectable; 144-60-00 has. de agostadero de mala calidad, propiedad de la Federación afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pertenecieron al predio "SAN ANDRES" o "EL TEZOYO" donadas por Francisco Germán Ibarra; 250-00-00 has. hectáreas de agostadero de mala calidad, propiedad de la Federación, afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pertenecieron al predio denominado "EX-HACIENDA DE SAN FRANCISCO ACUAUTLA", donadas por Lilia Alicia García Negrete viuda de Marroquín; 21-89-20 has., propiedad de la Federación, de las cuales 20-00-00 has. corresponden al predio denominado "EL OCOTE", 00-89-20 has. corresponden al predio denominado "EL ESTABLO" y 01-00-00 has. corresponde al predio denominado "LA PERLA", todos ellos enclavados en la fracción II de la "EX-HACIENDA SAN

FRANCISCO ACUAUTLA" donada por Lilia Alicia García Negrete viuda de Marroquín. Dicha superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población para constituir los derechos agrarios correspondientes de los 184 campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

CUARTO. Se revoca el mandamiento tácito negativo del Gobernador del Estado, recaído en la cuarta ampliación de ejido.

Asimismo procede modificar el mandamiento gubernamental dictado en la quinta ampliación de ejido el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta de noviembre del mismo año, en cuanto a la superficie concedida y número de capacitados.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de México; en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; asimismo inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de México y a la Procuraduría Agraria; ejecútase, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido..."

SEGUNDO.- Inconforme con la sentencia por escrito recibido en el Tribunal Superior Agrario el tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro, Arturo Barrera Germán apoderado de la albacea de la sucesión de José Germán Barajas, interpuso demanda de amparo, en contra de la sentencia señalada en el resultando anterior; la cual, fue remitida a la Oficialía de los Tribunales Colegiados, radicándose en el Segundo Tribunal Colegiado, el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número D.A. 1872/94; turnado a la Magistrada relatora María Antonieta Azuela de Ramírez, quien resolvió el diecinueve de octubre del mismo año, que ese Tribunal Colegiado aludido carecía de competencia; por lo cual, se remitió a la demanda de garantías a la Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal; la que, por auto de veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, admitió a trámite dicha demanda, en el Juzgado Cuarto de Distrito de la Materia, registrándola bajo el número P-444/94 y dictó sentencia el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en los siguientes términos:

"...UNICO.- La justicia de la unión ampara y protege a ARTURO BARRERA GERMAN, apoderado de la albacea de la Sucesión de JOSE GERMAN BARAJAS, contra las autoridades y por los actos que se mencionan en el resultando primero de esta sentencia, por las razones que se precisan en el considerando segundo de la misma..."

En el considerando segundo de la ejecutoria en su parte medular establece:

"...SEGUNDO.- Es fundado y suficiente el primero de los conceptos de violación que hace valer el quejoso, en el sentido de que se le viola el artículo 14 Constitucional, ya que el Tribunal Superior Agrario, emitió una sentencia que se apoya en un procedimiento implementado por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, la Secretaría de la Reforma Agraria y el Cuerpo Consultivo Agrario, sin que durante el desarrollo de este procedimiento se le concediera el derecho de audiencia a la quejosa para que pudiera ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a los lineamientos establecidos por los artículos 243, 276, 286, 297, 299, 304 y 449 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo alega que este procedimiento no fue llevado por la autoridad responsable a la cual le fue remitido el expediente por disposición contenida en el artículo tercero transitorio, párrafo segundo, del artículo 27 de la Constitución en relación con el artículo cuarto transitorio, fracción II, segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, de los cuales señala su violación el promovente, ya que aun cuando en el resultando décimo cuarto de la sentencia reclamada, se asentó que "el auto de radicación se notificó a los interesados para los efectos legales procedentes" afirmación que dice es falsa puesto que jamás se efectuó a la sucesión de José Germán Barajas mediante su albacea o alguno de sus herederos tal radicación, como tampoco de la sentencia que se dictó en el expediente 717/93, con lo que argumenta el total estado de indefensión para oponer oportunamente sus defensas.

En efecto, tales manifestaciones son fundadas por las siguientes consideraciones:

"Por su parte, los artículos constitucionales referidos establecen las garantías de audiencia, seguridad jurídica, exacta aplicación de la ley y de la legalidad, toda vez que el artículo 14

Constitucional señala lo siguiente: "*Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conformes a las leyes expedidas con anterioridad al hecho*".

Así también, el artículo 16 Constitucional dice: Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En el caso que se analiza, es evidente que lo que el quejoso impugna es la falta de emplazamiento o el emplazamiento ilegal. Ahora bien, de las constancias de autos, concretamente del expediente agrario número 717/93 que se exhibió como prueba de la parte quejosa, se advierte a fojas quince y dieciséis del mismo, que efectivamente se dejó un citatorio de catorce de julio de mil novecientos noventa y tres, que se dirigió al C. Germán Barajas para efectos de que al día siguiente o sea el quince de ese mes y año, se esperara el actuario del Tribunal Superior Agrario con el objeto de que recibiera la notificación correspondiente relativa el auto de radicación de fecha siete de junio de mil novecientos noventa y tres dictado en el mencionado expediente 717/93, el cual se fundamentó en el artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia.

En ese orden de ideas, el día quince de julio de mil novecientos noventa y tres, se practicó la diligencia respectiva con el encargado del rancho "SAN ANDRES" o "EL TEZOYO".

De lo anterior, resulta evidente que tal diligencia debe ajustarse a las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles señala en la materia de notificaciones, de aplicación supletoria en la materia de conformidad con el artículo 2o. de la Ley Agraria vigente, concretamente con el artículo 310 que dice en su parte conducente lo siguiente:

Art. 310.- Las notificaciones personales se harán al interesado o a su representante o procurador en la casa designada, dejándole copia íntegra, autorizada, de la resolución que se notifica... "Si se tratare de la notificación de la demanda, y a la primera busca no se encontrare a quien deba ser notificado se le dejará citatorio para que espere en la casa designada, a hora fija del día siguiente, y, si no espera, se le notificará por instructivo, entregando las copias respectivas, al hacer la notificación o dejar el mismo.

De lo anterior, resulta evidente que a fin de que se respetara la garantía de seguridad jurídica consagrada en el artículo 14 Constitucional, es necesario que se diera cumplimiento a la última parte del artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente en la fecha en que se afectaron los derechos de todos los propietarios o poseedores de predios presuntamente afectables y que hayan sido debidamente notificados, para efectos de que presenten pruebas y alegatos que a sus intereses convengan, en relación con el artículo cuarto transitorio, última parte de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios que ordena que el propio Tribunal subsanará la violación a la garantía de audiencia, en caso de no haberse observado ésta.

Lo cual aconteció con una diligencia que se llevó a cabo el mencionado día quince de julio de mil novecientos noventa y tres, pero que no satisface las formalidades que la Ley le exige en esos actos jurídicos, como es que toda notificación personal se entenderá con el interesado o su representante legal, en el asunto que nos ocupa, el señalado citatorio de catorce de julio de mil novecientos noventa y tres, se dirigió al C. Germán Barajas, propietario del predio rústico "SAN ANDRES" o "EL TEZOYO", que en esa fecha ya había fallecido, razón por la que se llevó a cabo la junta de herederos para la designación de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de José Germán Barajas en la que se nombró a María del Socorro Fuente Germán de Gallardo, como albacea de la misma, según el antecedente único del instrumento público número 3,457, volumen 97, del notario público número 5, Licenciado Juan José del Valle Alvarado, en la Ciudad de Tepeji del Río Ocampo, Tula de Allende, Estado de Hidalgo, documental pública que tiene pleno valor probatorio, en los términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley de Amparo.

En tales condiciones, sí se practicó una diligencia en forma irregular en las circunstancias que han quedado señaladas, en virtud de que el representante legal de una sucesión de José Germán Barajas es el albacea de María del Socorro Fuente Germán de Gallardo en los términos que señala el artículo 1706 fracción IV y VIII del Código Civil para el Distrito Federal, por tanto, al no haberlo entendido en ella la diligencia en cuestión, es evidente que se vulneran las garantías individuales contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales...".

"Lo anterior es suficiente y fundado para conceder el amparo y protección de la justicia federal al quejoso para el efecto de que las autoridades responsables dejen insubsistente la referida resolución de 22 de agosto de 1993, y sus consecuencias legales previo a ello se le debe respetar la garantía de

audiencia, seguridad jurídica, exacta aplicación de la ley y la de legalidad, consagradas en los artículos Constitucionales señalados.

TERCERO.- En cumplimiento de la ejecutoria recaída en el amparo número P-444/94 dictada por el Juez Cuarto en Materia Administrativa en el Distrito Federal de veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco, el Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y seis, dejando insubsistente la sentencia dictada el doce de agosto de mil novecientos noventa y tres, emitida por este órgano jurisdiccional, en el juicio agrario número 717/93, relativo a los expedientes administrativos agrarios números 3/254 Bis y 3/257 Bis, correspondientes a la cuarta y quinta ampliación de ejidos del poblado "San Francisco Acuautla", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, así como sus consecuencias legales, exclusivamente en lo que se refiere a la afectación del predio denominado "San Andrés o El Tezoyo", con una superficie de 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas), propiedad de la sucesión de José Germán Barajas. Asimismo se ordenó turnar el expediente del juicio agrario con los expedientes administrativos referidos al magistrado ponente, para que dispusiera lo necesario a fin de que se concediera la garantía de audiencia a la quejosa en los términos de la ejecutoria de amparo, formulara el proyecto de resolución correspondiente y lo presentara a la aprobación del pleno del Tribunal Superior Agrario.

CUARTO.- El Magistrado instructor para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito y a fin de conceder la garantía de audiencia a la quejosa promovente del amparo, dictó acuerdo el nueve de abril de mil novecientos noventa y seis, ordenando notificar en forma personal a María del Socorro Fuentes Germán de Gallardo en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de José Germán Barajas, corriéndole traslado del auto de radicación de siete de junio de mil novecientos noventa y tres, concediéndole en los términos del artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria en término de 45 (cuarenta y cinco) días, para que compareciera a ofrecer pruebas y alegatos en el juicio agrario número 717/93, respecto de los predios denominados "San Andrés o El Tezoyo", propiedad de la sucesión, por existir elementos en el expediente que hacen presumir la afectación por exceder los límites de la pequeña propiedad en los términos de los artículos 249 y 250 del citado ordenamiento legal, y se ordenaron poner los autos a la vista de la emplazada, en las oficinas de esta magistratura, ubicadas en el 4o. piso del edificio marcado con el número 16 de la Calle Orizaba, Colonia Roma, de esta Ciudad de México, Distrito Federal.

María del Socorro Fuentes Germán de Gallardo albacea de la sucesión intestamentaria a bienes José Germán Barajas fue notificada personalmente, el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis, firmando la cédula correspondiente de notificación del auto dictado el nueve de abril del mismo año, levantando la Secretaría General de Acuerdos la certificación correspondiente de que el término de 45 (cuarenta y cinco) días naturales concedidos para ofrecer pruebas y formular alegatos transcurrió del veintiséis de abril al diez de junio del citado año.

QUINTO.- El Magistrado instructor el seis de agosto de mil novecientos noventa y seis, dictó acuerdo en el que tuvo por no admitidas las pruebas y alegatos presentados por Elena Huerta Pshias, en su carácter de apoderado legal de María del Socorro Fuentes Germán de Gallardo albacea de la sucesión intestamentaria a bienes José Germán Barajas por haber comparecido fuera del término que le fue concedido por el auto de nueve de abril del mismo año, toda vez que la promovente compareció por escritos recibidos en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario los días dieciséis y veintisiete de julio del citado año.

SEXTO.- A fin de dar cumplimiento a la precitada ejecutoria de amparo que ordena que este Tribunal Superior Agrario dicte nueva sentencia y revisados los expedientes administrativos agrarios números 3/254 Bis y 3/257 Bis relativos a las solicitudes de cuarta y quinta ampliación de ejido del poblado denominado "San Francisco Acuautla", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, obran las siguientes actuaciones procesales.

SEPTIMO.- Por Resolución Presidencial de veinte de abril de mil novecientos veintiséis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de septiembre del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa por concepto de dotación de tierras una superficie total de 1,289-00-00 (mil doscientas ochenta y nueve hectáreas). No aparece en autos la fecha de la ejecución.

Por Resolución Presidencial de catorce de febrero de mil novecientos cuarenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de abril del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie de 306-03-20 (trescientas seis hectáreas, tres áreas, veinte centiáreas). La ejecución se llevó a cabo el catorce de mayo de mil novecientos cuarenta.

Por Resolución Presidencial de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de mayo del mismo año, se concedió al poblado de

referencia, por concepto de segunda ampliación de ejido una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas). La ejecución se llevó a cabo el veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Por Resolución Presidencial de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis de noviembre del mismo año, se concedió al poblado en cita por concepto de tercera ampliación de ejido una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas). La ejecución se llevó a cabo el veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

OCTAVO.- Por escrito de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, un grupo de campesinos del poblado denominado "San Francisco Acuatla", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, solicitó al Gobernador del Estado ampliación de ejido, señalando como fincas de probable afectación del predio denominado "San Andrés" o el "Tezoyo", propiedad de José Germán Vargas con superficie total de 872-00-00 (ochocientas setenta y dos hectáreas).

NOVENO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo el veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número 3/254 Bis. La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el trece de febrero del mismo año. El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado con Remedios Ortega Chavarría, J. Pilar Ortiz Santana y Rosendo González Ramírez, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, cuyos nombramientos les fueron expedidos por el Gobernador del Estado el dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El mismo órgano colegiado por oficio número 60 de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres designó a Francisco Zarza Vivaldo, a efecto de que llevara a cabo los trabajos censales. El comisionado rindió su informe el veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres señalando que resultaron 147 (ciento cuarenta y siete) campesinos capacitados.

Por oficio número 41 de siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta comisionó a Francisco Zarza Vivaldo a efecto de que practicara los trabajos técnicos e informativos. El comisionado rindió su informe el veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro señalando únicamente la ubicación del poblado solicitante, su clima y medios de comunicación.

DECIMO.- La Comisión Agraria Mixta el ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, emitió su dictamen negando la cuarta ampliación de ejido por falta de predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

DECIMO PRIMERO.- El Gobernador del Estado no dictó su mandamiento.

DECIMO SEGUNDO.- El Cuerpo Consultivo Agrario el trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, aprobó dictamen concediendo por concepto de cuarta ampliación de ejido una superficie total de 135-40-00 (ciento treinta y cinco hectáreas, cuarenta áreas) que se tomarían del predio denominado "San Andrés" o "El Tezoyo", propiedad de José Germán Barajas, por exceder los límites de la pequeña propiedad, para 60 (sesenta) campesinos capacitados. Como en los archivos de este órgano colegiado no aparecían antecedentes de que se hubiera dictado Resolución Presidencial, dicha dependencia solicitó el informe respectivo a la Dirección de Derechos Agrarios, la que dio respuesta por oficio número 641927 de tres de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, manifestando que en su archivo no obraban antecedentes de que se hubiera dictado la Resolución Presidencial que tuviera relación con el citado dictamen.

En el dictamen señalado en el párrafo anterior a fojas 4 se señala, que al poblado denominado "Comunidad General Avila Camacho", por mandamiento gubernamental sin precisar la fecha se le concedieron 86-30-00 (ochenta y seis hectáreas, treinta áreas) de terrenos cerriles, afectados al rancho denominado "El Tezoyo", propiedad de José Germán Barajas; que la Consultoría del Cuerpo Consultivo Agrario al realizar el estudio del expediente administrativo agrario materia de este juicio obtuvo como antecedentes que el predio "El Tezoyo", propiedad de José Germán Barajas está constituido por una superficie total de 746-00-00 (setecientos cuarenta y seis hectáreas), de las cuales 141-61-00 (ciento cuarenta y una hectáreas, sesenta y una áreas) son de temporal; 569-00-00 (quinientas sesenta y nueve hectáreas) de agostadero cerril y 35-40-00 (treinta y cinco hectáreas, cuarenta áreas) de monte que convertidas a riego teórico, dan una superficie total de 146-35-00 (ciento cuarenta y seis hectáreas, treinta y cinco áreas), por lo que resultan legalmente afectables en su excedencia, 46-35-00 (cuarenta y seis hectáreas, treinta y cinco áreas) de riego teórico, o sea 270-80-00 (doscientas setenta hectáreas, ochenta áreas) de agostadero cerril que por razones de equidad pueden ser concedidas en partes iguales a los dos poblados en la resolución definitiva de sus respectivos expedientes ampliatorios, en la inteligencia de que en la parte que le correspondería a los campesinos de "San Francisco Acuatla", quedara comprendida la superficie que han venido ocupando, resolviéndose en esta forma el conflicto suscitado por la disputa de esas tierras que se había pensado que eran las únicas afectables.

DECIMO TERCERO.- Por escrito de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y siete, otro grupo de campesinos del poblado que nos ocupa, solicitó al Gobernador del Estado de México, quinta ampliación de ejido señalando como de probable afectación al predio denominado "San Andrés" o "El Tezoyo", propiedad de José Germán Barajas.

DECIMO CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente relativo a la quinta ampliación de ejido el veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número 3/257 Bis. La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el quince de abril de mil novecientos sesenta y siete. El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado con José Luis Neri de la Rosa, Marcos García Trujano y Luis Hernández en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, cuyos nombramientos les fueron expedidos por el Gobernador del Estado el diez de marzo de mil novecientos setenta y cinco. Posteriormente se estructuró dicho Comité habiendo recaído nombramientos en favor de Pedro Villarreal Márquez, Alejandro López García e Ignacio Reséndiz Hernández, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

DECIMO QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta por oficio número 357 del diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, designó a Ramón Albarrán V. para que realizara los trabajos censales. El comisionado rindió su informe el veintiuno de marzo del mismo año, señalando que clausuró la junta censal el once de marzo del citado año, habiendo resultado 131 (ciento treinta y un) campesinos capacitados.

Para la práctica de los trabajos técnicos e informativos, la Comisión Agraria Mixta por oficio número 1627 de cuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis comisionó al ingeniero Venancio Aguilar Rojas y al topógrafo Jorge Esquivel Díaz. Los comisionados rindieron su informe el diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete del que se desprende lo siguiente: Que practicaron una inspección ocular en la totalidad de los terrenos del ejido, de cuyo recorrido pudieron constatar que los terrenos de cultivo se encontraban debidamente aprovechados con siembra de maíz, cebada, avena, haba y demás cultivos de la región y los de agostadero destinados a la cría de ganado propiedad de los ejidatarios. Que dentro o tocados por el radio legal se ubican los siguientes poblados: "Ejido de Tlapacoya", "Ayotla", "Ixtapaluca", "San Marcos Huixtoc", "Ejido de Coatepec", "Ejido de Zoquiapan", "Ejido de San Francisco", "Ejido de Chalco", "Ejido de Santa Bárbara", "Ejido de San Martín Cuatlalpan", "Ejido de la Magdalena Atlipac", "Ejido de Sebastián Chimalpa", "Ejido de San Chimalhuacán", "Ejido de San Vicente", "Ejido de Coatlinchán" y "Ejido de Santiago de San Vicente", "Ejido de Coatlinchán" y "Ejido de Santiago Cuatlalpan", así como la comunidad del pueblo de "Coatepec".

Los comisionados a su informe acompañaron e insertaron transcripción del acta relativa a la conformidad sobre la donación que hace Francisco Germán Ibarra, propietario del predio denominado "El Tezoyo" a favor del ejido de "San Francisco Acuautla", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, siendo del tenor literal siguiente:

"...En el poblado de San Francisco Acuautla, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, siendo las doce horas con treinta del día quince del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno, reunidos en el local que ocupan las oficinas del Comisariado Ejidal los CC. Ing. José Luis Cásares Lares en su carácter de comisionado por el C. Ing. Enrique G. Guerra Galván, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado; Jesús Higuera Castillo, Leopoldo Santana García y Roberto González López, como Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal; Juan Vidrio Campacos, como Presidente del Consejo de Vigilancia del poblado de San Francisco Acuautla, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; Sr. Francisco Germán Ibarra, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de José Germán Barajas; todos con el objeto de ratificar las donaciones de terrenos que primeramente hiciera en vida el C. José Germán Barajas y posteriormente su hijo Francisco Germán Ibarra a favor del poblado a que nos hemos estado refiriendo, con una superficie entre ambas de 280-00-00 Has. superficie que en la actualidad la han estado usufructuando los vecinos ejidatarios del citado poblado; por su parte el C. Francisco Germán Ibarra, en su carácter de albacea de dicha sucesión manifiesta lo siguiente: Que está de acuerdo con la donación que hiciera su difunto padre a favor de los ejidatarios, en fecha anterior y así mismo ratifica la donación que hizo también a los vecinos del mismo poblado, con fecha 5 de mayo de 1973, según consta con el acta que con ese motivo se levantó, ante la presencia del C. Ingeniero Fidencio Hernández Guzmán, comisionado por la Delegación Agraria en el Estado de México, con los linderos que fueron trazados por dicho profesionista y que corresponden a los siguientes: partiendo de la mojonera de la ampliación de ejido del poblado de Zoquiapan hasta el cruce de la barranca denominada "EL ARQUITO" y siguiendo ésta, aguas abajo hasta llegar con los terrenos ejidales del poblado de San Francisco Acuautla, sirviendo de lindero la mencionada barranca, con una distancia total de la línea

de 1450.00 metros y con un rumbo noreste casi este, encontrándose hasta la fecha que en dicho lindero se encuentra un bordo para hacerlo más notorios y al mismo tiempo evitar posteriormente dificultades o malas interpretaciones con relación al lindero común entre los terrenos cedidos y los sobrantes al predio de El Tezoyo, y con relación a la superficie señala que efectivamente es una área de aproximadamente de 280-00-00 has.; por su parte el C. Jesús Higuera Castillo en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del poblado citado y manifiesta su plena conformidad a nombre suyo y de sus representados, asimismo el C. Juan Vidrio C. manifiesta su conformidad con la ratificación celebrada; no habiendo más asuntos que tratar se levanta la presente acta para constancia de lo actuado, firmando en ellas los que intervinieron. DAMOS FE. Rúbricas de José Luis Cásares Lares, Francisco Germán Ibarra, Jesús Higuera Castillo, Leopoldo Santana García, Roberto González López y Juan Vidrio C..."

Los comisionados respecto a esta acta agregan lo siguiente:

"...Como se puede ver en el acta antes descrita los solicitantes denominan cuarta ampliación de ejido a la superficie donada por el Sr. José Germán Barajas que es de 135-40-00 has. de agostadero de mala calidad, ya consideradas en el dictamen de fecha 13 de agosto de 1965 del Cuerpo Consultivo Agrario y quinta ampliación a otra superficie donada por el Sr. Francisco Germán Ibarra en la actualidad en su carácter de albacea de la sucesión a bienes del Sr. José Germán Barajas, como ya se informó esta superficie se encuentra en poder de los solicitantes que es de 144-60-00 has. de agostadero de mala calidad, que unidas dan un total de 280-00-00 has. de la misma calidad que son las que se mencionan en esta acta..."

Los comisionados en su informe a fojas 13 hacen referencia al rancho "San Andrés o El Tezoyo", en los términos de la siguiente transcripción:

"...RANCHO SAN ANDRES o EL TEZOYO. Con superficie 746-00-00 Has., de agostadero de mala calidad, propiedad de la sucesión a bienes del señor José Germán Barajas, la cual es representada por el señor Francisco Germán Ibarra, en su carácter de albacea, según escritura número 14082 de fecha veinticinco de enero de 1935, cabe mencionar que dicho documento manifiesta una superficie de 836-86-88 Has., de agostadero de mala calidad; pero en realidad la superficie correcta es la que se menciona en primer término, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Chalco, Méx., bajo el número 429, a fojas 198 vuelta, a la 109 vuelta del libro primero, tomo VII de títulos traslativos de Dominio de fecha 5 de agosto de 1937; como se informó anteriormente en el presente informe este predio después de haber sufrido las afectaciones agrarias y donaciones, así como la venta de 20-76-88.84 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad que se hizo al señor José Carmelo Vázquez Avila dicha venta se encuentra inscrita bajo el número 24 a fojas núm. 10 del libro primero del volumen 41 con fecha 18 de enero de 1972, después de todos estos movimientos los propietarios conservan una superficie de 309-83-11.16 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad, que se encuentran en explotación con la siembra de maíz, cebada, frijol y maguey, así como la explotación de recursos no renovables, delimitados sus linderos por cercas de alambre, mojoneras y barrancas naturales..."

Los comisionados también investigaron el predio denominado "Ex-Hacienda de San Francisco Acuatla", propiedad de la sucesión a bienes de Cándido Marroquín y Joaquín Negrete, después de sufrir varias afectaciones agrarias para los poblados de "Ayotla", "Santa Bárbara", "Ixtapaluca", "La Magdalena Atlipac", "Tlapacoya Cuautla", "Coatepec" y "Acuatla", quedó reducido a una superficie total de 427-30-00 (cuatrocientas veintisiete hectáreas, treinta áreas) de terrenos de agostadero de mala calidad, de las cuales Lilia Alicia García Negrete en su carácter de albacea y sucesora universal de las sucesiones señaladas donó a la Secretaría de la Reforma Agraria, el veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y ocho, 250-70-00 (doscientas cincuenta hectáreas, setenta áreas) a cambio de que el grupo solicitante desalojara 76-70-00 (setenta y seis hectáreas, setenta áreas) del citado predio que mantenía en posesión. La misma Lilia Alicia García Negrete viuda de Marroquín el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho donó 21-89-20 (veintiuna hectáreas, ochenta y nueve áreas, veinte centiáreas) a la Secretaría de la Reforma Agraria considerándolas propiedad de la Federación en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de las cuales 20-00-00 (veinte hectáreas) corresponden al predio denominado "El Ocote", 00-89-20 (ochenta y nueve áreas, veinte centiáreas) corresponden al predio denominado "El Establo", y 01-00-00 (una hectárea) al predio denominado "La Perla", todos ellos enclavados en la fracción II de la "Ex-Hacienda de San Francisco Acuatla".

Asimismo, investigaron el predio denominado "Rancho San Jerónimo" o "Cuatro Vientos", propiedad de la Compañía Constructora La Cantera, S.A. según escritura pública inscrita en el Tomo VI de Hipotecas, segundo volumen a fojas 102, bajo el número 1477, del Registro Público de la

Propiedad en Chalco, Estado de México, el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno, mediante la cual se modifican los fideicomisos y promesa de sesión onerosa de derechos de fideicomisario, en este documento aparece como fiduciario Multibanco Comermex, S.A. Antes Banco Comercial Mexicano, S.A. y como fideicomisario Newton R. Field quien cede sus derechos a la citada constructora. Este predio tiene una superficie de 219-47-61 (doscientas diecinueve hectáreas, cuarenta y siete áreas, sesenta y una centiáreas) de agostadero y de temporal. Los comisionados y los campesinos acompañaron acta de inspección practicada por el Cuarto Regidor del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, en la cual se hizo constar que el predio tenía aproximadamente quince años de estar inexplorado y manifestaron que este predio representaba un periodo de quince años aproximadamente sin explotación, encontrándose en ruinas lo que fuera el casco del rancho, sin levantar acta circunstanciada.

Dentro del mismo radio legal, los comisionados investigaron trece predios rústicos los cuales por su superficie, calidad de sus tierras, régimen de propiedad y por haberse encontrado debidamente explotados, constituyen pequeñas propiedades inafectables en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta el veintidós de enero de mil novecientos setenta y nueve aprobó acuerdo ordenando remitir el expediente de la solicitud de la quinta ampliación de ejidos a la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, para que lo agregara al expediente de la cuarta solicitud de ampliación de ejido del poblado que nos ocupa. Se dio cumplimiento al acuerdo por oficio número 432 el uno de febrero de mil novecientos setenta y nueve y por similar número 1595 del siete de marzo de mil novecientos ochenta y tres, la Sala Regional devolvió el expediente a su origen, sustentando el criterio de que cuando dos asuntos no se encontraran en la misma instancia no procedía la acumulación de expedientes.

DECIMO SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta emitió el dictamen de veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y siete proponiendo conceder 614-07-61 (seiscientos catorce hectáreas, siete áreas, sesenta y una centiáreas) para beneficiar a 131 (ciento treinta y un) campesinos capacitados, de las cuales 114-60-00 (ciento catorce hectáreas, sesenta áreas) deberían tomarse del predio denominado "San Andrés" o "El Tezoyo", donado por Francisco Germán Ibarra, en su carácter de sucesor y albacea de la sucesión a bienes de José Germán Barajas; 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) de la "Ex Hacienda de San Francisco Acuautla" donadas por Lilia Alicia García Negrete viuda de Marroquín y 219-47-61 (doscientas diecinueve hectáreas, cuarenta y siete áreas, sesenta y una centiáreas) propiedad de la Compañía Constructora "La Cantera, S.A.".

DECIMO OCTAVO.- El Gobernador del Estado dictó su mandamiento el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta de noviembre del mismo año, confirmando en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta. La ejecución se llevó a cabo en todos sus términos el cinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

DECIMO NOVENO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión plenaria de veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos aprobó acuerdo suspendiendo los efectos jurídicos de su dictamen aprobado en sesión del trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, relativo a la cuarta ampliación de ejido del poblado que nos ocupa, en razón de que en autos no existen constancias de que dicha solicitud haya culminado con Resolución Presidencial y se ordenó pedir informes al respecto a la Dirección General de Tenencia de la Tierra y a la Unidad de Acuerdos Presidenciales; asimismo se ordenaron trabajos técnicos, informativos y complementarios en el predio denominado "San Jerónimo" o "Cuatro vientos", para determinar correctamente la calidad de sus tierras, extensión, explotación o inexploración, en su caso, debiendo levantar las actas correspondiente.

Por oficio número 402 de veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta comisionó al ingeniero Oscar Huesca Díaz para dar cumplimiento al acuerdo anterior, quien en su informe señaló que la calidad de las tierras del predio denominado "San Jerónimo" o "Cuatro Vientos", son como sigue: 3-00-00 (tres hectáreas) ocupadas por el casco de la finca, 17-00-00 (diecisiete hectáreas) de barrancas y bancos de piedra y tepetate y 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero de mala calidad, con un porcentaje muy bajo de vocación forestal y nula para la explotación pecuaria, puesto que la composición de este suelo es del llamado tepetatoso, lo que prácticamente lo hace inadecuado para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo solicitante. Que encontró vestigios de la explotación de las minas de tepetate, arena y piedra por parte de sus propietarios, los cuales por información proporcionada por los vecinos de los poblados de "San Martín Cuatlalpan", "San Bartolo" y del propio "San Martín Acuautla", abandonaron poco a poco la explotación ante la constante amenaza de invasión de personas que se dicen campesinos de "San

Marcos Huistoco", quienes actualmente se encuentran en posesión de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) aproximadamente, destinadas a un asentamiento irregular en el que tienen aproximadamente veinticinco casas de cartón y pequeños cultivos de maíz y en el resto del terreno no permiten que nadie se acerque. El comisionado manifestó que no era posible levantar el acta de in explotación en razón de que como el predio está ocupado no era posible que lo pudieran explotar sus propietarios.

Por oficios sin número de doce y trece de marzo de mil novecientos noventa y dos, la Unidad de Acuerdos Presidenciales y la Dirección de Derechos Agrarios, respectivamente, manifestaron que en sus respectivos archivos no obran antecedentes de que se haya dictado Resolución Presidencial en el procedimiento relativo a la cuarta solicitud de ampliación de ejido.

VIGESIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos en sentido positivo, proponiendo la acumulación de las solicitudes de cuarta y quinta ampliación de ejido y por considerar debidamente integrado el expediente, lo remitió a este Tribunal para que lo resolvería en definitiva.

VIGESIMO PRIMERO.- Por auto de fecha siete de junio de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, registrándose bajo el número 717/93. El auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que esta sentencia se dicta para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco, correspondiente al amparo indirecto número P-444/94, interpuesto por Arturo Barrera Germán, apoderado de María del Socorro Fuentes Germán de Gallardo albacea de la sucesión a bienes de José Germán Bajaras, a quien se le concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario en su carácter de autoridad responsable, dejara insubsistente la sentencia definitiva de doce de agosto de mil novecientos noventa y tres, en el juicio agrario número 717/93, que corresponden a los expedientes administrativos números 3/254 Bis y 3/257 Bis relativos a las solicitudes de cuarta y quinta ampliación de ejido, del poblado denominado "San Francisco Acuatla", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, así como sus consecuencias legales, exclusivamente en lo que se refiere a la afectación del predio denominado "San Andrés o El Tezoyo", con superficie de 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas), propiedad de la sucesión de José Germán Barajas, y hecho lo anterior se concediera la garantía de audiencia en los términos del artículo 14 constitucional a la albacea de la sucesión.

Obran constancias en autos de que se dio cumplimiento a la ejecutoria de Mérito, respecto de lo ordenado para que se concediera la garantía de audiencia a la quejosa, toda vez, que fue debidamente notificada María del Socorro Fuentes Germán de Gallardo, albacea de la sucesión a bienes de José Germán Barajas, el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis, firmando la cédula correspondiente.

SEGUNDO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

TERCERO.- Que la capacidad agraria individual de los solicitantes y colectiva del grupo promovente, quedó acreditada de conformidad con la fracción II del artículo 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con las diligencias censales levantadas en los dos grupos correspondientes a la cuarta y quinta solicitudes de ampliación de ejido, las cuales procede acumular para resolverlas en el expediente primeramente instaurado conforme al artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, sumando en total los dos grupos, ciento ochenta y cuatro campesinos capacitados: 1. Andrés Franco. 2. J. Isabel Hernández. 3. José Villarreal. 4. Rosalío Sánchez. 5. Juan Hernández López. 6. Feliciano Ortiz. 7. Arturo López G. 8. Gabino Castillo S. 9. Pioquinto Hernández Hernández. 10. Rodolfo Martínez Islas. 11. J. Guadalupe Higuera M. 12. Andrés Castillo. 13. José Santillán. 14. Rodolfo Flores. 15. Gabino Rivera V. 16. Angel Trujano G. 17. Joaquina Martínez. 18. León García M. 19. Salvador Vidrio. 20. Rodolfo Gorostieta. 21. Luis Galicia. 22. Amado Celso G. 23. Jacobo Celso C. 24. Juan Macías. 25. Gregorio Macías. 26. Viviano Ortiz V. 27. Felipe Cosío. 28. Perfecto Sánchez. 29. Roberto González. 30. Armando

Ranchos L. 31. Cipriano Márquez. 32. Manuel Contreras. 33. Agustín Flores C. 34. Víctor Higuera A. 35. Pedro Cosío A. 36. Francisco Aguilar. 37. Mariano Barrón. 38. Francisco Gorostieta. 39. Eulogio Ramírez S. 40. Rodolfo Contreras. 41. Ernesto García G. 42. Vicente Castillo R. 43. Francisco Higuera T. 44. Gliserio Castillo. 47. Silvestre Castillo Ch. 48. José Castillo Ch. 49. Felipe Hernández Salinas. 50. Teófilo Flores Alba. 51. Matías Soto C. 52. Salvador García. 53. Hilario Higuera Celso. 54. Pedro Cornejo Ortiz. 55. Porfirio Sánchez Torres. 56. Antonio Carmona Neri. 57. Rosalío Aguilar. 58. Luis Castro Alegre. 59. Víctor Sánchez R. 60. Hermilo Castro M. 61. Marcos García T. 62. Roberto Zavala C. 63. Manuel Carmona M. 64. Domiro Ortega H. 65. Ismael Higuera N. 66. María de Lourdes Neri. 67. Pedro Villarreal M. 68. Alfredo Ortiz H. 69. Alfredo Higuera C. 70. Carmelo Rubio Morales. 71. Fernando Castillo G. 72. Doroteo García T. 73. J. Guadalupe Saavedra E. 74. Delfino Trujano G. 75. Juan Cosío V. 76. Timoteo Montiel L. 77. Julio Pérez S. 78. Alejandro Segundo T. 79. Luis Hernández H. 80. Andrés Martínez C. 81. Arturo García G. 82. Pedro Morán S. 83. J. Luis Ortega C. 84. Francisco Castillo C. 85. Alejandro Cosío V. 86. Felipe Márquez C. 87. Vicente Ramírez T. 88. Germán Higuera R. 89. Santiago Gómez O. 90. M. Rosario Sandoval E. 91. Amelia Mejía G. 92. Vicente Soto C. 93. Adela Neri de la Rosa. 94. J. Guadalupe Martínez C. 95. J. Luis Neri de la Rosa. 96. Javier Martínez C. 97. Manuel Carmona Neri. 98. Vicente Cornejo S. 99. Julio López R. 100. Angel Castillo R. 101. Sara González L. 102. Juan Céspedes H. 103. Francisco Carmona M. 104. Manuel Dorantes T. 105. J. Luis González M. 106. Jorge Higuera C. 107. J. Guadalupe Castillo O. 108. Leobardo Castillo S. 109. Hermelindo Aguilar S. 110. Benjamín Gutiérrez S. 111. Jorge Higuera H. 112. Erasto Castillo C. 113. Alejandro Martínez R. 114. Lorenzo Soto C. 115. Francisco López F. 116. Evaristo Cobarrubias. 117. Esteban Ranchos L. 118. Guillermo Márquez M. 119. Vicente Martínez M. 120. Jesús Martínez M. 121. Ricardo Martínez M. 122. Agustín Hernández R. 123. Carlos Gómez C. 124. Alfonso Segundo T. 125. Alfredo Romero O. 126. Germán López T. 127. Mario López M. 128. Alejandro Ramos N. 129. Valente Ramos M. 130. Gilberto Ramos N. 131. Lucio Martínez C. 132. Gabriel Castillo Ch. 133. Felipe Neri L. 134. José Trejo P. 135. Beno Villarreal M. 136. Gerardo Hernández H. 137. Aurelio Castillo C. 138. Arturo Ortega C. 139. Everardo Ortega C. 140. Everardo Hernández R. 141. Pablo Ortiz L. 142. Juan Flores S. 143. Vicente Hernández H. 144. Carlos Higuera L. 145. Rogelio Martínez C. 146. Alejandro López G. 147. Trinidad Castillo G. 148. Avelino Hernández H. 149. Joaquín Cornejo L. 150. Timoteo García R. 151. Marcos García R. 152. Claudio Morán S. 153. J. Dolores Castillo R. 154. Marcelino Ramírez M. 155. Jorge Carmona N. 156. Sergio Cornejo S. 157. Arturo Cornejo S. 158. Vicente Amaya S. 159. Pablo Amaya S. 160. Alejandro Sánchez G. 161. Aristeo Ramírez M. 162. Juan Aguilar H. 163. Arturo Aguilar H. 164. Ignacio Reséndiz H. 165. Jorge Soto M. 166. Guadalupe Ramírez T. 167. Sabino Romero F. 168. Roberto Higuera G. 169. Carlos López M. 170. Cruz López R. 171. Gerardo Higuera H. 172. Gesteé Céspedes H. 173. Sergio Pérez R. 174. Elías Celso R. 175. Manuel Santana G. 176. Maguín Flores C. 177. Gesteé Flores C. 178. Jaime Flores C. 179. Gesteé Manuel Flores C. 180. Alejandro Suárez F. 181. Rafael Rubio B. 182. Arturo Ramírez T. 183. Luis Flores H. 184. Roberto González P.

El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, respecto de la solicitud de ampliación de ejido del poblado que nos ocupa, se acreditó con los trabajos realizados por el ingeniero Venancio Aguilar Rojas y el topógrafo Esquivel Díaz, quienes inspeccionaron la totalidad de la superficie ejidal, y en su recorrido pudieron constatar que se encontraba debidamente aprovechada.

CUARTO.- Que el procedimiento seguido en el trámite de este juicio agrario se ajustó a lo que para tal efecto establecen los artículos 272, 275, 286, 287, 293, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual resulta aplicable en los términos del artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

QUINTO.- Que de las constancias que obran en autos se llegó al conocimiento que la solicitud de cuarta ampliación de ejido, no fue resuelta por Resolución Presidencial, por lo tanto procede acumularse la solicitud de la quinta ampliación de ejido a la anterior, por ser la más antigua y por tratarse de solicitantes del mismo poblado y por haber señalado los mismos predios como afectables, procede resolverlas conjuntamente en una misma sentencia, conforme al artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Que de los trabajos técnicos e informativos practicados por el ingeniero Venancio Aguilar Rojas y el topógrafo Jorge Esquivel Díaz de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete, se tiene que dentro del radio legal de siete kilómetros se ubican los siguientes poblados: "Ejido de Tlapacoya", "Ayotla", "Ixtapaluca", "San Marcos Huixtuc", "Ejido de Coatepec", "Ejido de

Zoquiapan", "Ejido de San Francisco", "Ejido de Chalco", "Ejido de Santa Bárbara", "Ejido de San Martín Cuatlalpan", "Ejido de la Magdalena Atlipac", "Ejido de Sebastián Chimalpa", "Ejido de San Chimalhuacán", "Ejido de San Vicente", "Ejido de Coatlinchán" y "Ejido de Santiago Cuatlalpan", así como la comunidad del pueblo de "Coatepec".

SEPTIMO.- Que dentro del mismo radio legal los comisionados investigaron 13 (trece) predios rústicos los cuales por su superficie, calidad de sus tierras, régimen de propiedad y por haberse encontrado debidamente explotados, constituyen pequeñas propiedades inafectables en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

OCTAVO.- Que respecto del predio denominado "San Jerónimo" o "Cuatro Vientos", afectado por mandamiento gubernamental del veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el treinta de noviembre del mismo año, no existen elementos suficientes de juicio para determinar su afectación en razón de lo siguiente: Que si bien es cierto que los comisionados ingeniero Venancio Aguilar Rojas y el topógrafo Jorge Esquivel Díaz, manifestaron en su informe de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete que dicho predio se encontró en estado de inexploración por más de quince años, no levantaron el acta circunstanciada en la que apoyaran con elementos técnicos su aseveración. Y por lo que respecta a la inspección ocular levantada por el cuarto regidor del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México el quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis, en la que hizo constar que el citado predio se encontraba sin explotación desde hace quince años, carece de valor probatorio de acuerdo con la siguiente jurisprudencia:

"...CERTIFICACIONES OFICIALES. NO TIENEN EFICACIA PROBATORIA SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA POSESION EN MATERIA AGRARIA.- La Suprema Corte de Justicia ha asentado jurisprudencia en el sentido de que las certificaciones expedidas por las autoridades sobre asuntos ajenos a sus funciones, no tienen ningún valor jurídico, y para utilizar su dicho en lo que no se refiere a dichas funciones, es preciso promover la prueba testimonial con arreglo a derecho. (Tesis 59, página 105, Octava Parte de la Copilación 117-1975). En el caso de la existencia en autos de una certificación oficial, como lo es la que presidente municipal, aun en el supuesto de que tuviera algún valor probatorio, no tiene eficacia para acreditar el concepto de la posesión especialmente caracterizada a que se refieren los artículos 66 del Código agrario abrogado y 252 de la vigente Ley Federal de Reforma Agraria."

Amparo en revisión 4287/71.- Antonio Fosado Gutiérrez y otros.- 29 de marzo de 1974.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Jorge Iñárritu.

Amparo en revisión 4121/74.- Comunidad de San Bruno y sus demasías, Municipios de Cucurpe, Sonora.- 6 de agosto de 1975.- 5 votos.- Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Amparo en revisión 1105/75.- Gastón Luis Oliver Archondo y otros.- 22 de julio de 1976.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Amparo en revisión 2093/75.- José Elizondo y otros.- 16 de agosto de 1976.- 5 votos.- Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Amparo en revisión 2990/76.- Juan Huervo Patraca.- 30 de septiembre de 1976.- 5 votos.- Ponente Jorge Iñárritu".

NOVENO.- Que de acuerdo con los trabajos técnicos e informativos practicados por el ingeniero Venancio Aguilar Rojas y el topógrafo Jorge Esquivel Díaz, quienes investigaron el predio denominado "San Andrés" o "El Tezoyo", y que esencialmente, constituye la materia a estudio en esta sentencia, porque de la afectación de este predio la ejecutoria de amparo recaída en el juicio agrario P-444/94 de veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco, dejó insubsistente únicamente por lo que respecta a la superficie de 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas), propiedad de la sucesión a bienes de José Germán Barajas. Como quedó expresado en el resultando cuarto de esta sentencia, se cumplió con la ejecutoria de mérito, se le concedió la garantía de audiencia a la quejosa, toda vez, que fue debidamente notificada en forma personal María del Socorro Fuentes Germán de Gallardo, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de José Germán Barajas, por lo tanto se observó lo dispuesto por el artículo 14 constitucional, sin haber comparecido la interesada dentro del término legal, no obstante haber sido notificada en debida forma haciéndole saber que contaba con un término de 45 (cuarenta y cinco) días para comparecer a ofrecer pruebas y alegatos, término que venció el diez de junio de mil novecientos noventa y seis, por haber empezado a correr al día siguiente de la notificación que lo fue el veintiséis de abril del mismo año, la interesada albacea de la sucesión compareció a ofrecer pruebas y alegatos por sendos escritos de dieciséis y veintisiete de julio de mil novecientos noventa y seis, por lo que se le tuvieron por no recibidas, por haber comparecido fuera del término establecido.

Que el predio "San Andrés o El Tezoyo", conforme a los datos que se consignan en el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, se conoce que es propiedad de la sucesión de José Germán Barajas con una superficie de 746-00-00 (setecientos cuarenta y seis hectáreas) de las cuales 141-61-00 (ciento cuarenta y un hectáreas, sesenta y una áreas) son de temporal, 569-00-00 (quinientas sesenta y nueve hectáreas) de agostadero cerril, 35-40-00 (treinta y cinco hectáreas, cuarenta áreas) de monte, las cuales convertidas a riego teórico nos dan 146-35-00 (ciento cuarenta y seis hectáreas, treinta y cinco áreas) resultando como excedentes a la pequeña propiedad 46-35-50 (cuarenta y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, cincuenta centiáreas) que convertidas a riego teóricos son equivalentes 270-80-00 (doscientas setenta hectáreas, ochenta áreas) de agostadero cerril, de las cuales 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas) se concedieron por Resolución Presidencial de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, al poblado denominado "Zoquiapan", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; por lo tanto, únicamente son susceptibles de afectación 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas) que pueden ser afectables para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo solicitante, en los términos de los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO.- Que no obstante que las pruebas ofrecidas por Elena Huerta Pshias apoderada María del Socorro Fuentes Germán de Gallardo como albacea de la sucesión de José Germán Barajas no fueron admitidas por haber sido ofrecidas fuera del término que para tal efecto le fue concedido, se estima procedente valorar los alegatos formulados. La compareciente se inconforma con la notificación que le fue hecha el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis, argumentando que el auto de radicación de este Tribunal se refiere a Germán Barajas debiendo ser José Germán Barajas, el nombre correcto del autor de la sucesión y que por lo tanto no se dio cumplimiento a la ejecutoria del amparo número P-444/94, sobre el particular, cabe precisar que el acuerdo emitido por el Magistrado instructor del nueve de abril de mil novecientos noventa y seis expresamente señala que deberá notificarse a María del Socorro Fuentes Germán de Gallardo en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria de José Germán Barajas, en consecuencia queda plenamente acreditado que la notificación se llevó a cabo correctamente en los términos del artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sobre los antecedentes de propiedad que menciona la promovente, no existe controversia, y en relación a lo expresado en el inciso b) del punto dos de su escrito en el que señala que desde el fallecimiento de José Germán Barajas en el año de mil novecientos sesenta y ocho, sus herederos Amparo, Leonor, Francisco y Guadalupe de apellidos Germán Ibarra, adquirieron desde ese momento derechos de copropiedad como un patrimonio común y que por lo tanto desde ese momento dejó de tener un solo propietario el inmueble como lo establecen los artículos 288, 289, 1290 y 1649 y 1704 del Código Civil, no tiene razón la promovente, porque en materia agraria no tienen aplicación el Código Civil, sino que resulte aplicable el artículo 211 de la Ley Federal de Reforma Agraria que establece "surtirá efectos en materia agraria la división de una finca, como consecuencia de la aplicación de los bienes de una sucesión a los herederos, si la muerte del autor de la herencia es anterior a la publicación de la solicitud agraria o a la del acuerdo de inicio de oficio de un expediente y la inscripción de los títulos relativos en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro Agrario Nacional se efectúa antes de la fecha de la resolución presidencial, excepto en el caso que se prevé en el artículo 252"; como se advierte esta decisión no beneficia a los herederos porque la solicitud de la cuarta ampliación de ejido que en esta sentencia se resuelve se presentó el trece de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, fecha muy anterior al fallecimiento del autor de la sucesión.

Respecto de los alegatos formulados en relación la superficie y calidad de las tierras del predio "San Andrés o El Tezoyo", pretendiendo demostrar que se trata de una pequeña propiedad inafectable, es preciso establecer que independientemente de los datos que se consignan en el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, de que el predio inicialmente tenía una superficie de 746-00-00 (setecientos cuarenta y seis hectáreas) de las cuales 141-61-00 (ciento cuarenta y un hectáreas, sesenta y una áreas) son de temporal, 569-00-00 (quinientas sesenta y nueve hectáreas) de agostadero cerril, 35-40-00 (treinta y cinco hectáreas, cuarenta áreas) de monte, y que igualmente con el informe de los comisionados ingeniero Venancio Aguilar Rojas y el topógrafo Jorge Esquivel Díaz de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete, quienes igualmente reprodujeron la superficie que este predio tenía en su origen, en esa fecha después de afectaciones, donaciones y ventas los propietarios conservaban una superficie de 309-83-11.16 (trescientas nueve hectáreas, ochenta y tres áreas, once centiáreas, dieciséis miláreas) estos mismos comisionados acompañaron a su informe el acta relativa a la conformidad sobre la donación que hizo Francisco Germán Ibarra el doce de enero de mil novecientos

ochenta y uno, ante la presencia de representante del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado y ante los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "San Francisco Acuatla", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, en dicho convenio se establece que solamente se confirma las donaciones que en vida hiciera en favor del núcleo promovente el autor de la sucesión José Germán Barajas, el seis de mayo de mil novecientos setenta y tres, según consta en acta levantada ante la presencia del comisionado de la Delegación Agraria en el Estado de México, en el que se establecieron los linderos de un polígono que encierran 280-00-00 (doscientas ochenta hectáreas) de las cuales 135-40-00 (ciento treinta y cinco hectáreas, cuarenta áreas) serían para la cuarta ampliación y 144-60-00 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta áreas) también en posesión de los solicitantes de la quinta ampliación de ejidos.

En este orden de ideas, queda plenamente probado que en la fecha de la solicitud de la quinta ampliación de ejido presentada el trece de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, las 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas) sí excedían los límites de la pequeña propiedad, por lo tanto resultan procede concederse al poblado con fundamento en esta causal contenida en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a mayor abundamiento como quedó precisado, el autor de la sucesión José Germán Barajas, hizo formal la donación de esta superficie, desde el año de mil novecientos setenta y tres y fue desde esa fecha que el núcleo entró en posesión; la donación fue confirmada por el albacea de la sucesión Francisco Germán Ibarra el quince de enero de mil novecientos ochenta y uno, en consecuencia las 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas) también resultan afectables como predios propiedad de la Federación, en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. No obstante lo anterior, y en términos de lo alegado por el albacea, de que dichas cesiones no producen efectos legales, argumentando que el albacea no tiene facultades de actos de administración en bienes de la sucesión, tampoco beneficiar porque entonces resultaría aplicable el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, porque el poblado promovente la ha mantenido en posesión en forma pacífica, continua y pública por más de 23 (veintitrés) años sin oposición de los propietarios, acreditándose la causal de in explotación por más de 2 (dos) años consecutivos sin causa de fuerza mayor que impidiera su explotación.

DECIMO PRIMERO.- Que no obstante que el resto de afectaciones de la sentencia dictada el doce de agosto de mil novecientos noventa y tres, por este Tribunal Superior Agrario quedó firme, se estima conveniente insertarla en sus términos en la sentencia que ahora se dicta.

Asimismo resultan afectables 144-60-00 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta áreas) de agostadero de mala calidad, del mismo predio denominado "San Andrés" o "El Tezoyo", en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de bienes propiedad de la Federación. Esta superficie fue puesta a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por Francisco Germán Ibarra en su carácter de sucesor y albacea de la sucesión a bienes de José Germán Barajas, en acta de quince de enero de mil novecientos ochenta y dos. Esta donación surte efectos legales de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Bienes Nacionales el cual señala que no se requerirá la intervención de notario en los casos siguientes:

"... I.- Donación que se efectúen en favor del Gobierno Federal;..."

"...VI.- Adquisiciones y enajenaciones a título oneroso que realice el Gobierno Federal con las Entidades Estatales. En este artículo se señala que en los casos a que se refieren las fracciones aludidas el documento que se consigne de contrato respectivo tendrá el carácter de escritura pública..."

También resultan afectables 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) de agostadero de mala calidad, en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de bienes propiedad de la Federación, que pertenecieron a la "Ex-Hacienda de San Francisco Acuatla". Esta superficie fue donada a la Secretaría de la Reforma Agraria por Lilia Alicia García Negrete viuda de Marroquín en su carácter de albacea y heredera universal en las sucesiones testamentarias a bienes de Cándido Marroquín y Joaquín Marroquín Negrete en fecha veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y ocho, resultando aplicable el mismo artículo 74 de la Ley General de Bienes Nacionales. Dicha superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población para constituir los derechos agrarios correspondientes de los 184 (ciento ochenta y cuatro) campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. Además resultan afectables 21-89-20 (veintiuna hectáreas, ochenta y nueve áreas, veinte centiáreas) propiedad de la Federación en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de las cuales 20-00-00 (veinte hectáreas) corresponden al predio denominado "El Ocote", 00-89-20 (ochenta y nueve áreas, veinte centiáreas) corresponden al predio denominado "El Establo", y 01-00-00 (una hectárea) al predio denominado "La Perla", todos

ellos enclavados en la fracción II de la "Ex-Hacienda San Francisco Acuatla" donados por Lilia Alicia García Negrete viuda de Marroquín. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

Por lo anterior resulta procedente revocar el mandamiento tácito negativo del Gobernador del Estado recaído en la cuarta ampliación de ejido, y conceder en definitiva una superficie total de 551-49-20 (quinientas cincuenta y una hectáreas, cuarenta y nueve áreas, veinte centiáreas) en la forma en que se señala en este considerando.

Asimismo procede modificar el mandamiento gubernamental dictado en la quinta ampliación de ejido el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta de noviembre del mismo año, en cuanto a la superficie concedida y número de capacitados.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y 1o., 7o., así como la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrario, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta sentencia se dicta en cumplimiento de la ejecutoria de amparo número P-444/94 pronunciada por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal de veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco, promovido por Arturo Barrera Germán apoderado de María del Socorro Fuentes Germán de Gallardo albacea de la sucesión de José Germán Barajas.

SEGUNDO.- Es procedente y fundada la cuarta ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "San Francisco Acuatla", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

TERCERO.- Se acumula el expediente 3/257 Bis que corresponde a la solicitud de quinta ampliación de ejidos, al expediente 3/254 Bis, relativo a la solicitud de cuarta ampliación de ejido, para ser resuelto en esta sentencia.

CUARTO.- Es de dotarse y se dota al poblado mencionado por concepto de ampliación de ejido, con una superficie de 551-49-20 (quinientas cincuenta y una hectáreas, cuarenta y nueve áreas, veinte centiáreas) de agostadero de mala calidad, de las cuales 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas), deberán tomarse del predio denominado "San Andrés" o "El Tezoyo", a bienes de la sucesión de José Germán Barajas, afectables en los términos de los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria por exceder los límites de la pequeña propiedad inafectable; 144-60-00 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta áreas) de agostadero de mala calidad, propiedad de la Federación afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pertenecieron al predio "San Andrés" o "El Tezoyo" donadas por Francisco Germán Ibarra; 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) de agostadero de mala calidad, propiedad de la Federación, afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pertenecieron al predio denominado "Ex-Hacienda de San Francisco Acuatla", donadas por Lilia Alicia García Negrete viuda de Marroquín; 21-89-20 (veintiuna hectáreas, ochenta y nueve áreas, veinte centiáreas) propiedad de la Federación, de las cuales 20-00-00 (veinte hectáreas) corresponden al predio denominado "El Ocote", 00-89-20 (ochenta y nueve áreas, veinte centiáreas) corresponden a predio denominado "El Establo" y 01-00-00 (una hectárea) corresponde al predio denominado "La Perla", todos ellos enclavados en la fracción II de la "Ex-Hacienda San Francisco Acuatla" donada por Lilia Alicia García Negrete viuda de Marroquín. Dicha superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población para constituir los derechos agrarios correspondientes de los 184 (ciento ochenta y cuatro) campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

QUINTO.- Se revoca el mandamiento tácito negativo del Gobernador del Estado, recaído en la cuarta ampliación de ejido.

Asimismo procede modificar el mandamiento gubernamental dictado en la quinta ampliación de ejido el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta de noviembre del mismo año, en cuanto a la superficie concedida y número de capacitados.

SEXTO.- Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de México; en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

SEPTIMO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de México y a la Procuraduría Agraria; al Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en relación con el amparo número P-444/94; ejecútese, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Arely Madrid Tovilla**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 61/96

EDICTO

Por sentencia del doce de junio de mil novecientos noventa y seis, se declaró en estado de suspensión de pagos a Productos de Leche, S.A. de C.V., Industrializadora de Leche El Sauz, S.A. de C.V., Baja Foods Internacional, S.A. de C.V., Prolesa, S.A. de C.V., Fricomex, S.A. de C.V., Grupo Prolesa, S.A. de C.V., Alimentos y Bebidas de Nuevo León, S.A. de C.V., Ganaderos e Industriales Asociados de Chipilo, S.A. de C.V., en el expediente 61/96. Se nombró síndico a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación. Lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores, emplazándoseles para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en días hábiles, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Heraldo de México de esta ciudad.

México, D.F., a 27 de enero de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Raymundo de la Rosa González

Rúbrica.

(R.- 7394)

SEGUROS MONTERREY AETNA, S.A.

GRUPO FINANCIERO BANCOMER

AVISO DE TRASPASO DE CARTERA

Por asambleas generales extraordinarias de accionistas de Seguros Monterrey Aetna, S.A., Grupo Financiero Bancomer (SMA) y Seguros Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bancomer (Seguros Bancomer) celebradas con fecha 10 de diciembre de 1996 se acordó, entre otros, aprobar el traspaso en favor de Seguros Bancomer de la cartera de las pólizas de seguro de automóviles derivadas de los créditos automotrices denominados Planauto, emitidas por SMA en favor de los respectivos acreditados de Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.

De conformidad con lo anterior y con fundamento en el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se hace del conocimiento de los contratantes, asegurados o causahabientes de las citadas pólizas de seguro de automóviles derivadas de los créditos denominados Planauto para que, dentro del término de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contado a partir de la fecha de publicación del presente aviso y a través de las oficinas de SMA, manifiesten lo que a su interés convenga, otorgando o no su conformidad con el traspaso de la referida cartera o solicitando, los que tengan derecho a ello, la liquidación de sus pólizas en la proporción que les corresponda de acuerdo con la vigencia de las mismas.

Monterrey, N.L., a 17 de febrero de 1997.

Seguros Monterrey Aetna, S.A.
Grupo Financiero Bancomer
Javier Francisco Lozano Morales
Secretario del Consejo de Administración
Rúbrica.
(R.- 7566)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Tuxpan R. Cano, Ver.
EDICTO

En el Juicio de Amparo número 692/996 promovido por Ramón Fusco Rodríguez, apoderado legal de Banco Internacional, S.A., Grupo Financiero Prime-Internacional, contra actos del presidente de la junta especial número seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, actuario adscrito a la junta especial número seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y encargado del Registro Público de la Propiedad, todos con residencia en esta ciudad, consistentes en: del citado presidente de la junta especial número seis, el acuerdo de fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y seis, dictado en el expediente laboral número 414/VI/95 que ordena sacar a remate el bien inmueble consistente en predio urbano y construcción, ubicado en la avenida Demetrio Ruiz Malerva número doce de esta ciudad; del actuario adscrito a dicha junta, la diligencia de requerimiento de pago y embargo definitivo practicada el día veinte de febrero de mil novecientos noventa y seis; del encargado del Registro Público de la Propiedad, la inscripción de la diligencia de requerimiento de pago y embargo antes aludida; el día treinta y uno de diciembre último se dictó un acuerdo ordenándose emplazar a juicio a los terceros perjudicados Leryda Gutiérrez Rivera y Francisco José Rivera Gutiérrez, mediante edictos por desconocerse su domicilio.

Expido el presente para ser publicado por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la ley de amparo.

Tuxpan, Ver., a 6 de enero de 1997.

El Secretario del Juzgado Sexto de
Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Jesús A. Amezcua Serrallonga
Rúbrica.
(R.- 7593)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
en México, D.F.
EDICTO

Tercero perjudicada: Pedro Vázquez Hernández.

En el Juicio de Amparo número 115/96-III, tramitado ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, se dictó un auto que en lo conducente dice: El escrito de demanda en lo conducente dice: "Teresa de Jesús Hernández Murcia, en mi carácter de apoderada de legal del Departamento del Distrito Federal... demando el Amparo y Protección de la Justicia Federal... tercero perjudicado: Pedro Vázquez Hernández... Autoridades responsables: Juez Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal... Actos reclamados... la falta de notificación y emplazamiento, así como el procedimiento en todas y cada una de sus partes incluyendo la sentencia definitiva dictada por el Juez Primero de lo Civil de esta ciudad..., Conceptos de Violación: los que se expresan en la demanda de garantías".

Por su parte el auto admisorio de fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y seis en lo conducente dice: "Vista la demanda promovida por el Departamento del Distrito Federal, por conducto de su apoderada Teresa de Jesús Hernández Marcia... con fundamento en los artículos 1o. fracción I, 114, 116, 146, 147, 148 y 149 de la Ley de Amparo, se admite dicha demanda... Dése la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público Federal de la adscripción... Pídase a la autoridad responsable su informe con justificación...; se tiene como tercero perjudicado a Pedro Vázquez Hernández... Por cuerda separada y por duplicado fórmese el incidente de suspensión respectivo... Se fijan las nueve horas con treinta minutos del día doce de marzo de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional...".
México, D.F., a 27 de marzo de 1996.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Arturo Fonseca Mendoza

Rúbrica.

(R.- 7602)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en

Materia Administrativa en el D.F.

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Federal 2/96, promovido por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (Comisión Nacional del Agua), en contra de Construcanalizaciones México, Sociedad Anónima de Capital Variable y como está ordenado en proveído del día veinticinco de octubre último, se hace saber a Construcanalizaciones México, Sociedad Anónima de Capital Variable que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarla a juicio, y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

México, D.F., a 5 de noviembre de 1996.

El C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Isaías Corona Ortiz

Rúbrica.

(R.- 7604)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla

Puebla, Pue.

EDICTO

Tersago Sistemi, S.P.A. y Tersago To Fren, S.R.L.

En los autos del Juicio de Amparo número 1189/96, promovido por José Jacinto Victoria Olivares, representante legal de Industrial Marmolera, S.A. de C.V., contra actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, y otras autoridades, radicado en este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, se ha señalado a usted como tercero perjudicado y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber, además que se han señalado las diez horas con quince minutos del día ocho de enero de mil novecientos noventa y siete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Puebla, Pue., a 11 de diciembre de 1996.

La Secretaria

Lic. Rosario Solís Briones

Rúbrica.

(R.- 7608)

F.X. INTERNACIONAL CASA DE

CAMBIO, S.A. DE C.V.

AVISO

Miguel Lelo de Larrea, delegado especial de la asamblea general extraordinaria de accionistas de F.X. Internacional Casa de Cambio, S.A. de C.V., celebrada el 21 de agosto de 1996, manifiesta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para todos los efectos legales a que haya lugar, la asamblea referida acordó la reducción del capital social por liberación concedida a los accionistas de exhibiciones no realizadas.

México, D.F., a 14 de febrero de 1997.

Miguel Lelo de Larrea

Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas

Rúbrica.

(R.- 7622)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura 66,527 de 11 de febrero de 1997, ante mí, la señorita Guillermina Torres Cortés, aceptó la herencia instituida por la señora Mariana Cortés Chávez viuda de Torres, en testamento otorgado mediante escritura 12,630, de 6 de octubre de 1972, otorgada ante el licenciado Pedro Martínez Arroyo, Notario Público número 130 del Distrito Federal, aceptó el cargo de albacea y manifestó que procederá desde luego a formular los inventarios de ley.

Lo anterior hago saber de conformidad con el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

México, D.F., a 11 de febrero de 1997.

Lic. Francisco Daniel Sánchez Domínguez

Notario Público No. 117

Rúbrica.

(R.- 7638)

ANC TRANSPORTACION, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996

Activo \$ 0.00

Pasivo \$ 0.00

Capital \$ 0.00

Este estado de situación financiera se publica para cumplir con lo establecido por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 15 de enero de 1997.

Vicente Viguera Valtierra

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 7645)

GRUPO DIMI, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Activo \$ 0.00

Pasivo \$ 0.00

Capital \$ 0.00

Este estado de situación financiera se publica para cumplir con lo establecido por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 6 de febrero de 1997.

Vicente Viguera Valtierra

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 7646)

SERVICIO DIESEL NAVA HNOS., S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996

Activo \$ 0.00

Pasivo \$ 0.00

Capital \$ 0.00

Este estado de situación financiera se publica para cumplir con lo establecido por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 15 de enero de 1997.

Vicente Viguera Valtierra

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 7647)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero

Acapulco, Gro.

EDICTO

Terceros perjudicados: Idalia Ramírez López y Aditivos de Guerrero.

Con fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el licenciado Miguel Navarrete Sánchez, apoderado de Banco Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero InverMéxico, antes Banco Mexicano Somex, S.N.C., promovió demanda de amparo ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Presidente Ejecutor, Auxiliar, Secretario, Actuario de la referida Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y Delegado Regional del Registro Público de la Propiedad, con residencia en esta ciudad, consistentes en: El laudo dictado con fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y seis, así como todo lo actuado en el procedimiento de ejecución deducido del expediente laboral número 614/96, promovido por José Abel Cortez Santos y otros, en contra de Aditivos de Guerrero, Idalia Ramírez López, menor Eberardo Aldama Ramírez y/o la persona física o moral propietaria o responsable de la citada fuente de trabajo y del inmueble ubicado en la avenida Universidad número 1948, del fraccionamiento Rodrigo de Triana de esta ciudad. Señaló como terceros perjudicados a Idalia Ramírez López, Aditivos de Guerrero, y otros, sin que fuera posible emplazarse a los nombrados en el domicilio que para tal efecto señaló la parte quejosa, ordenándose ese emplazamiento por edictos, por lo que se les hace saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Acapulco, Guerrero, a deducir lo que a sus intereses convenga dentro del juicio de garantías número 1059/96-III, haciéndoles saber que quedan a su disposición en este Juzgado las copias de la demanda que originó este asunto. El presente edicto deberá publicarse por tres veces, en intervalos de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en los periódicos El Nacional y Novedades, que se editan los dos primeros en la Ciudad de México, Distrito Federal, y el restante en esta ciudad.

Acapulco, Gro., a 31 de enero de 1997.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Daniel Mazzini Rivera

Rúbrica.

(R.- 7742)

Estados Unidos Mexicanos

Administración Local de Recaudación de Xalapa, Ver.

NOTIFICACION POR EDICTOS

C. Representante legal de Cía. de Regalos y Procesado de Revelados P.J. de Xalapa, S.A. de C.V.

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Cía. de Regalos y Procesado de Revelados P.J. de Xalapa, S.A. de C.V., con R.F.C. RPR-850302-G11, la Administración Local de Recaudación de Xalapa, Ver., con fundamento en los artículos 95 apartado A, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, el crédito fiscal que a continuación se indica:

Números de créditos: L67933 y L67934

Número y fecha del documento determinante: 381-A-102-A-33-C-3969 del 2 de mayo de 1994.

Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal de Xalapa.

Ejercicio: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1991.

Concepto:

I.- De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado no enterado (Responsabilidad solidaria)	\$ 10,196.00
II.- Impuesto al Valor Agregado omitido	\$ 46,675.00
III.- Impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, omitido	\$ 1,838.00
IV.- Retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta por	

pago de honorarios y arrendamiento, omitido	\$ 785,00
V.- Suma de recargos	\$ 29,975.00
VI.- Multas	\$ 49,428.00

Total determinado a cargo \$138,897.00 (ciento treinta y ocho mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), más la actualización y recargos generados de conformidad con los artículos 17A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Xalapa, Ver., a 10 de enero de 1997.

El Administrador Local de Recaudación de Xalapa, Ver.

Lic. Rubén Salvador Cortés Yáñez

Rúbrica.

(R.- 7770)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Subsecretaría A

Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo

Expediente P-25/37

AVISO

En cumplimiento al tercer punto resolutivo de la sentencia de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, dictado en el Juicio de Liquidación número 3/88, por el ciudadano Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, y con fundamento en el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se hace del conocimiento público que el día siete de febrero de mil novecientos noventa y siete, se canceló el Registro número 5419-P, de fecha quince de octubre de mil novecientos ochenta y uno, de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Altura Pedro María Anaya, S.C.L., con domicilio social en Mazatlán, Sin., que obra a fojas ochenta y siete y ochenta y ocho, del volumen 28, del Libro de Inscripciones de Sociedades Cooperativas de Productores, levantándose al efecto el acta número 2935 a fojas trescientos quince del volumen VII, del Libro de Inscripciones y Cancelaciones, que para el efecto se lleva en la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo.

México, D.F., a 7 de febrero de 1997.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Encargado del Despacho

Lic. Alvaro Castro Estrada

Rúbrica.

(R.- 7772)

PEMEX REFINACION

CONTRALORIA INTERNA

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Sergio Alejandro Licona Mejía

En el expediente número R.73/95, que se tramita en esta Contraloría Interna, se dictó un Acuerdo que en su parte conducente dice: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 309 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y toda vez que se ignora en donde se encuentra el presunto responsable C. Sergio Alejandro Licona Mejía, procédase a citarlo por medio de edictos que se publicarán por 3 veces de 7 en 7 días, para que comparezca a la celebración de la audiencia prevista por el artículo 64 fracción I de la ley antes citada, misma que se llevará al cabo el décimo quinto día siguiente al de la última publicación, a las diez horas, en las oficinas de esta Contraloría, ubicadas en el piso 27 de la Torre Administrativa de PEMEX, en Marina Nacional 329, colonia Verónica Anzures del Distrito Federal, dentro del procedimiento disciplinario instaurado con motivo de la responsabilidad administrativa que se le atribuye, derivada de que, dentro del periodo comprendido entre el veintiuno de enero y el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en que se desempeñó como Jefe del Area Comercial de la Superintendencia Local de Ventas en Toluca, México, no cumplió con la máxima diligencia el servicio que tenía encomendado, pues con base en cálculos erróneos elaborados por Usted y con violación a la normatividad, otorgó para el primer semestre de mil novecientos noventa y cinco, un crédito operativo a la estación de servicio número 3303, excedido en su límite máximo en la cantidad de \$143,369.86, con el

consecuente perjuicio económico para este Organismo que asciende a \$64,112.69, costo financiero del exceso de crédito otorgado. Lo que puede constituir una violación a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II y XXII de dicha Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación esta última con la normatividad aplicable en este Organismo para el cálculo de los créditos operativos que se otorgan a las estaciones de servicio, vigentes al ocurrir los hechos de que se trata.

En la audiencia de referencia tendrá el derecho de aportar las pruebas que estime pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor, en el concepto de que el expediente que apoya este procedimiento queda a su disposición para su consulta en el lugar en que habrá de celebrarse la audiencia.

En el caso de que no comparezca a la audiencia, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y perderá el derecho antes citado, y las siguientes notificaciones se le harán en los estrados de esta Contraloría.- Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

El presente edicto se expide en México, D.F., el día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete.

C.P. Fernando Ortiz Pérez

Contralor Interno

Rúbrica.

(R.- 7788)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura 66,546 de 19 de febrero de 1996, ante mí, los señores Gregorio y Rosa María ambos de apellidos Carriles García y Ramón, Manuel y Angel de apellidos Carriles Canedo, aceptaron la herencia instituida por la señora María del Rosario Pilar García del Campo viuda de Carriles, en testamento otorgado en escritura 61,017 de 22 de septiembre de 1992, otorgada ante mí. El señor Gregorio Carriles García aceptó el cargo de albacea y declaró que procederá desde luego a formular los inventarios de ley. Lo anterior hago saber de conformidad con el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

México, D.F., a 19 de febrero de 1997.

Lic. Francisco Daniel Sánchez Domínguez

Notario Público No. 117

Rúbrica.

(R.- 7796)

AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y dos mil ciento setenta y nueve, ante mí, de veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete, Jovita Castro y Villaseñor en su carácter de albacea y única y universal heredera, reconoció la validez del testamento otorgado por Isaac López Díaz, aceptó la herencia y el cargo de albacea, manifestando que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 21 de febrero de 1997.

Lic. Emiliano Zubiría Maqueo

Notario No. 25 del Distrito Federal

Rúbrica.

(R.- 7803)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Subsecretaría de Ingresos

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal

EDICTO

En los expedientes números Z-837981, Z-837983 y Z-837986, abiertos a nombre del ciudadano René Saúl Martínez, con R.F.C. SAMR 260518 6C5, responsable solidario de la empresa Provedora Electrónica, S.A., a quien corresponde el R.F.C. PEL 600705 SU8, créditos derivados del oficio 324.A.VIII.3.C.c.19858, de fecha 31 de enero de 1997, emitido por la Administración Local de Auditoría Fiscal Federal del Sur del D.F., número 64 que determina al ciudadano René Saúl Martínez la responsabilidad solidaria en su carácter de Gerente General de la empresa citada, como lo establece el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación vigente, gestión que desempeñó durante el periodo en que se causaron las contribuciones omitidas de la empresa citada, por el incumplimiento de la misma al pago de sus adeudos determinados de acuerdo al oficio 23452, de fecha 30 de octubre de 1991, emitido por la

entonces Administración Fiscal Federal del Sur del D.F., dicha responsabilidad solidaria obliga al ahora deudor por la cantidad de \$6'189,355.72, constituida por los conceptos de I.S.R. e I.V.A. del 1 de enero al 31 de diciembre de 1988 y del 1 de enero al 22 de septiembre de 1989, así como los recargos generados al mes de enero de 1997, adeudo que se controla en la Administración Local de Recaudación del Sur del D.F., con los números de expediente que se indican y toda vez que el día 19 de febrero de 1997 se dejó citatorio en el domicilio fiscal del ciudadano René Saúl Martínez para las once horas del día 20 de febrero del mismo año, a fin de notificarle el adeudo de referencia y no habiéndose presentado persona alguna con quién efectuar la diligencia, constatándose que el domicilio se encuentra abandonado, se procedió a levantar el informe con los motivos de la no diligenciación y la constancia de hechos respectiva, en el mismo sentido se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente dentro del territorio nacional; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 65, 144, 145, 151, 152, 153 y 154 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado y las fracciones X, XI y XIV del artículo 95 apartado A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de septiembre de 1996, en vigor a partir del día 12 de septiembre del año en curso, así como el artículo primero vigente, fracción VIII apartado 3, por el que se señala el número, nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Secretaría, publicado en el mismo **Diario Oficial de la Federación** del 18 de diciembre de 1996, se procede a notificar al ciudadano René Saúl Martínez, responsable solidario de la empresa Provedora Electrónica, S.A., la resolución que se indica, misma que determina los créditos fiscales en comento; en tal virtud, de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles siguientes a partir de que surta efectos la presente notificación del crédito, documento que consta de treinta y una fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución; por último, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que determina que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, teniéndose como la fecha de su notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de febrero de 1997.

El Administrador Local de Recaudación

Luis Enrique Marín Bañales

Rúbrica.

(R.- 7816)

INMOBILIARIA SERVIBAN, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE DICIEMBRE DE 1996

Activo

Circulante

Bancos

Cuenta de cheques

5,320

Cuenta de inversión

1,867,202

1,872,432

Fijo

0

Diferido

0

Total activo

1,872,432

Pasivo

Circulante

0

Total pasivo

0

Capital contable

Capital social histórico

17,843

Act. del capital social

46,991,282

Reserva legal histórica

1,237

Act. de la reserva legal

269,320

Reserva P/reinversión histórica

1,286

Act. de la reserva P/reinversión

2,264,906

Utilidad por aplicar Ejerc. anteriores

391,507

Pérdida líquida ejercicios anteriores

(214,971)

Actualización resultado Ejerc. anteriores	(202,887)	
Pérdida monetaria acumulada	(35,749,632)	
Act. pérdida del ejercicio	(7,551,038)	
Pérdida del ejercicio	<u>(4,346,420)</u>	<u>1,872,432</u>
Total pasivo más capital contable		<u>1,872,432</u>

Nota: La participación accionaria que corresponde a cada uno de los socios en el haber social, es la siguiente:

- Banco de México, como fiduciario en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA)	99.9776%	\$ 1,872,012.57
- Ing. Guillermo Vázquez Rodríguez	0.0056%	104.85
- Dr. José de Jesús Brambila Paz	0.0056%	104.85
- Ing. Román Gómez Domínguez	0.0056%	104.85
- C.P. Leonardo R. Galicia Barba	0.0056%	104.85
	<u>100.0000%</u>	<u>\$ 1,872,431.97</u>

México, D.F., a 21 de febrero de 1997.

Dr. José de Jesús Brambila Paz

Liquidador Unico

Rúbrica.

(R.- 7825)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

EDICTO

Por ordenarse por la ciudadana Juez Tercero de lo Concursal, en el expediente 92/95 suspensión de pagos de Citrosol, S.A. de C.V., se convoca a los acreedores de tal sociedad a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, que se celebrará en el local de este Juzgado a las once horas del día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y siete, de acuerdo al siguiente orden del día: **1.-** Lista de presentes, **2.-** Lectura de lista provisional de acreedores, redactada por la sindicatura, **3.-** Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos, **4.-** Designación de interventor definitivo.

Para su publicación en días hábiles por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el periódico El Heraldo de México de esta ciudad.

México, D.F., a 18 de febrero de 1997.

La C. Secretaria de Acuerdos "B" del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Teresa Rosina García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 7826)

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO SAN BRUNO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 17 DE OCTUBRE DE 1996

Activo

Activo circulante

Total de activo

Circulante

1,969,695.03

Activo fijo

Total activo fijo

73,228.04

Activo diferido

Total de activo diferido

2,669,199.60

Total de activo

4,712,122.67

Pasivo

Pasivo a corto plazo

100,229.50

Pasivo largo plazo

Total de pasivo a largo plazo

0.00

Capital

Capital social

4,615,506.98

Resultado de ejercicio anterior

0.00

Resultado del ejercicio

-3,613.81

Total de capital

4,611,893.17

México, D.F., a 3 de julio de 1996.

C.P. Felipe Córdova Soto

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 7845)**THORSA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**

AVISO

Por asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 26 de diciembre de 1992, Thorsa Inmobiliaria, S.A. de C.V., decretó una disminución al importe de su capital variable por la cantidad de \$1,453,077,000.00 para quedar en la suma de \$6,236,503,000.00 (actualmente la suma de seis millones doscientos treinta y seis mil quinientos tres pesos 00/100 moneda nacional). El importe total del capital social de la empresa, después de dicha disminución, es de la cantidad actual de seis millones trescientos treinta y seis mil quinientos tres pesos, moneda nacional.

México, D.F., a 27 de febrero de 1997.

Arq. José Fernando Valladares Rodríguez

Administrador General

Rúbrica.

(R.- 7848)**PORCELA, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO

PORCELA P96

En cumplimiento a lo dispuesto en el título que ampara la Emisión del Pagaré (PORCELA) P96, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán los pagarés por el periodo que comprende del 29 de enero al 27 de febrero de 1997, será de 26.16% anual, sobre el valor nominal de los mismos, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, se informa que el interés trimestral que devengaron los pagarés por el periodo del 29 de octubre de 1996 al 28 de enero de 1997, fue de 31.8010% anual bruto, pagadero a partir del 29 de enero de 1997.

El pago se efectuará por Bancomer, S.A., Administración Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, en México, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal. y Monterrey, N.L., del centro regional correspondiente.

México, D.F., a 23 de enero de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 7849)**PORCEL, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO

PORCESA P96

En cumplimiento a lo dispuesto en el título que ampara la Emisión del Pagaré (PORCESA) P96, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán los pagarés por el periodo que comprende del 29 de enero al 27 de febrero de 1997, será de 26.16% anual, sobre el valor nominal de los mismos, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, se informa que el interés trimestral que devengaron los pagarés por el periodo del 29 de octubre de 1996 al 28 de enero de 1997, fue de 31.8010% anual bruto, pagadero a partir del 29 de enero de 1997.

El pago se efectuará por Bancomer, S.A., Administración Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, en México, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal. y Monterrey, N.L., del centro regional correspondiente.

México, D.F., a 23 de enero de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 7850)

PAVILLION, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO

PAVLION P96

En cumplimiento a lo dispuesto en el título que ampara la Emisión del Pagaré (PAVLION) P96, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán los pagarés por el periodo que comprende del 29 de enero al 27 de febrero de 1997, será de 26.16% anual, sobre el valor nominal de los mismos, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, se informa que el interés trimestral que devengaron los pagarés por el periodo del 29 de octubre de 1996 al 28 de enero de 1997, fue de 31.8010% anual bruto, pagadero a partir del 29 de enero de 1997.

El pago se efectuará por Bancomer, S.A., Administración Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, en México, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal. y Monterrey, N.L., del centro regional correspondiente.

México, D.F., a 23 de enero de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 7851)

GRES, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO

GRES P96

En cumplimiento a lo dispuesto en el título que ampara la Emisión del Pagaré (GRES) P96, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán los pagarés por el periodo que comprende del 29 de enero al 27 de febrero de 1997, será de 26.16% anual, sobre el valor nominal de los mismos, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, se informa que el interés trimestral que devengaron los pagarés por el periodo del 29 de octubre de 1996 al 28 de enero de 1997, fue de 31.8010% anual bruto, pagadero a partir del 29 de enero de 1997.

El pago se efectuará por Bancomer, S.A., Administración Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, en México, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal. y Monterrey, N.L., del centro regional correspondiente.

México, D.F., a 23 de enero de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 7852)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Fideicomiso 195 Conacal

Dirección General

EDICTO

Constructora Jaso de Veracruz, S.A. de C.V., o persona acreditada legalmente.

Por ignorarse su domicilio actual, con fundamento en lo establecido por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de obra pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Obras Públicas aplicable y su correlativo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, en relación al Contrato de Obra Pública número FC-PN-93-129 de fecha 22 de noviembre de 1993 celebrado por esa empresa con el Fideicomiso 195 Conacal, que ampara los trabajos consistentes en la reconstrucción de terracerías, obras de drenaje y revestimiento del camino: E.C. (Sarabia-Uxpanapa)-Lázaro Cárdenas, tramo: Km. 0+000 al 5+000 y reconstrucción de terracerías y revestimiento del camino: Ramal a la Oaxaqueña tramo Km. 0+000 al 15+000, en los municipios de

Minatitlán y Jesús Carranza, en el Estado de Veracruz, se le cita en el Km. 0+000 del lugar que ocupa la obra en construcción, el próximo 3 (tres) de abril de 1997, a las 11:00 (once) horas, a efecto de llevar a cabo un recorrido físico para determinar el estado en que se encuentra la construcción y elaborar el acta correspondiente, en el entendido de que si no comparece, aun sin su presencia se realizará dicha diligencia.

México, D.F., a 25 de febrero de 1997.

Atentamente

El Delegado Fiduciario

Especial y Encargado de la Dirección General del Fideicomiso 195 Conacal

Ing. Carlos A. González Narváez

Rúbrica.

(R.- 7853)

INDUSTRIAL DE ENSAMBLES, S.A. DE C.V.

AVISO

Por acuerdo de la asamblea ordinaria de accionistas, celebrada el 6 de diciembre de 1996, se invita a los propietarios de acciones de la sociedad, para que en el término de quince días siguientes a la publicación del presente aviso, concurren a las oficinas de la misma, en calzada San Esteban número 57, colonia Lázaro Cárdenas, Naucalpan, Edo. de México, en horas hábiles, para que exhiban sus títulos de acciones a fin de actualizar el Registro de Accionistas y canjear dichos títulos por nuevos.

Naucalpan, Edo. de Méx., a 24 de febrero de 1997.

Guillermo Castañeda Celorio

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 7854)

SERVICIO A TORTILLADORAS, S.A. DE C.V.

AVISO

Por medio del presente se comunica a los señores accionistas que mediante asamblea general extraordinaria celebrada el día 23 de enero de 1997, se tomaron las siguientes resoluciones:

"PRIMERA.- Se decreta un aumento al capital social de la compañía en la parte variable, por la cantidad de \$287,000.00 (doscientos ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), mismo que estará representado por 287,000 acciones ordinarias nominativas, con un valor actual de UN PESO M.N., cada una y que integrarán la serie B del capital.

TERCERA.- En virtud de que de acuerdo con los registros corporativos de la sociedad no están presentes el o los accionistas que representan una minoría del capital social, no obstante de haber sido debida y oportunamente convocados a esta Asamblea, se deja a salvo sus derechos para que en su caso y de estimarlo conveniente, suscriban el aumento del capital decretado en proporción a sus aportaciones tal como lo señala el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual se instruye al administrador único de la sociedad para que publique en el **Diario Oficial de la Federación**, el acuerdo tomado por esta Asamblea respecto del aumento de capital decretado."

Lo anterior se hace de su conocimiento a efecto de que dentro del término de quince días siguientes a la publicación del presente aviso, acudan a la calle de Amsterdam número 85, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06100, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad, en horas hábiles, y ejerciten su derecho de suscripción preferente establecido en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, suscribiendo y pagando por cualquiera de las formas que permite la ley las acciones correspondientes, en caso de que deseen ejercitar dicho derecho.

México, D.F., a 24 de febrero de 1997.

Ricardo Chávez Díaz

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 7855)

SERVICIO A TORTILLADORAS, S.A. DE C.V.

AVISO

Por acuerdo de la asamblea ordinaria de accionistas, celebrada el 6 de diciembre de 1996, se invita a los propietarios de acciones de la sociedad, para que en el término de quince días siguientes a la publicación del presente aviso, concurren a las oficinas ubicadas en la avenida Amsterdam número 85, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06100, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad, en días y horas

hábiles, para que exhiban sus títulos de acciones a fin de actualizar el Registro de Accionistas y canjear dichos títulos por nuevos.

México, D.F., a 24 de febrero de 1997.

Ricardo Chávez Díaz

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 7856)

FUNDIDORA DE METALES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

AVISO

Por medio del presente se comunica a los señores accionistas que mediante asamblea general extraordinaria celebrada el día 13 de febrero de 1997, se tomaron las siguientes resoluciones:

"PRIMERA.- Se decreta un aumento al capital social de la compañía en la parte variable, por la cantidad de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.) actuales, mismo que estará representado por 2,200 acciones ordinarias nominativas, con un valor actual de cinco pesos M.N., cada una, y que integrarán la serie B del capital.

TERCERA.- En virtud de que de acuerdo con los registros corporativos de la sociedad no están presentes el o los accionistas que representan una minoría del capital social, no obstante haber sido debida y oportunamente convocados a esta asamblea, se deja a salvo sus derechos para que en su caso y de estimarlo conveniente, suscriban el aumento del capital decretado en proporción a sus aportaciones tal como lo señala el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual se instruye al administrador único de la sociedad para que publique en el **Diario Oficial de la Federación**, el acuerdo tomado por esta asamblea respecto del aumento de capital decretado."

Lo anterior se hace de su conocimiento a efecto de que dentro del término de quince días siguientes a la publicación del presente aviso, acudan a la calle de San Francisco de Asís número 47, colonia Ampliación San Esteban, en Naucalpan, Estado México, en horas hábiles, y ejerciten su derecho de suscripción preferente establecido en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, suscribiendo y pagando por cualquiera de las formas que permite la ley las acciones correspondientes, en caso de que deseen ejercitar dicho derecho.

México, D.F., a 24 de febrero de 1997.

Jacobo Santos Campos

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 7857)

FUNDIDORA DE METALES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

AVISO

Por acuerdo de la asamblea ordinaria de accionistas, celebrada el 14 de enero de 1997, se invita a los propietarios de acciones de la sociedad, para que en el término de quince días siguientes a la publicación del presente aviso, concurran a las oficinas de la misma, en San Francisco de Asís número 47, colonia Ampliación San Esteban, en Naucalpan, Estado de México, en horas hábiles, para que exhiban sus títulos de acciones a fin de actualizar el Registro de Accionistas y canjear dichos títulos por nuevos.

Naucalpan, Edo. de Méx., a 24 de febrero de 1997.

Jacobo Santos Campos

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 7858)

ALISTO, S.A. DE C.V.

AVISO

Por acuerdo de la asamblea ordinaria de accionistas; celebrada el 28 de enero de 1997, se invita a los propietarios de acciones de la sociedad, para que en el término de quince días siguientes a la publicación del presente aviso, concurran a las oficinas de la misma, en San José de los Leones número 25, colonia San Francisco Cuatlalpan, Naucalpan, Estado de México, en horas hábiles, para que exhiban sus títulos de acciones a fin de actualizar el Registro de Accionistas y canjear dichos títulos por nuevos.

Naucalpan, Edo. de Méx., a 24 de febrero de 1997.

C.P. César Alegría Ruiz

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 7859)

SERVICIOS AEREOS COORDINADOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

AL 17 DE FEBRERO DE 1997

Activo

Bancos	1,085,475.23	
Deudores diversos	365,961.93	
I.V.A. por acreditar	<u>2,153.72</u>	
Total activo		1,453,590.88

Pasivo

Impuestos por pagar	<u>429.82</u>	
Total		492.82

Capital

Capital	1,754,300.00	
Resultado del ejercicio anterior	<u>(301,138.94)</u>	
Total		<u>1,453,161.06</u>
Total de pasivo y capital		1,453,590.88

En los términos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace constar que a cada acción le corresponden \$8.15 (ocho pesos 15/100 M.N.) y que se pagará contra la entrega de los títulos correspondientes.

Uno de los socios es el deudor diverso y acepta que su adeudo se descuenta de la parte que le corresponde de sus acciones.

El balance general, papeles y libros de la sociedad, se encuentran a disposición de los accionistas en los términos del artículo antes mencionado.

México, D.F., a 26 de febrero de 1997.

C.P. Ma. Guadalupe Vázquez García

Liquidador de la Sociedad

Rúbrica.

(R.- 7860)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Nogales, Son.

EDICTO

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Cabo Tepopa, S.C.L.

En los autos del Juicio de Amparo número 169/96, promovido por José Ramón Uribe Maytorena, en representación de Pesquera Uri-May, S.A. de C.V., contra actos del Presidente de la Junta Especial número 47 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Cananea, Sonora, radicado en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de esta ciudad, se señaló como tercero perjudicado a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Cabo Tepopa, S.C.L., de la que se desconoce su domicilio actual, por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en un periódico diario de los de mayor circulación a nivel nacional y en otro de amplia circulación estatal. Asimismo, se hace del conocimiento de la referida parte tercero perjudicado, que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

H. Nogales, Son., a 22 de noviembre de 1996.

El Juez Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Iram García García

Rúbrica.

(R.- 7861)

COMPAÑIA MEXICANA DE SEGUROS DE CREDITO, S.A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo cuadragésimo segundo y demás relativos de sus estatutos sociales, se cita en primera convocatoria a los tenedores de acciones de esta sociedad, a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, que se

verificará a las 8:00 horas del día 22 de abril del año en curso, en el domicilio social de la sociedad, ubicado en Miguel Angel de Quevedo número 696, colonia Barrio de la Concepción, Delegación Coyoacán, código postal 04000 en esta ciudad, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Informe del Consejo de Administración sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio de 1996.
- II.** Aprobación de la información financiera, de las utilidades y pérdidas por el ejercicio de 1996, previa lectura del informe del comisario sobre dichos documentos.
- III.** Presentación, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de aplicación de utilidades.
- IV.** Designación de consejeros y comisarios, propietarios y suplentes, para el ejercicio de 1997.
- V.** Determinación de la cantidad que por honorarios debe cubrirse a los consejeros y comisarios durante el ejercicio de 1997.
- VI.** Ratificación de los actos y acuerdos del Consejo de Administración y de los funcionarios de la empresa, durante el ejercicio de 1996.
- VII.** Lectura y aprobación del acta de Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán hacer el depósito en las oficinas de la Sociedad de las acciones que representen, cuando menos con 48 horas de anticipación. Las acciones también podrán ser depositadas en cualquier institución de crédito, en cuyo caso, el certificado de depósito deberá entregarse en esta compañía con la anticipación indicada.

Para el caso de que no se reuniera el quórum requerido para la asamblea general anual ordinaria de accionistas en primera convocatoria, por este medio se cita en segunda convocatoria, para efectuarse la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas con el mismo orden del día, la cual se llevará a cabo en el sitio arriba indicado a las 8:30 horas del propio día 22 de abril de 1997.

México, D.F., a 28 de febrero de 1997.

Armando Ignacio Muro Ojeda

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 7862)

SISTEMA ARGOS, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES
HIPOTECARIAS CON RENDIMIENTOS CAPITALIZABLES
(ARGOS) 1991

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán estos valores por el periodo comprendido del 1 al 31 de marzo de 1997, será de 23.43% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 28 de febrero de 1997.

Representante Común de Obligacionistas
Valores Bursátiles de México, S.A. de C.V.
Rúbrica.

(R.- 7863)

WYSS CARRASCO, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(pesos)

Activo

Caja	4,603.00
Bancos	<u>395,793.00</u>
	<u>400,396.00</u>
Préstamos quirografarios y prendarios	<u>30,450,830.00</u>
IVA acreditable	268,436.00
Impuesto Sobre la Renta por compensar	<u>5,514.00</u>
Total del activo	<u>31,125,176.00</u>

Pasivo

Préstamos de bancos	7,982,745.00
Otras obligaciones	1,495,969.00
Provisión para obligaciones diversas	<u>9,193.00</u>
Total del pasivo	9,487,907.00

Capital contable

Capital social	16,600,000.00
Reservas de capital	131,514.00
Utilidad neta del ejercicio	<u>4,905,755.00</u>
Total del capital contable	21,637,269.00
Total pasivo y capital	<u>31,125,176.00</u>

México, D.F., a 28 de febrero de 1997.

Ing. José Luis de la Mora Bravo

Director General

Rúbrica.

(R.- 7864)

HERDEZ, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS**

(HERPLAN 91)

En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas cuarta y novena del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

1.- Por haberse modificado los rendimientos bancarios a plazo fijo, la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Quirografarias de (HERPLAN) 91 del 26 de febrero al 25 de marzo de 1997, será de 25.14%.

2.- A partir del 26 de febrero de 1997, en las oficinas de Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, ubicadas en Paseo de las Palmas 736, Lomas de Chapultepec, y/o en S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicado en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al décimo noveno trimestre del 26 de noviembre de 1996 al 25 de febrero de 1997, a razón de una tasa anual bruta de 31.43% contra entrega del cupón número 20.

México, D.F., a 24 de febrero de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

Inversora Bursátil, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa

Grupo Financiero del Sureste

Rúbrica.

(R.- 7867)

FINCA AGIL, S.A. DE C.V.**ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO****AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARE FINANCIERO**

(FAGIL) P 94

En cumplimiento a lo establecido en la Emisión del Pagaré correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa anual de interés que devengará el Pagaré Financiero (FAGIL) P94 del 28 de febrero al 28 de marzo de 1997, será de 25.58% sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

Asimismo, nos es grato informar que el importe a cubrir por concepto de intereses por el periodo del 31 de enero al 28 de febrero de 1997, que corresponde al cupón número 35 conforme a una tasa de 27.67% ascendió a la cantidad de \$342,589.22 (trescientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 22/100 M.N.), que se pagarán el día 28 de febrero de 1997, en las oficinas del S.D. Indeval, S.A. de C.V., ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06500.

México, D.F., a 24 de febrero de 1997.

Representante Común

Banco Unión, S.A.

Dirección Divisional Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 7868)

FORMEX-YBARRA, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS**

YBARRA 1993

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las

Obligaciones Hipotecarias YBARRA 1993, por el periodo del 28 de febrero al 29 de marzo de 1997, será de 26.74% sobre el valor nominal actualizado de las mismas.

México, D.F., a 26 de febrero de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

Bursamex, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa

Grupo Financiero del Sureste

Rúbrica.

(R.- 7869)

LAPICERA MEXICANA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

LAPIMEX 91

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Hipotecarias de LAPIMEX 91, por el periodo comprendido del 28 de febrero al 28 de marzo de 1997, será de 24.09% sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 26 de febrero de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

Bursamex, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa

Grupo Financiero del Sureste

Rúbrica.

(R.- 7870)

ARRENDADORA ATLAS

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES CLASE "B" CON GARANTIA FIDUCIARIA

(AATLAS) 96B

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones Clase "B" con garantía fiduciaria (AATLAS) 96B, por el periodo comprendido del 28 de febrero al 30 de marzo de 1997, será de 25.21% sobre el valor nominal de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 25 de febrero de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 7871)

C/R MEXICANA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA

(CRMEX) 1997

En cumplimiento a lo establecido en el Acta de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones indicadas al rubro, por el periodo comprendido del 28 de febrero y el 28 de marzo de 1996, será de 23.68% sobre el valor nominal de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

De igual manera, nos permitimos informarles que los intereses correspondientes al primer periodo, que se pagarán en base a la tasa de interés bruto de 27.95%, se liquidarán a partir del 28 de febrero de 1997, en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, contra entrega del cupón número 1.

México, D.F., a 25 de febrero de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 7872)

BANCO INTERACCIONES, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

DIVISION FIDUCIARIA

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES, RESPECTO A LA TITULARIDAD DEL PAGARE SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

E INSCRITO EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRESTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE AL EFECTO LLEVA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (ITERMEX 96)

En cumplimiento a lo establecido en el Acta de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán los certificados de participación indicados al rubro, por el periodo comprendido entre el 25 de febrero y el 24 de marzo de 1997, será de 26.0918% sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 21 de febrero de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 7873)

INDUSTRIAS NACOBRE, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS (NACOBRE) 1991

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta y novena del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones (NACOBRE) 1991, del 27 de febrero al 26 de marzo de 1997, será de 23.04% sobre el valor nominal de las mismas, y la tasa anual de interés neto será de 23.04% mismas que se aplicarán de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

A partir del 27 de febrero de 1997, en las oficinas de Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V., ubicadas en Bosque de Ciruelos número 120, 5o. piso, Bosques de las Lomas, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al vigésimo tercer trimestre a razón de una tasa anual bruta de 30.20771739%; dicho pago se hará contra entrega del cupón número 23.

México, D.F., a 24 de febrero de 1997.

Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

(R.- 7874)

INDUSTRIAL DE ENSAMBLES, S.A. DE C.V.

AVISO

Por medio del presente se comunica a los señores accionistas que mediante asamblea general extraordinaria celebrada el día 23 de enero de 1997, se tomaron las siguientes resoluciones:

PRIMERA.- Se decreta un aumento al capital social de la compañía en la parte variable, por la cantidad de \$10'255,525.00 (diez millones doscientos cincuenta y cinco mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), mismo que estará representado por 2'051,105 acciones ordinarias nominativas, con un valor actual de cinco pesos M.N., cada una, y que integrarán la Serie B del capital.

TERCERA.- En virtud de que de acuerdo con los registros corporativos de la sociedad no están presentes el o los Accionistas que representan una minoría del capital social, no obstante de haber sido debida y oportunamente convocados a esta asamblea, se deja a salvo sus derechos para que, en su caso, y de estimarlo conveniente, suscriban el aumento del capital decretado en proporción a sus aportaciones tal como lo señala el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual se instruye al Administrador Unico de la Sociedad para que publique en el Diario Oficial el acuerdo tomado por esta asamblea respecto del aumento de capital decretado".

Lo anterior se hace de su conocimiento, a efecto de que dentro del término de quince días siguientes a la publicación del presente aviso, acudan a calzada San Esteban número 57, colonia Lázaro Cárdenas, Naucalpan, Estado México, en horas hábiles, y ejerciten su derecho de suscripción preferente establecido en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, suscribiendo y pagando por cualquiera de las formas que permite la ley las acciones correspondientes, en caso de que deseen ejercitar dicho derecho.

Naucalpan, Edo. de Méx., a 24 de febrero de 1997.

Guillermo Castañeda Celorio

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 7877)

COMERCIALIZADORA DICROM, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

ORDEN DEL DIA

1.- Proposición, discusión y aprobación, en su caso, del informe que rinde el Consejo de Administración de la Sociedad a los accionistas, relativos a los resultados del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1996.

2.- Presentación de los estados financieros al 31 de diciembre de 1996 y resolución en relación a los mismos, previo informe del comisario.

3.- Nombramiento o ratificación, en su caso, de las personas que integran los órganos de gobierno y vigilancia de la sociedad.

4.- Determinación de los emolumentos para los consejeros y el comisario.

5.- Cualquier otro asunto relacionado con los anteriores, incluyendo la preparación y lectura del acta de asamblea.

Fecha de Asamblea: 18 de marzo de 1997.

Lugar: Club Empresarial Fit-Biz, Insurgentes Sur 1605, Torre Mural 8o. piso, colonia San José Insurgentes, México, D.F.

Primera convocatoria: Se cita a las 18:00 horas. En caso de no existir el quórum necesario se cita en segunda convocatoria a las 18:30 horas del mismo día para dar inicio a la Asamblea de accionistas.

México, D.F., a 3 de marzo de 1997.

Ing. Odelin Morales

Gerente General

Rúbrica.

(R.- 7909)

ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO PREVINTER, S.A. DE C.V.

De conformidad con lo establecido en la regla octava de la Circular 04-1 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y a efecto de dar cumplimiento al oficio número D00/1000/194/97, de fecha 21 de febrero de 1997, se publica la estructura de comisiones, para los efectos legales conducentes.

Concepto:

Por Aportación

Monto: 1.6% sobre el salario base de cálculo para aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (regla novena de la Circular CONSAR 04-1 D.O.

10 de octubre de 1996).

Forma de cálculo: Aportación obrero-patronal y gubernamental entre .065, al resultado deberá aplicarse el 1.6% correspondiente a cesantía y vejez.

Comisiones por cuota fija:

Por la expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la ley o en el reglamento:

CERO

Por consulta adicional a las previstas en la ley o en el reglamento:

CERO

Por reposición de documentos de su cuenta individual:

CERO

Por el pago de retiros programados:

CERO

Por depósitos o retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias:

CERO

Comisiones sobre saldo acumulado de cuentas individuales:

0.85% cero punto ochenta y cinco por ciento anual sobre el saldo

AFORE PREVINTER no realizará descuentos a las comisiones sobre las bases de cálculo.

La presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás disposiciones legales aplicables.

México, D.F., a 26 de febrero de 1997.

Afore Previnter, S.A. de C.V.

Guillermo Heredia Cabarga

Director General

Rúbrica.

(R.- 7928)

CAPITAL PLANEADO, S.A. DE C.V.

PAGARE MEDIANO PLAZO

SERIE P94-2

CONVOCATORIA

Se convoca a los tenedores de los títulos del pagaré de mediano plazo, emitido por Capital Planeado, S.A. de C.V., a la Asamblea General de Tenedores, la cual tendrá verificativo el próximo 17 de marzo de 1997, a las 10:00 horas, en avenida Vasconcelos número 300 Ote., colonia Residencial, San Agustín, Salón Dow-Jones del Hotel Fiesta Americana, Garza García, N.L., de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Informe de la emisora sobre su situación financiera actual, así como la dictaminada por el ejercicio de 1996 y comentario de los tenedores al respecto.

2.- Informe de la calificadora Duff & Phelps de México, S.A. de C.V.

3.- Informe del fiduciario Banpaís, S.A., sobre la situación que guarda el fideicomiso de garantía de la emisión.

4.- Informe del representante común sobre la situación que guarda la emisión del Pagaré Financiero P94-2, referente a los pagos de interés y demás condiciones del mismo.

5.- Informe de Price Waterhouse sobre la calificación de la cartera.

6.- Propuesta de pago de su discusión y, en su caso, aprobación del plan de pago para liquidar la obligación del Pagaré a Mediano Plazo Emisión P94-2.

7.- Asuntos generales.

Todos los interesados que deseen asistir a la Asamblea General de Tenedores del Pagaré Financiero, deberán depositar los títulos representativos de los mismos o entregar la constancia de depósito correspondiente en las oficinas del representante común, en calzada Del Valle 400 Ote., Mol. del Valle, local 27, segundo piso, colonia Del Valle en Garza García, N.L., a más tardar el día anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Contra la constancia de depósito se entregará a los tenedores pase de asistencia a la misma.

Garza García, N.L., a 5 de marzo de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Banco Inverlat, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Inverlat

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 7942)